



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 25 de setiembre del 2019

Nº 181 — 40 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Guatuso de la provincia de Alajuela.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Guatuso de la provincia de Alajuela, permanecerán cerradas durante el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos patronales de dicho cantón.

San José, 17 de setiembre del dos mil diecinueve.

MBA. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirector Ejecutivo a. í.

O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2019384614).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta Nº 01-2018, celebrada el 02 de julio del 2018, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión Nº 100-18, celebrada el 15 de noviembre del 2018, artículo XXXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2002; 2003 y 2006 al 2018 del **Tribunal Penal y de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 62 S 02, Ampos 19, Años: del 2002; 2003 y del 2006 al 2018, Asuntos: 5 Ampos de agendas señalamiento sección D (2013 al 2017), 4 Ampos de Agendas señalamiento sección D (2016 al 2018), 5 Ampos de Agenda señalamiento sección E (2014-2015, 2018), 5 Ampos de Agenda señalamiento unipersonales (2011, 2014-2017), 4 Ampos de Agenda señalamiento sección A (2014-2017), 4 Ampos de Agenda señalamiento sección B (2011, 2016, 2018), 1 Ampos de Agenda señalamiento sección C (2011-2016), 4 Ampos de Ampo comisiones (2006-2010, 2014, 2018), 2 Ampos de Control de correo certificado (2009-2011), 4 Ampos de Control de correo certificado Penal Juvenil (2006-2012), 1 Ampos de Libro de conocimientos para Tribunal de Casación (2011), 1 Ampos de Libro de conocimientos Tribunal Penal (2009), 2 Ampos de Libro conocimientos Juzgado Penal (2010 -2011), 1 Ampos de Libro conocimientos Juzgado Penal y Fiscalía (2013-2016), 1 Ampos de Libro conocimientos al Tribunal Apelaciones (2002-2003), 1 Ampos de Libro de entrada generales adultos (2010-2011), 1 Ampos de Libro de entrada generales adultos (2010), 1 Ampos de Libro de entrada apelaciones adultos(2010-2011), 1 Ampos de Libro de entrada apelaciones Tribunal Penal Juvenil (2003), 4 Ampos de Libro de entrada apelaciones Tribunal Penal Juvenil (2006, 2008, 2010, 2012), 2 Ampos de Libro de votos Apelación (2006, 2007-2011), 10 Ampos de Libro de votos Tribunal Penal Juvenil (2007-2012, 2015-2017), 2 Ampos de Libro de votos Tribunal Penal (2009-2018), 7 Ampos de Libro control de remisiones (2011-2016), 27 Ampos de Copias de boletas de envío al depósito de objetos (2010-2016), 4

Ampos de remisiones (2010-2016), 7 Ampos de libertades (2011-2015), 2 Ampos de tener a la orden (2011-2012), 3 Ampos de copias de recursos de amparo ya resueltos y archivados (estos documentos no se identifican en los listados dispuestos en las circulares supra indicadas por lo tanto no tienen un plazo de conservación; sin embargo, se deja constancia de su destrucción) (2008, 2010-2012), 1 Ampos de oficios de lotes de expedientes enviados al Archivo del II CJSJ (estos documentos no se identifican en los listados dispuestos en las circulares supra indicadas por lo tanto no tienen un plazo de conservación; sin embargo, se deja constancia de su destrucción) (2008-2015), Ampo de copias de escritorios varios ya resuelto de la sección B (estos documentos no se identifican en los listados dispuestos en las circulares supra indicadas por lo tanto no tienen un plazo de conservación; sin embargo, se deja constancia de su destrucción). Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de setiembre de 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í.

1 vez.—O.C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2019384132).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta Nº 03-2006 de fecha 01 de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión Nº 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII; de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta Nº 03-2006 de fecha 01 de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión Nº 83-06, celebrada el 02 de noviembre del 2006, artículo XLIV., se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de expedientes Laborales del año 1999 al 2003 y del año 2006 al 2015 del Juzgado Contravencional de Abangares, Guanacaste. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: L 22 G 99, expedientes: 1, paquetes: 1, año: 1999, asunto: laboral ordinario.

Remesa: L 20 G 00, expedientes: 2, paquetes: 1, año: 2000, asunto: laboral ordinario.

Remesa: L 21 G 01, expedientes: 23, paquetes: 1, año: 2001, asunto: laboral ordinario.

Remesa: L 23 G 02, expedientes: 23, paquetes: 1, año: 2002, asunto: laboral ordinario.

Remesa: L 23 G 03, expedientes: 8, paquetes: 1, año: 2003, asunto: laboral ordinario.

Remesa: L 19 G 06, expedientes: 15, paquetes: 1, año: 2006, asunto: laboral ordinario.

Remesa: L 22 G 07, expedientes: 16, paquetes: 1, año: 2007, asunto: laboral ordinario.

Remesa: L 27 G 08, expedientes: 8, paquetes: 1, año: 2008, asunto: laboral ordinario.

Remesa: L 28 G 09, expedientes: 3, paquetes: 1, año: 2009, Asunto: Laboral Inf. Ley CCSS.

Remesa: L 27 G 10, expedientes: 6, paquetes: 1, año: 2010, Asunto: Laboral: Inf. Ley CCSS.

Remesa: L 25 G 11, expedientes: 12, paquetes: 1, año: 2011, Asunto: Infracción Ley CCSS.

Remesa: L 26 G 12, expedientes: 9, paquetes: 1, año: 2012, Asunto: Infracción Ley CSS.

Remesa: L 26 G 13, expedientes: 5, paquetes: 1, año: 2013, Asunto: Infracción Ley CCSS.

Remesa: L 26 G 14, expedientes: 5, paquetes: 1, año: 2014, Asunto: Infracción Ley CCSS.

Remesa: L 25 G 15, expedientes: 7, paquetes: 1, año: 2015, Asunto: laboral: retiro de FCL.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. San José, 17 de setiembre de 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384133).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 1990 a 1993, del año 1995 a 1996 y del año 1998 al 2007 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 45 L 90 Expedientes: 01, Paquetes: 01, Año: 1990, Asunto: Penales Varios (01 Homicidio). Expediente con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 39 L 91 Expedientes: 04, Paquetes: 01, Año: 1991, Asunto: Penales Varios (02 Estafa, 01 Robo Agravado, 01 Tenencia de Marihuana). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 48 L 92 Expedientes: 03, Paquetes: 01, Año: 1992, Asunto: Penales Varios (01 Abusos Deshonestos, 01 Estafa Mediante Cheque, 01 Robo Simple). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 43 L 93 Expedientes: 03, Paquetes: 01, Año: 1993, Asunto: Penales Varios (01 Hurto Agravado, 01 Suministro de Droga, 01 tenencia de Droga). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 45 L 95 Expedientes: 01, Paquetes: 01, Año: 1995, Asunto: Penales Varios (01 Robo Simple). Expediente con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 40 L 96 Expedientes: 01, Paquetes: 01, Año: 1996, Asunto: Penales Varios (01 Tentativa de Suicidio). Expediente con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 33 L 98 Expedientes: 02. Paquetes: 01, Año: 1998, Asunto: Penales Varios (01 Abusos Deshonestos, 01 Violación). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 17 L 99 Expedientes: 03, Paquetes: 01, Año: 1999, Asunto: Penales Varios (01 Homicidio Culposo, 01 Tentativa de Homicidio, 01 Violación Agravada). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 17 L 00 Expedientes: 09, Paquetes: 01, Año: 2000, Asunto: Penales Varios (02 Administración Fraudulenta, 01 Receptación, 01 Robo Agravado, 01 Tentativa de Homicidio, 01 Tentativa de Violación, 01 Uso de Documento Falso, 02 Violación Agravada). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 14 L 01 Expedientes: 13, Paquetes: 01, Año: 2001, Asunto: Penales Varios (01 Abusos Deshonestos, 01 Abuso Sexual a Persona Menor de Edad, 02 Administración Fraudulenta, 01 Alteración de señas y Marcas, 01 Falsificación de Documento Equiparado, 01 Lesiones Graves, 02 Robo Agravado, 02 Tentativa de Violación, 01 Transporte de Droga). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 16 L 02 Expedientes: 08, Paquetes: 01, Año: 2002, Asunto: Penales Varios (01 Abuso Sexual, 01 Abuso Sexual Persona Menor de Edad, 01 Estafa, 01 Estelionato, 01 Peculado, 02 Robo Agravado, 01 Uso de Documento Falso). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 20 L 03 Expedientes: 20, Paquetes: 03, Año: 2003, Asunto: Penales Varios (01 Abuso Sexual a Persona Menor de Edad, 01 Apropiación y Retención Indevida). Expedientes con Resolución de Desestimación Firme. (02 Administración Fraudulenta, 04 Estafa, 02 Falsedad Ideológica, 01 Homicidio Calificado, 01 Homicidio simple, 01 Lesiones Graves, 01 Resistencia Agravada, 02 Robo Agravado, 01 Tentativa de Homicidio, 03 Uso de Documento Falso). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 22 L 04 Expedientes: 23, Paquetes: 01, Año: 2004, Asunto: Penales Varios (03 Abusos Sexuales, 01 Agresión con Arma, 03 Estafa, 01 Falsedad Ideológica, 01 Homicidio culposo, 02 Homicidio Simple, 01 Hurto Agravado, 01 Infracción Ley de Armas, 01 Infracción Ley Forestal, 01 Lesiones Culposas por Mal Praxis, 03 Robo Agravado, 03 Violación, 01 Violación Calificada) Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 24 L 05 Expedientes: 26, Paquetes: 02, Año: 2005, Asunto: Penales Varios (01 Falsificación de Señas, 01 Relaciones Sexuales Consentidas, 01 Violación). Expedientes con Resolución de Desestimación Firme. (02 Abusos Sexuales, 01 Allanamamiento Ilegal, 04 Apropiación y Retención, 01 Estafa, 01 Falsedad Ideológica, 01 Homicidio Culposo, 01 Homicidio Culposos por Mal Praxis, 01 Tentativa de Homicidio, 02 Infracción a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, 02 Infracción a la Ley Forestal, 01 Lesiones Culposas, 01 Receptación de Cosas de Procedencia Sospechosa, 02 Robo Agravado, 01 Robo Simple, 01 Sustracción de Menor, 01 Tala y Aprovechamiento Ilegal de Arboles). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 15 L 06 Expedientes: 651, Paquetes: 18, Año: 2006, Asunto: Penales Varios (02 Aborto, 25 Abuso Sexual Contra Menor, 01 Abusos Deshonestos, 01 Concusión, 01 Consumo de droga, 01 Corrupción, 02 Corrupción de Menor 01 Cultivo de marihuana, 06 Estafa, 04 Estelionato, 01 Explotación de Incapaces, 01 Falsedad Ideológica, 02 Homicidio, 09 Homicidio Culposo, 03 tentativa de Homicidio, 06 Hurto Agravado, 01 Incendio, 11 Infracción Ley de Psicotrópicos, 02 Introducción de Droga en Centro Penal, 05 Homicidio Culposos por Mal Praxis, 01 Posesión de Droga, 01 Prevaricato, 01 Proxenetismo, 01 Receptación, 27 Relaciones sexuales Con Menor de Edad, 06 Retención Indevida, 04 Robo, 68 Robo Agravado, 01 Tentativa de Robo Agravado, 03 Robo Simple, 04 Sustracción de menor o Incapaz, 139 Tenencia de Droga, 33 Tenencia de Marihuana, 01 Tentativa de Robo, 01 Tentativa de Robo Agravado, 01 Transporte de Droga, 37 Uso de Documento Falso, 15 Violación). Expedientes con Resolución de Desestimación Firme.

(01 Aborto, 30 Abuso Sexual a Menor de Edad, 01 Abuso Sexual a Persona Mayor de Edad, 01 Abuso Sexuales y Agresión, 02 Administración Fraudulenta, 02 Denuncia Calumniosa, 01 Ejercicio Ilegal de la Profesión, 07 Estafa, 03 Estelionato, 07 Falsedad Ideológica, 01 Falsificación de Documento, 02 Fraude de Simulación, 03 Fraude Informático, 03 Homicidio, 03 Homicidio Calificado, 07 Homicidio Culposo, 06 Tentativa de Homicidio, 02 Hurto Agravado, 01 Incendio, 01 Incesto, 01 Infracción a la Ley de Minería, 08 Infracción a la Ley Forestal, 01 Introducción de Droga a Centro Penal, 03 Lesiones Culposas, 01 Lesiones Graves, 01 Homicidio Culposo por Mal Praxis, 01 Privación de Libertad, 01 Receptación, 03 Relación Sexual con Menor de Edad, 01 Resistencia Agravada, 04 Retención Indevida, 09 Robo, 51 Robo Agravado, 06 Tenencia de Droga, 01 Tentativa de Hurto Agravado, 01 Tentativa de robo Agravado, 02 Tentativa de Violación, 01 Transporte Ilegal de Madera, 20 Uso de Documento Falso, 01 Venta de Droga, 20 Violación, 01 Violación Calificada). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Remesa: P 16 L 07 Expedientes: 613, Paquetes: 17, Año: 2007, Asunto: Penales Varios (01 Aborto Culposo, 01 Abuso de Autoridad, 16 Abusos Sexuales Contra Persona Menor de Edad, 01 Abusos Deshonestos, 02 Abusos Sexuales contra persona Mayor de Edad, 01 Agresión, 01 Alteración de Características, 02 Averiguar

Muerte, 01 Cambio de Uso de Suelo, 01 Cómplice de Homicidio, 01 Concusión, 02 Consumo de Drogas, 03 Consumo de Marihuana, 01 Cultivo de Marihuana, 01 Enriquecimiento Ilícito, 02 Estafa, 01 Estafa mediante Cheque, 01 Extorsión, 04 Falsedades Ideológicas, 03 Falsificación de Señas y Marcas, 01 Fraude de Simulación, 04 Fraudes Informáticos, 04 Hallazgo de Drogas, 02 Homicidio, 17 Homicidio Culposos, 04 Homicidio Culposo [Mal Praxis], 03 Hurto Agravado, 02 Incendio, 01 Infracción a la Ley de Derechos de Autor, 01 Infracción a la Ley Forestal, 01 Infracción a la Ley General de Salud, 01 Infracción a la Ley de Psicotrópicos, 01 Introducción de Droga en Centro Penal, 01 Lesiones, 02 Lesiones Culposas, 01 Malversación de Fondos, 01 Peculado, 01 Penalidad del Corruptor, 01 Prevaricato, 01 Receptación, 34 Relaciones Sexuales con Menor, 12 Robo, 90 Robo Agravado, 18 Robo Simple, 01 Sustracción de Menor o Incapaz, 61 Tenencia de Droga, Tenencia de Marihuana, 03 Tentativa de Homicidio, 01 Tentativa de Relaciones con Menor, 02 Tentativa de Robo, 04 Tentativa de Robo Agravado, 01 Tentativa de Suicidio, 04 Tentativa de Violación, 03 Venta de Droga, 10 Violación) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme. (01 Aborto Culposo, 03 Abusos Sexuales contra Mayor de Edad, 18 Abusos Sexuales Contra Persona Menor de Edad, 01 Administración Fraudulenta, 01 Adquisición y Procesamiento Ilegal de Madera, 02 Agresión con Arma, 01 Amenazas con Arma, 01 Apropiación Irregular, 01 Apropiación y Retención Indebida, 01 Cambio de Uso de Suelo, 01 Corrupción de Menores, 01 Denuncia Calumniosa, 02 Desobediencia, 06 Estafa, 01 Estafa Mediante Cheque, 03 Estelionato, 06 Falsedad Ideológica, 01 Falsificación de Documentos Públicos y Auténtico, 01 Falsificación de Sellos, 03 Fraude de Simulación, 04 Fraude Informático, 02 Homicidio, 12 Homicidio Culposo, 02 Hurto Agravado, 02 Hurto Simple, 01 Infracción Ley de Caza y Pesca, 01 Infracción Ley de Lotería, 25 Infracción Ley Forestal, 01 Infracción Ley de Psicotrópicos, 02 Introducción de Droga en Centro Penal, 01 Invasión en zona de Protección, 08 Lesiones Culposas, 02 Lesiones Culposas por Mal Praxis, 07 Lesiones Graves, 02 Lesiones Gravísimas, 01 Lesiones Leves, 01 Libramiento de Cheque sin Fondos, 04 Portación Ilegal de arma Permitida, 01 Privación de Libertad sin Ánimo de Lucro, 06 Relaciones Sexuales con Menores, 02 Resistencia, 04 Robo, 44 Robo Agravado, 16 Robo Simple, 01 Secuestro, 01 Simulación de Delito, 01 Sustracción de Menor o Incapaz, 01 Tala e Invasión a zona de Protección, 01 Tala y aprovechamiento Ilegal de Recursos, 02 Tenencia de Droga, 01 Tenencia de Marihuana, 01 Tentativa de Abusos Sexuales Contra Menor, 02 Tentativa de Homicidio, 02 Tentativa de Robo, 02 Tentativa de Robo Agravado, 04 Tentativa de Robo Simple, 09 Uso de Documento Falso, 02 Usurpación, 18 Violación, 01 Violación Agravada, 02 Violación de Domicilio). Expedientes con Resolución de Sobreseimiento Definitivo Firme.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de setiembre del 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384134).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 11-12 celebrada el 09 de febrero del 2012, artículo LXVIII, y en Acta N° 02-2010 de fecha 15 de noviembre del 2010, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 02-2011 celebrada el 13 de enero del 2011, artículo XLVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentos Base en Materia de Familia, Penal y Penal Juvenil del año 1969; 1974; 1977; 1978; 1989 y del año 1991 a 1995 del Juzgado Civil de Osa, Zona Sur. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 14410, Documentos base: 22, Paquetes: 1, Año: 1969, Asunto: Documentos base en materia familia y Penal: (PENAL) 1 póliza de automóviles, 1 recibo N° 16957, 1 contrato de compra venta, 11 fotografías, 4 cheques. (FAMILIA) 1 sobre cerrado (descripción interrogatorio) y 1 copia de certificado de matrimonio. (Documentos sin información, sin número de expediente). Documentos base en materia Penal: 1 carta venta y 1 testimonio de escritura del año 1969.

Remesa: 14411, Documentos base: 1, Paquetes: 1, Año: 1974, Asunto: Documentos base en materia Penal: 1 folio con preguntas del año 1974.

Remesa: 14412, Documentos base: 1, Paquetes: 1, Año: 1977, Asunto: Documentos base en materia familia: 1 carta del año 1977.

Remesa: 14413, Documentos base: 1, Paquetes: 1, Año: 1978, Asunto: Documentos base en materia familia: 1 sobre cerrado del año 1978.

Remesa: 14414, Documentos base: 4, Paquetes: 1, Año: 1989, Asunto: Documentos base en materia penal: 2 constancias, 1 copia de recibo de dinero y 1 factura N° 1060 del año 1989.

Remesa: S 4 P 91, Documentos base: 4, Paquetes: 1, Año: 1991, Asunto: Documentos base en materia familia y penal: (PENAL) 1 plano, 2 cheques. (FAMILIA) 1 sobre cerrado del año 1991.

Remesa: S 4 P 92, Documentos base: 2, Paquetes: 1, Año: 1992, Asunto: Documentos base en materia familia y penal: (PENAL) 1 factura. (FAMILIA) 1 sobre con facturas varias del año 1992.

Remesa: S 6 P 93, Documentos base: 1, Paquetes: 1, Año: 1993, Asunto: Documentos base en materia familia: (FAMILIA) 1 sobre con facturas varias del año 1993.

Remesa: S 3 P 94, Documentos base: 6, Paquetes: 1, Año: 1994, Asunto: Documentos base en materia familia y penal: (PENAL) 3 cheques y 2 fracciones de lotería. (FAMILIA) 1 copia de certificado de matrimonio del año 1994.

Remesa: S 4 P 95, Documentos base: 18, Paquetes: 1, Año: 1995, Asunto: Documentos base en materia familia, penal juvenil y penal: (PENAL) 1 copia de certificación de factura. (FAMILIA) 16 fotografías. (PENAL JUVENIL) 1 constancia de nacimiento del año 1995.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles.

San José, 17 de setiembre de 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384135).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2007, de fecha 06 de agosto del 2007, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 66-07 del 06 de setiembre del 2007, artículo XXXVII. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2006, de fecha 28 de junio del 2006, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 50-06, celebrada el 11 de julio del 2006, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentos Base en Materia Civil y Laboral del año 1991; 2000; 2002 y del año 2003 al 2017 del Juzgado Civil y de Trabajo de Corredores, Zona Sur. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: S 5 P 91, Documentos: 5, Paquetes: 5, Año: 1991, 2002, 2006-2008, Asunto: Documentos base materia civil. 1 Paquete con 1 documento: 1 Documentos municipales del año 1991. 1 Paquete con 1 documento: 1 Documento aseguramiento de bienes del año 2002. 1 Paquete con 1 documento: 1 Copia de expedientes certificados del año 2006. 1 Paquete con 1 documento: 1 Certificación de expediente penal del año 2007. 1 Paquete con 1 documento: 1 Copia de expedientes certificados del año 2008. **Remesa: S 8 P 00,**

Documentos: 40, Paquetes: 14, Año: 2000, 2003-2006, 2008-2012, 2014-2017, Asunto: Documentos base materia laboral. 1 Paquete con 1 documento: 1 Expediente médico del año 2000. 1 Paquete con 2 documentos: 1 Certificación de documentos varios, 1 expediente administrativo del año 2003. 1 Paquete con 2 documentos: 1 Expediente administrativo, 1 expediente médico del año 2004. 1 Paquete con 4 documentos: 4 Expedientes médicos del año 2005. 1 Paquete con 4 documentos: 1 Expediente médico, 1 certificado de acciones, 1 copia certificada de expediente penal, 1 epicrisis del año 2006. 1 Paquete con 4 documentos: 2 Expedientes médicos, 1 tomo N° 2 de expediente administrativo, 1 expediente administrativo y bitácoras del año 2008. 1 Paquete con 2 documentos: 2 Expedientes administrativos del año 2009. 1 Paquete con 3 documentos: 2 Expedientes médicos, 1 citas solicitadas a los actores del año 2010. 1 Paquete con 3 documentos: 1, Expediente médico, facturas varias, 1 copia certificada de expediente médico del año 2011. 1 Paquete con 1 documento: 1 Expediente administrativo del año 2012. 1 Paquete con 4 documentos: 1 Expediente médico, 2 expedientes administrativos, 1 bitácora del año 2014. 1 Paquete con 3 documentos: 3 Expedientes administrativos del año 2015. 1 Paquete con 3 documentos: 2 Expedientes médicos, 1 expediente administrativo del año 2016. 1 Paquete con 3 documentos: 1 Expediente administrativo y un CD, 1 copia de sentencia del contencioso administrativo, 1 expediente médico del año 2017.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de setiembre de 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384136).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Dictámenes Médicos del año 2006 al 2014 de la Unidad Médico Legal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 2 L 06, Expedientes: 8965, Paquetes: 186, Año: 2006 al 2014, Asunto: Expedientes Médico Legales: 1 Paquete con 1 Expediente de Valoraciones Médico Legales del año 2006, 1 Paquete con 1 Expediente de Valoraciones Médico Legales del año 2007, 1 Paquete con 2 Expedientes de Valoraciones Médico Legales del año 2008, 1 Paquete con 1 Expediente de Valoraciones Médico Legales del año 2009, 1 Paquete con 1 Expediente de Valoraciones Médico Legales del año 2010, 35 Paquetes con 1723 Expedientes de Valoraciones Médico Legales del año 2011, 44 Paquetes con 2161 Expedientes de Valoraciones Médico Legales del año 2012, 59 Paquetes con 2948 Expedientes de Valoraciones Médico Legales del año 2013, 43 Paquetes con 2127 Expedientes de Valoraciones Médico Legales del año 2014.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. San José, 17 de setiembre de 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384137).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del

conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 1997 al 2006 del Juzgado Penal de Pavas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 256 S 97, Expedientes: 29, Paquetes: 3, Año: 1997 Asunto: Penal varios: Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme: 23. (Falsedad Ideológica 1, Libramiento cheque sin fondos 2, administración Fraudulenta 1, Lesiones Graves 1, Estelionato 1, Usurpación 1, Retención Indevida 5, Uso de Documento Falso 1, Homicidio Culposo 3, Lesiones Culposas 1, Agresión 3, Extorsión 1, Tentativa de Robo 1, Violación 1.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 6. (Desconocido 1, Robo Agravado 2, Violación 2, Uso Documento Falso 1.)

Remesa: P 122 S 98, Expedientes: 40, Paquetes: 2, Año: 1998, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME: 28. (Abusos Deshonestos 2, Hurto Agravado 4, Estafa 2, Robo Agravado 14, Agresión con Arma 1, Agresión 2, Estafa mediante Cheque 1, Averiguar Muerte 1, Robo Agravado y estafa 1.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 12. (Hurto Agravado 1, Libramiento Cheque sin fondo 1, Estafa 1, Hurto Simple 1, Agresión 1, Hurto 1, Homicidio Culposo 1, Retención Indevida 1, Abusos Deshonestos 1, Robo Agravado 1, Lesiones Culposas 1.)

Remesa: P 97 S 99, Expedientes: 26, Paquetes: 1, Año: 1999, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME: 13. (Abuso Sexual 1, Peculado 1, Lesiones Culposas 1, Hurto Agravado 1, Agresión con arma 3, Estafa 3, Violación 1 usurpación 1, Robo Agravado 2, Lesiones Graves 1.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 13. (Daños 1, Robo 1, Abusos Deshonestos 1, Desobediencia 1, Robo Agravado 2, Agresión 1, Usurpación 1, Estafa 2, Hurto 2, Hurto de Uso 1.)

Remesa: P 64 S 00, Expedientes: 20, Paquetes: 1, Año: 2000, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME: 16. (Estafa mediante cheque 2, Violación de Domicilio 1, Abuso de Autoridad 1, Lesiones Culposas 4, Hurto simple 1, Libramiento de Cheque sin fondo 2, Agresión con arma 1, Homicidio Culposo 3, Robo Simple 1.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 4. (Lesiones Culposas 1, Robo Agravado 1, Libramiento cheque sin fondo 1, Homicidio culposo 1.)

Remesa: P 52 S 01, Expedientes: 16, Paquetes: 2, Año: 2001, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME: 13. (Administración Fraudulenta 1, Libramiento de cheque sin Fondo 1, Abuso Sexual contra menor de edad 1, Robo Agravado 2, Fraude de Simulación 1, Estafa 3, Desobediencia a la Autoridad 1, Invasión zona de Protección 1, Lesiones Culposas 1, Estafa mediante Cheque 1.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 3. (Proxenetismo agravado 1, Homicidio Culposos 1, Agresión 1.)

Remesa: P 49 S 02, Expedientes: 09, Paquetes: 1, Año: 2002, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME: 5. (Robo Agravado 1, Robo Simple 1, Retención Indevida 1, Estafa 1, Administración Fraudulenta 1.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 4. (Estafa Mediante Cheque 1, Abuso Deshonesto 1, Robo 2.)

Remesa: P 53 S 03, Expedientes: 22, Paquetes: 1, Año: 2003, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME: 8. (Robo Agravado 1, Agresión Con Arma 1, Fraude de Simulación 1, Agresión con Arma 1, Lesiones Culposas 2, Estafa 1.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 14. (Hurto Agravado 1, Robo Agravado 2, Hurto Agravado 1, Hurto 1 Robo Simple 9.)

Remesa: P 53 S 04, Expedientes: 29, Paquetes: 1, Año: 2004, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME: 10. (Agresión 1, Lesiones Culposas 1, Invasión del Área protegida 1, Estafa 2, Uso de documento falso 2, Homicidio culposo 2, Falsedad Ideológica 1) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 19. (Falsificación 1, Lesiones Culposas 3, Robo 9 Robo Agravado 6.)

Remesa: P 63 S 05, Expedientes: 59, Paquetes: 6, Año: 2005, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME: 47. (Violación de Domicilio 1, Resistencia Agravada 1, Agresión Con Arma 2, Agresión Calificada 1, Extorsión 1, Administración Fraudulenta 2, Uso de Documento Falso 2, Apropiación Indebida 1, Infracción a la Ley de Armas 1, Retención indebida 2, Desobediencia 3, Usurpación de Autoridad 1, Estafa 3, Incumplimiento de Deberes 1, Libramiento de Cheque sin fondo 2, Robo Agravado 1, Descuido de Animales 3, Violación de Correspondencia 1, Lesiones Culposas 18.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme 12. (Agresión 3, Administración Fraudulenta 1, Receptación 1, Lesiones Culposas 3, Privación de Libertad 1, Estafa 2, Robo simple 1.)

Remesa: P 55 S 06, Expedientes: 147, Paquetes: 12, Año: 2006, Asunto: Penal varios: EXPEDIENTES CON SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO FIRME 133. (Lesiones culposas 51, Homicidio Culposo 01, Lesiones Leves 7, Lesiones Graves, 1, Retención Indebida 2, estafa 10, Uso de Documento Falso 6, Tentativa de Robo Simple 1, Robo Agravado 9, Agresión con Arma 3, Hurto simple 8, desobediencia 2, Uso de Documento Falso 1, Falsedad Ideológica 2, Abuso Sexual 6, Violación de Domicilio 3, Infracción a la Ley de armas 2, Denuncia Calumniosa 1, Receptación 1, Fraude Simulación 1, infracción Ley Forestal 1, Administración Fraudulenta 3, usurpación 1, Abuso de Autoridad 1, Privación de Libertad 1, Agresión con Calificada 1, Receptación y Falsificación de señas y Marcas 1, Nombreamiento Ilegal 1, Daños Agravados 1, Infracción de Ley y Armas, 2, Concusión 1, Descuido Animales 1, Abandono Dañino de Animales 1.) Desestimaciones 14, (Estelionato 01, Extorción 1, Infracción a la Ley de Conservación Silvestre 1, Robo Agravado 2, Desobediencia a la Autoridad 1, Libramiento de Cheque sin Fondos 1, Estafa 1, Lesiones Culposas 1, Homicidio Culposo 3, Lesiones Leves 1, Lesiones Graves 1.)

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de setiembre de 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384139).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 2014 al 2015 del Juzgado Penal del III Circuito Judicial de San José, sede Desamparados. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P18 S 14, Expedientes: 906, Paquetes: 15, Año: 2014 Asunto: Penales Varios (11 Conducción Temeraria, 8 Receptación, 10 Portación Ilícita de Arma, 7 Accionamiento de arma, 11 Incumplimiento Medidas Protección, 4 Amenazas agravadas, 11 Maltrato, 14 Lesiones Culposas, 9 Lesiones, 14 Daños, 5 Uso de documento falso, 9 Retención Indebida, 1 Falso testimonio, 16 Daños agravados, 20 Agresión con Arma, 6 Desobediencia, 2 Infracción Adulto Mayor, 3 Ofensas a la Dignidad, 21 Hurto, 2 Incumplimiento deber Alimenticio, 4 Amenazas, 6 Agresión con arma, 2 Falsificación de Señales y Marcas, 4 Hurto Agravado, 3 Violación de Domicilio, 2 Ofensas a la Dignidad, 2 Violación de datos, 1 Atropello, 1 Colisión, 2 Privación de Libertad) Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme. (13 Amenazas agravadas, 5 Falsificación de marcas y señas, 22 Retención Indebida, 62 Maltrato, 11 Desobediencia, 5 Portación Ilegal de arma, 35 Hurto, 1 Hurto Agravado, 17 Lesiones leves, 5 Lesiones Levísimas, 29 Lesiones Culposas, 8 Lesiones, 2 Conducción Temeraria, 6 Falsedad Ideológica, 6 Receptación, 3 Uso de documento falso, 23 Amenazas, 82 Agresión con Arma, 42 Incumplimiento Medida de Protección, 24 Averiguar Muerte, 1 Desordenes, 6 Desaparición,

18 Colisión, 10 Amenaza a un Funcionario Público, 2 Circulante de moneda falsa, 85 Infracción Adulto Mayor, 18 Amenazas contra Mujer, 45 Ofensas a la Dignidad, 1 Incumplimiento deber Alimenticio, 22 Agresión, 2 Agresión psicológica, 8 Accionamiento de Arma, 1 Llamadas mortificantes, 1 Libramiento de Cheques sin fondos, 1 Simulación de Matrimonio, 7 Violación de domicilio, 2 Atropello, 1 Descuido de animales, 16 Privación de libertad, 8 Violencia doméstica, 23 Daños, 2 Falsificación de documento falso, 1 Denuncia Calumniosa, 4 Palabras Obscenas, 4 Simulación de delito, 2 Proposiciones irrespetuosas, 1 Obstrucción vía pública, 2 Resistencia a la Autoridad, 1 Resistencia Indebida: 01.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme.

Remesa: P 10 S 15, Expedientes: 1435, Paquetes: 19, Año: 2015 Asunto: Penales Varios (5 Conducción Temeraria, 2 Portación Ilícita de Arma, 5 Amenazas agravadas, 2 Amenazas contra mujer, 22 Maltrato, 8 Lesiones Culposas, 13 Retención Indebida, 2 Agresión, 4 Lesiones, 2 Resistencia Agravada, 2 Resistencia, 8 Receptación, 1 Descuido de Animales, 2 Hurto, 1 Amenazas, 1 Accionamiento de Arma, 3 Falsificación de Señales y Marcas, 1 Hurto Agravado, 7 Hurto, 6 Desobediencia, 5 Ofensas a la Dignidad, 2 Colisión, 6 Violación al Domicilio, 9 Daños y Agresión con Arma, 2 Privación de Libertad, 6 Infracción Ley Adulto Mayor, 1 Denuncia Calumniosa, 1 Uso de documento falso.) Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Firme. (3 Circulación moneda falta, 64 Retención Indebida, 37 Desobediencia, 4 Desobediencia a la Autoridad, 19 Portación Ilegal de arma, 7 Accionamiento de Arma, 48 Hurto, 15 Hurto Agravado, 45 Lesiones leves, 54 Lesiones Culposas, 2 Resistencia, 3 Resistencia Agravada, 5 Resistencia a la autoridad, 31 Lesiones, 11 Falsificación señas y marcas, 42 Daños, 4 Uso de documento falso, 47 Amenaza, 54 Agresión con Arma, 16 Agresión, 2 Agresión física, 2 Agresión psicológica, 11 Receptación, 153 Incumplimiento Medida de Protección, 20 Averiguar Muerte, 7 Descuido de Animales, 12 Desaparición, 6 Colisión, 2 Amenaza a un Funcionario Público, 40 Infracción Adulto Mayor, 51 Amenazas contra Mujer, 60 Maltrato, 214 Ofensas a la Dignidad, 1 Agresión con Arma, 110 Maltrato, 6 Llamadas mortificantes, 17 Violencia Doméstica, 18 Violación de Domicilio, 44 Amenazas Agravadas, 2 Falso Testimonio, 2 Falsificación de documentos, 1 Atropello, 6 Privación de Libertad, 1 Violación de Datos, 1 Palabras obscenas, 7 Infracción derecho de Autor, 4 Alborotos, 1 Desorden, 4 Falsedad Ideológica.) Expedientes con Resolución de Desestimación Firme.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de setiembre de 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384140).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales con Archivo Fiscal del año 2007 al 2015 de la Fiscalía Adjunta de Pavas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 57 S 07, Expedientes: 01, Paquetes: 1, Año: 2007, Asunto: Penales Varios (1 Hurto Simple). Expedientes con Archivo Fiscal.

Remesa: P 36 S 08, Expedientes: 11, Paquetes: 1, Año: 2008, Asunto: Penales Varios (09 Robo Simple, 01 Abuso Sexual, 01 Hurto Simple). Expedientes con Archivo Fiscal.

Remesa: P 52 S 09, Expedientes: 05, Paquetes: 1, Año: 2009, Asunto: Penales Varios (03 Hurto Simple, 01 Robo Simple, 01 Abuso Sexual). Expedientes con Archivo Fiscal.

Remesa: P 50 S 10, Expedientes:15, Paquetes: 1, Año: 2010, Asunto: Penales Varios (01 Abusos Sexuales Contra Persona Menor de Edad, 02 Hurto Agravado, 04 Hurto Simple, 08 Robo Simple). Expedientes con Archivo Fiscal.

Remesa: P 69 S 11, Expedientes:18, Paquetes: 1, Año: 2011, Asunto: Penales Varios (01 Abuso de Autoridad, 02 Daños, 01 Estafa, 03 Hurto Agravado, 06 Hurto Simple, 05 Robo Simple). Expedientes con Archivo Fiscal.

Remesa: P 35 S 12, Expedientes:135, Paquetes: 1, Año: 2012, Asunto: Penales Varios (02 Abuso de Autoridad, 01 Agresión Calificada, 02 Amenazas Agravadas, 01 Apropiación y Retención Indevida, 01 Daños Agravados, 06 Estafa, 19 Hurto Agravado, 60 Hurto Simple, 06 Lesiones Culposas, 37 Robo Simple). Expedientes con Archivo Fiscal.

Remesa: P 26 S 13, Expedientes: 929, Paquetes: 4, Año: 2013, Asunto: Penales Varios (06 Abuso de Autoridad, 06 Accionamiento de Arma de Fuego, 10 Agresión, 01 Alteración de Señas y Marcas, 11 Amenazas Agravadas, 04 Apropiación y Retención Indevida, 01 Atípico, 01 Circulación de Moneda Falsa, 27 Daños, 36 Estafas, 102 Hurto Agravado, 475 Hurto Simple, 06 Lesiones, 01 Infracción a la Ley de Armas, 09 Lesiones Culposas, 231 Robo Simple, 01 Violación de Datos Personales, 01 Violación de Domicilio). Expedientes con Archivo Fiscal.

Remesa: P 24 S 14, Expedientes: 701, Paquetes: 4, Año: 2014, Asunto: Penales Varios (04 Abuso de Autoridad, 04 Agresión con Armas, 07 Accionamiento de Arma de Fuego, 05 Apropiación y Retención Indevida, 04 Agresión con Armas, 02 Alteración de Señas y Marcas, 15 Amenazas Agravadas, 01 Falsificación de Señas y Marcas, 21 Daños, 37 Estafa, 111 Hurto Agravado, 01 Falsificación de Señas y Marcas, 06 Lesiones Culposas, 260 Hurto Simple, 207 Robo Simple, 12 Robo Simple Fuerza Sobre las Cosas, 01 Usurpación, 03 Violación de Comunicaciones Electrónicas). Expedientes con Archivo Fiscal.

Remesa: P 11 S 15, Expedientes: 02, Paquetes: 1, Año: 2015, Asunto: Penales Varios (01 Lesiones Culposas, 01 Daños). Expedientes con Archivo Fiscal.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. San José, 17 de setiembre de 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384141).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2018, celebrada el 02 de julio del 2018, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 100-18, celebrada el 15 de noviembre del 2018, artículo XXXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1998 al 2015 y 2017 de la Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 21 A 98, Carpetas: 13, Ampos: 1, Año: 1998 al 2015, 2017 Asunto: Documentación Administrativa: Reportes y Registros: (1 Carpeta con 2 Boletas de Citación 2007-280001, 2007-457805 del 2008 y con 1 Formula de Aviso de Accidente N° 507835 del 2008, 1 Carpeta con 7 Informes de Revisión Técnica Números 96395, 158179, 204597, 435313, 77845, 548775, 607341 del 2002 a 2005, 1 Carpeta con 17 Tarjetas de Revisión Técnica 242314, 95636, 442279, 1014452, 11435121, 13268535, 5997281, 9499658, 6958969, 7811511, 2599593, 933762, 1406510, 4472880, 2958722, 2693602, 10651329 de 1998, 2001, 2003, 2004, 2005, 2007, 2012, 1 Carpeta con 15 Boletas de Derecho de Circulación 096538, 226099, 0455092, 0336528, 0643090, 0801816, 1196433, 1106709, 1081315, 1081324, 1103881, 1244695, 1246549, 1137482, 1211509 de 1998, 1999, 2000, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013) Quejas

declaradas sin lugar, desestimadas, archivadas o rechazadas de plano: (9 Carpetas de Expedientes Disciplinarios 2003 a 2006, 2008 a 2009, 2011 a 2012, 2014 a 2015) Registro de Asistencia: (1 Ampo de Registro de Asistencia de Enero a Diciembre 2017).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 17 de setiembre del 2019.

Mba. Miguel Ovares Chavarría,
Subdirectora Ejecutiva a. í

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384142).

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

CONCURSO CJS-0008-2019

TERCERA PUBLICACIÓN

El Consejo de la Judicatura y la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial abren concursos para integrar listas de Jueces y Juezas Suplentes en las siguientes categorías y despachos

CONCURSO	CATEGORÍA	REQUISITOS GENERALES
CJS-0008-2019	Juez y Jueza 3	<ul style="list-style-type: none"> • Estar incorporado o incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. • Elegibilidad Carrera Judicial

Jueces y Juezas 3

- 165-Juzgado Familia Segundo Circ. Jud. San José-Segundo Circuito Judicial S. J.
- 166-Juzgado Trabajo Segundo Circuito Judicial de San José-Segundo Circuito Judicial S. J.
- 180-Juzgado Primero Civil San José-Primer Circuito Judicial S. J.
- 181-Juzgado Segundo Civil San José-Primer Circuito Judicial S. J.
- 182-Juzgado Tercero Civil San José-Primer Circuito Judicial S. J.
- 197-Juzgado Civil, Trabajo y Familia Puriscal-Puriscal
- 295-Juzgado Civil y Trabajo Grecia-Grecia
- 298-Juzgado Agrario Segundo Circ. Jud. Alajuela-Segundo Circuito Judicial Alajuela San Carlos
- 386-Juzgado Civil y Trabajo Primer Circ. Jud. Guanacaste-Liberia
- 423-Juzgado Civil, Trabajo y Familia Osa-Osa
- 504-Juzgado Civil Heredia-Circuito Judicial Heredia
- 507-Juzgado Agrario Segundo Circ. Jud. Zona Atlántica-Segundo Circ. Jud. Zona Atlant Pococi-Guácimo
- 540-Juzgado Penal Osa-Osa
- 565-Juzgado Penal Turrialba-Turrialba
- 627-Juzgado Notarial-Primer Circuito Judicial S. J.
- 643-Juzgado Trabajo Puntarenas-Circuito Judicial de Puntarenas
- 676-Juzgado Violencia Doméstica Puntarenas-Circuito Judicial de Puntarenas
- 679-Juzgado Trabajo Primer Circ. Jud. Zona Atlántica-Primer Circuito Judicial Zona Atlántica
- 722-Juzg. Viol. Dom. Hatillo, San Sebastián y Alajueli-Hatillo
- 918-Juzgado Violencia Domést. Primer Circ. Jud. Zona Sur-Pérez Zeledón
- 922-Juzgado Penal Upala-Upala
- 958-Juzgado Concursal-Primer Circuito Judicial S. J.
- 1102-Juzgado de Seguridad Social-Primer Circuito Judicial S. J.
- 1143-Juzgado Civil y Trabajo Segundo Circ. Jud. Alajuela, S-Upala
- 1288-Juzgado de Trabajo Segundo Circuito Judicial de Alajuela-Segundo Circuito Judicial Alajuela San Carlos

En cumplimiento a la **Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635)**, así como lo dispuesto por la **Corte Plena en la sesión N° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV**, el reconocimiento del pago del Componente Salarial de Prohibición

está sujeto a los porcentajes estipulados en la norma. Por lo tanto, las personas profesionales en derecho que ingresen o reingresen a laborar a este Poder de la República en una fecha posterior al 04 de diciembre de 2018 o tengan un ascenso por primera vez posterior a esa misma fecha se les cancelará el porcentaje que por Ley corresponde.

Requisitos generales que deben reunir las personas aspirantes:

- ✓ Licenciatura en Derecho (Deberá remitirse el título en formato electrónico).
- ✓ Estar incorporado o incorporada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (Deberá remitirse el certificado de incorporación en formato electrónico).
- ✓ Experiencia para la tramitación, resolución de asuntos judiciales y supervisión de personal. (Requisito deseado, no excluyente).

Otros

- ✓ Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Carrera Judicial, Reglamento de Carrera Judicial y demás disposiciones vigentes.
- ✓ Es indispensable que las personas que resulten elegidas en este concurso, realicen los cursos definidos por la institución para cada categoría y materia que se imparten por la Escuela Judicial, entre otros, Sistema de Gestión, Depósitos Judiciales, y los cursos virtuales en materia de equidad de género, accesibilidad, servicio público de calidad, sistema de gestión, hostigamiento sexual y acoso psicológico en el trabajo. Además, deberán mostrar dominio en cuanto al empleo de paquetes informáticos básicos de oficina y de uso institucional.
- ✓ Las personas elegidas en este concurso que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, transcurridos seis meses de nombramiento como juez o jueza.

Información adicional:

- ✓ Las personas que participen en estos concursos deben cumplir con todos los requisitos vigentes. La información se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://pjenlinea2.poder-judicial.go.cr/ghenlinea/> y para empleados judiciales: <https://pjenlinea2.poder-judicial.go.cr/ghenlinea/wIngreso.aspx>
- ✓ Es imprescindible que las personas oferentes se inscriban mediante el formulario electrónico disponible en la página web.
- ✓ La inscripción será única y exclusivamente por este medio y quedará registrada en línea automáticamente. **Para estos efectos se habilitan las veinticuatro horas del día hasta la fecha de vencimiento del período de inscripción del concurso.**
- ✓ Para la correcta inscripción en los concursos, es preciso que se complete los espacios requeridos en el formulario electrónico. Al final del proceso de inscripción, el sistema le brindará un comprobante mediante el cual se asegura que éste se efectuó con éxito. Caso contrario la solicitud será desestimada.
- ✓ Por ser este un servicio que requiere atención permanente, todos los días y horas, es inherente al puesto el trabajo en diferentes turnos, en fines de semana, feriados y asuetos, tener vacaciones en periodos diferentes a la generalidad del personal, trabajar horas extraordinarias y estar sujeto a disponibilidad; además, no se pagará servicio de transporte ni de taxi con recursos del Poder Judicial, de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente y el cargo no apareja derecho a estacionamiento o parqueo. El derecho a vacaciones solo se concederá resultado del tiempo laborado en el Poder Judicial.
- ✓ Cualquier nombramiento interino estará condicionado a que regrese la persona titular del cargo, o bien, a la confección de una terna, según lo solicite el órgano competente.

- ✓ Las personas que aspiran laborar o laboren para el Poder Judicial, deben acatar obligatoriamente los lineamientos establecidos en el Reglamento de vestimenta formal tanto para hombres como para mujeres aprobado por la Corte Plena y que está a su disposición en la página web.
- ✓ La Sección Administrativa de la Carrera Judicial utilizará el correo electrónico para todos los efectos como único medio de notificación. Los oferentes deberán de indicar correctamente este medio, mantenerlo habilitado y en óptimas condiciones las veinticuatro horas, ya que, una vez comprobada la entrega electrónica, se dará por notificado el asunto; de lo contrario, se exime de toda responsabilidad a esta Sección y se tendrá por realizada la notificación, veinticuatro horas después de dictada la resolución. Cualquier cambio que realice concerniente al medio electrónico señalado, debe actualizarlo en la página ó ser comunicado oportunamente a esta oficina al correo electrónico carrera-jud@poder-judicial.go.cr.
- ✓ Las listas y los nombramientos de jueces suplentes están regulados en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial y artículos del 47 al 55 del Reglamento de Carrera Judicial.
- ✓ Independientemente de las opciones que el oferente marque, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo Segundo, las propuestas de nombramiento por parte de ese Consejo, se limitarán a cinco por participante para las categorías de juez y jueza 1 y 2 (incluidas las que ya ostente), salvo aquellos casos excepcionales que serán valorados.
- ✓ De conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el 12 de agosto de 2014, artículo XII, las propuestas de nombramientos que resulten de concursos abiertos para juez y jueza 1 y 2, se realizarán considerando a las personas elegibles para las listas principales y complementarias. De no completarse las listas con personas elegibles, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procederá con un nuevo concurso.
- ✓ La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, solicitará el informe respectivo a los órganos disciplinarios e informará en forma paralela a las personas participantes y al despacho del que se trate, sobre la escogencia preliminar. Se atenderán las apelaciones o inconformidades recibidas según lo estipulado en el artículo 29 del Reglamento de la Carrera Judicial.
- ✓ La Circular N° 245-2014, emitida por la Secretaría General de la Corte fechada 13 de noviembre del 2014, establece, entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo. Ello implica que la recomendación final que haga el Consejo de la Judicatura en las listas, después de haberse atendido las solicitudes de reconsideración, se hará en estricto orden de notas.
- ✓ Si se incurriere en alguna omisión o inexactitud con respecto a los requisitos o la documentación que se debe aportar, no se le dará trámite a la oferta. (Artículo 24 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial).

Consultas

Sección Administrativa de la Carrera Judicial, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), horario de atención de 7:30 a.m. a 12:00 md. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., de lunes a viernes, correo electrónico carrera-jud@poder-judicial.go.cr o a los teléfonos 2295-3940 o 2295-3781. Para información general visite la página web: <https://www.poder-judicial.go.cr/gestionhumana/index.php/organizacion/adminhumana/carrera-judicial>

El concurso estará abierto del 23 al 29 de setiembre del 2019 la inscripción por medio electrónico se habilita las veinticuatro horas del periodo indicado.

Olga Guerrero Córdoba.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017.—(IN2019378351).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 19-012605- 0007-CO que promueve Josué Arturo Bogantes Carvajal, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas y veintisiete minutos de once de setiembre de dos mil diecinueve. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Josué Arturo Bogantes Carvajal, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad N° 1-1413-0819, vecino de Alajuela, en su condición de co-apoderado especial judicial de [NOMBRE 001], [VALOR 001], [NOMBRE 002], [VALOR 002] y [NOMBRE 003], [VALOR 003], para que se declaren inconstitucionales los artículos 1, 10, 11, 14 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en primera instancia asuntos Contenciosos-Electorales de carácter sancionatorio (Decreto N° 5-2016 de 2 de junio de 2016 del Tribunal Supremo de Elecciones), por estimarlos contrarios a los artículos 35, 100, 102, inciso 5); 103; 121, inciso 20); 152 de la Constitución Política; artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y los principios del juez natural y doble instancia. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República y al Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones. Las normas se impugnan en cuanto a que, en criterio de la parte accionante, el reglamento faculta a la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones a resolver asuntos relativos a beligerancia política, competencia otorgada constitucionalmente a quienes conforman el Tribunal Supremo de Elecciones. Además, le niega al justiciable una efectiva segunda instancia. Señala que, pese a que el Código Electoral en su numeral 269, en relación con el ordinal 102 constitucional, establecen que, en los casos que preceda, le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones dictar la resolución que declare la inocencia o culpabilidad -y si declara la culpabilidad del servidor investigado será causa obligatoria de destitución e incapacitará al culpable para ejercer cargos públicos-, el reglamento aquí impugnado estableció en su artículo 1, la creación de una Sección Especializada para la tramitación y resolución en primera instancia de asuntos contencioso-electorales de naturaleza sancionatoria. De acuerdo con el artículo 7 del reglamento de marras, la Sección Especializada conoce las denuncias por parcialidad o beligerancia política y, según el numeral 10 del reglamento referido, las resoluciones de la Sección Especializada, salvo que sean impugnadas conforme a las reglas expuestas en el reglamento, tendrán el carácter de cosa juzgada material y, por consiguiente, no podrán ser discutidas en otra sede distinta a la electoral. Según los artículos 11 y siguientes del reglamento de rito, contra la resolución final dictada por la Sección Especializada, cabrá el recurso de reconsideración que será de conocimiento del Pleno propietario. Sin embargo, alegan los accionantes que la medida tomada por el Tribunal Supremo de Elecciones de emitir el reglamento de la Sección Especializada, sigue estando distante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tomando como referencia los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “*Almonacid Arellano y otros vs. Chile*” y “*Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú*” y del Derecho de la de la Constitución, por negar el acceso a una real y no aparente segunda instancia, así como haberse delegado mediante un reglamento de organización una potestad de imperio atribuida constitucionalmente a los magistrados propietario del Tribunal Supremo de Elecciones en el examen de los asuntos por imparcialidad y/o beligerancia política. Explica que el Tribunal Supremo de Elecciones delegó mediante el Decreto N° 5-2016, su competencia otorgada constitucionalmente en un órgano creado mediante reglamento (propiamente a través del artículo 1 de reglamento de

marras), propiciando que las resoluciones de ese juzgado ahora con funciones jurisdiccionales, salvo que sean impugnadas conforme a las reglas expuestas por la norma, tengan el carácter de cosa juzgada material, como lo establece el numeral 10 de dicho reglamento. Manifiestan que materialmente se ha generado una delegación de una competencia conferida no por el legislador, no por el constituyente derivado, sino por nuestro constituyente originario, siendo una atribución específicamente dada al Tribunal Supremo de Elecciones -como se desprende de los artículos 100 y 102, inciso 5), constitucionales. Asimismo, estima que los artículos impugnados quebrantan el principio de juez natural como parte del debido proceso tutelado constitucionalmente por el artículo 35 de la Carta Magna y por el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, generando una manifiesta violación al Derecho de la Constitución la creación de un órgano con competencias jurisdiccionales mediante reglamento, como es el caso de la Sección Especializada. En ese orden de ideas, alega que el numeral 1 de dicho reglamento violenta el numeral 152 de la Constitución Política, al lesionar el principio de reserva de jurisdicción. En adición, indica que la creación de la Sección Especializada contraviene groseramente el numeral 121, inciso 20), de la Constitución Política, puesto que el constituyente originario reservó como función exclusiva de la Asamblea Legislativa, la creación de los Tribunales de Justicia y los demás organismos para el servicio nacional, por esto, sería contrario a lo dispuesto por el texto constitucional que el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante un reglamento de organización, constituya un juzgado con atribuciones que le son propias, creando inseguridad jurídica. Los accionantes aducen que la Constitución Política dejó en claro que el análisis de si existe culpabilidad o no en los casos de beligerancia política, es materia electoral, que conoce el Tribunal Supremo de Elecciones dentro de su competencia de jurisdicción electoral. Por esa razón, para la creación de un tribunal de justicia electoral de primera instancia se requeriría que este fuese creado mediante Ley de la República. Además, exponen que la conformación de la Sección Especializada se da por tres magistrados suplentes. Explican que si se atiende a la lectura del artículo 100 de la Constitución Política, que desemboca en el ordinal 15 del Código Electoral, para el ejercicio de la función electoral, los magistrados suplentes tienen una función bien definida: suplir a los magistrados propietarios o entrar a ampliar la conformación del Tribunal por los plazos estipulados en el ordenamiento. Acusan que en ningún momento estas normas permiten al Tribunal Supremo de Elecciones proceder a delegar indefinidamente su competencia para declarar la culpabilidad en casos de parcialidad o beligerancia política. Así las cosas, en criterio de la parte accionante, procede la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 1 y 10 y conexos del Reglamento de la Sección Especializada del Tribunal Supremo de Elecciones que tramita y resuelve en Primera Instancia Asuntos Contencioso-Electorales de Carácter Sancionatorio. De otra parte, estima que los artículos 11, 14 y conexos del reglamento impugnado son inconstitucionales, debido a la denegación de una efectiva segunda instancia en los procedimientos contencioso-electorales en asuntos de participación y beligerancia política. Explica que uno de los problemas derivados de concebir las denuncias por parcialidad o beligerancia política como un procedimiento administrativo y no como una instancia jurisdiccional, ha desembocado en el intento de ajustar el proceso a la garantía de doble instancia, a través del recurso de reconsideración. Explica que, a partir de la resolución N° 6290-E6-2011, el Tribunal defendió la posibilidad de emplear el recurso de reconsideración o reposición, como manera de paliar la carencia de doble instancia, estableciendo que, mientras el asunto no saliera del ámbito competencial del Tribunal, no violentaba el canon 103 constitucional. Aclara que la mera aplicación de la Ley General de la Administración Pública en los procesos contencioso-electorales genera un error de concepción sobre el tipo de proceso ventilado, que según el ideal del constituyente, debe ser entendido como una jurisdicción especializada, lo que riñe con un procedimiento administrativo, propio de la función administrativa. Indica que el segundo aspecto criticable se sustenta en la naturaleza que tiene la reconsideración como recurso, de acuerdo a los artículos 11 y 14 y conexos del reglamento aquí impugnado. Aclara que la

reconsideración como recurso, no es como se ha intentado hacer ver con los numerales aquí impugnados, un recurso de apelación jurisdiccional, amplio y frente a un órgano superior distinto. En su criterio, la reconsideración plasmada por el Tribunal Supremo de Elecciones, contradice el principio de seguridad jurídica y no se ajusta a la doble instancia exigida por el Pacto de San José y sus artículos 8 y 25. Expone que con los artículos 11 y 14 y conexos del Decreto N° 5-2016, se buscó sustentar que la Sección Especializada es un órgano compuesto por magistrados distintos de los propietarios, por lo que, con el recurso de reconsideración ante el Tribunal Supremo de Elecciones, no violentaba la Constitución Política y se cumplía con la doble instancia en materia recursiva. No obstante, ni la Constitución Política ni el Código Electoral confieren la competencia directa a los magistrados suplentes para conocer los asuntos vinculados a parcialidad o beligerancia política. La Sección Especializada, en criterio de los accionantes, es un órgano que debería ser distinto al Tribunal Supremo de Elecciones y que al pender de este, no lo hace ser equivalente. Ahora, estiman los accionantes que la contradicción viene a remarcarse al hablar de una “reconsideración”, que tienen las resoluciones de la Sección Especializada pues, bajo la lógica del reglamento en comentario, si no estamos ante dos órganos verdaderamente distintos -que no son equivalentes, como se ha dicho, pero tampoco disímiles e independientes-, no estamos ante una doble instancia, requerida en aplicación del control de convencionalidad. Bajo esta tónica, la doble instancia implica que la revisión en alzada debe darse por un tribunal de superior jerarquía, distinto del que resolvió en primera instancia. Aunado a esto, aducen que se presenta un problema que constituye la manifiesta inconstitucionalidad de las normas impugnadas en el tanto, conforme al ya citado artículo 100 constitucional, los magistrados suplentes forman parte del Tribunal Supremo de Elecciones. En consecuencia, dependiendo del calendario electoral o de alguna situación temporal, pueden pasar a conformar el pleno, inclusive, aunque hubieran formando parte de la Sección Especializada en asuntos previamente tramitados, donde puede haber resoluciones de la sección que deben ser conocidas por el pleno del Tribunal Supremo de Elecciones con esos suplentes, lo que provoca un conflicto procesal de impedimento para conocer en alzada por parte de tales magistrados al cuestionarse su imparcialidad y objetividad. Así las cosas, afirman los accionantes que los artículos aquí cuestionados deniegan una efectiva segunda instancia contra las resoluciones que pueden fijar sanciones por participación o beligerancia política en el marco de un proceso contencioso-electoral. Con base en lo anterior, solicitan que se declare inconstitucional la normativa aquí impugnada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la parte proviene del artículo 75, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto señalan como asunto previo el expediente [VALOR 003], procedimiento administrativo ordinario por beligerancia o parcialidad política seguido contra los accionantes, que se tramita ante la Inspección Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, dentro del cual se invocó la inconstitucionalidad de las normas aquí impugnadas mediante recurso de revocatoria interpuesto el 6 de marzo de 2019. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento

del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese./ Fernando Castillo Víquez, Presidente a.i.->

San José, 12 de setiembre del 2019.

Vernor Perera León,
Secretario a.i.

O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019383196).

PRIMERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-008173-0007-CO promovida por Francisco José Amado Quirós, José Antonio Miranda Núñez contra el artículo 160, inciso b), de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 63, 68 y 74 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2019-017398 de las doce horas y cincuenta y cinco minutos de once de setiembre de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el inciso b) del artículo 160 de la Convención Colectiva del Instituto Nacional de Seguros. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta*, y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 16 de setiembre del 2019.

Vernor Perera León,
Secretario a.i.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384505).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 18-015287-0007-CO, promovida por Benjamín Joel Mayorga Mora, Daisy Magaly Lázaro Quesada contra la Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el patrimonio natural del Estado, Ley N° 9590 de 3 de julio de 2018, por estimarla contraria a lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 89 de la Constitución Política, a los principios precautorio, de objetivación y de no regresión en materia ambiental, a lo señalado en el numeral 5 de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, en el Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones

Forestales del Sistema de Integración Centroamericana, en los ordinales 4 y 5 de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, en los artículos 2.5 y 4.2 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (Convenio Ramsar), en el ordinal 6. 1.a. del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales y en los artículos 8.1, 25 y 32.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se ha dictado el voto número 2019-017397 de las doce horas y cincuenta y cuatro minutos de once de setiembre de dos mil diecinueve, que literalmente dice:

«Se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, únicamente se anula la frase “no será necesario el trámite de autorización ante el Minae” del párrafo 4 del artículo 2 de la ley número 9590. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la frase anulada de la norma en cuestión, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Araya García ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese al Procurador General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa, a los accionantes y a todos los intervinientes.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 16 de setiembre del 2019.

Vernor Perera León,
Secretario a.i.

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384506).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Julietta López Sánchez, mayor, notario público, cédula de identidad número 1-0852-0682, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 18-000541-0627-NO establecido en su contra por Rosa Patricia Arguedas Vargas, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Notarial, a las nueve horas y veintiocho minutos del once de julio de dos mil dieciocho. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Rosa Patricia Arguedas Vargas contra Julieta María López Sánchez, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por los medios señalados por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el departamento de tecnología de la información del poder judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciera se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y

jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Así mismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la política de género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en Heredia, Barrantes, Urbanización Villas del Río; 600 norte, de la Iglesia Cat, Flores, San Lorenzo o en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en Heredia; 125 metros este, de las piscinas del palacio de los deportes, Heredia. Conforme a lo solicitado por la parte denunciante, se autoriza al notario público María Eugenia Rodríguez Chinchilla, para que notifique la presente resolución a la parte denunciada, para lo cual se pone a su disposición la comisión correspondiente así mismo, se ordena notificar a la dirección nacional de notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en San Pedro Montes de Oca; costado oeste, del Mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (Artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de Intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. En caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la dirección de servicios registrales del registro nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese registro. De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Finalmente, dentro del plazo de ocho días, indique el denunciante alguna dirección en la cual esta autoridad pueda notificar al notario denunciado. En caso de no conocer ninguna dirección, hacer caso omiso de esta prevención. Lo anterior a efecto de facilitar la notificación de la existencia de este proceso al accionado. Tome nota la parte denunciada que, de conformidad con lo dispuesto por la sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y. 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones.

Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez/a Decisor/a. Juzgado Notarial. San José, a las siete horas cincuenta y tres minutos del uno de agosto del dos mil diecinueve. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado, Julieta López Sánchez, la resolución dictada a las nueve horas veintiocho minutos del once de julio del dos mil dieciocho en las direcciones reportadas en la dirección nacional de notariado (folio 4, 7, 15, 16), y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 3, 7, 15, 16,19), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 21), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado(a) que los hechos que se le atribuyen son presunta falta de inscripción de la finca del partido de Limón matrícula número 129429-000. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la jefatura de defensores públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Julieta López Sánchez, cédula de identidad 1-0852-0682. Notifíquese.

Lic. Francis Porras León,
Juez Tramitador

1 vez.—O.C.N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384503).

A: Alba Iris Ortiz Recio, mayor, notaria pública, cédula de identidad N° 3-0285-0594, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 19-000270-0627-NO, establecido en su contra por Archivo Notarial, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Notarial, a las trece horas y cincuenta y uno minutos del veintitrés de abril de dos mil diecinueve. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Archivo Notarial contra Alba Iris De Jesús Ortiz Recio, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados mediante oficio N° DGAN-DAN-0029-2019 de fecha 15 de enero del 2019 y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: Correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta Autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo, se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. - Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas

de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que, si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. La notificación en el domicilio registral de la parte denunciada ubicada en San José, Zapote, Iglesia Católica, 100 sur, 25 este, Central, Zapote, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del Primer Circuito Judicial de San José. La notificación en la oficina notarial de la parte denunciada ubicada en Heredia, San Isidro, San José, San Isidro, San Josecito, 750 este de la Iglesia Católica, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones de Heredia. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio SIGMA, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, en caso de que el denunciado no sea habido en ninguna de las anteriores direcciones, hágase consulta vía intranet a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, a efecto hacer constar si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. Notifíquese. MSc. Francis Porras León, Juez Tramitador. Juzgado Notarial. San José, a las siete horas dieciocho minutos del uno de agosto del dos mil diecinueve. Siendo fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Alba Iris Ortiz Recio, la resolución dictada a las trece horas cincuenta y uno minutos del veintitrés de abril del dos mil diecinueve en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado (folios 5, 8, 13, 14, 15), y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 4, 8, 9), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folios 16 y 17), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen son presunta autorización de escrituras durante periodo de inhabilitación en el ejercicio de la función del notariado. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese esta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Alba Iris Ortiz Recio, cédula de identidad 3-0285-0594. Notifíquese. Lic. Francis Porras León, Juez Tramitador. Notifíquese.

San José, 1° de agosto del 2019.

Lic. Francis Porras León,
Juez Decisor

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384563).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 15-000379-0627-NO, de Banco Nacional de Costa Rica contra Luz María González Rodríguez, (cédula de identidad N° 9-0027-0468), este Juzgado mediante resolución N° 386-2019 de las nueve horas y dieciséis minutos del dos de julio de dos mil diecinueve (folio 274 al 278), dispuso imponerle a la citada notaria la corrección disciplinaria de tres años de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 29 de agosto 2019.

Licda. Melania Suñol Ocampo,
Jueza

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385042).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Calixto Camacho Avendaño, cédula de identidad N° 0400960469, y quien falleció el 26 de noviembre del año 2016, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 19-001639-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-001639-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 11 de setiembre del 2019.—Msc. María Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384122).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Uriel Enrique Quirós Chevez, cédula N° 502380077, quien era mayor de edad, casado, taxista, vecino de Bagaces, Guanacaste del I.C.E, 300 metros al este, falleció el 12 de mayo del 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000056-1560-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000056-1560-LA. Gestionante: Ivette Vargas Rojas, cédula N° 106720056.—**Juzgado Contravencional de Bagaces (Materia Laboral)**, 15 de febrero del 2019.—Licda. Leticia García Jiménez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384496).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Luis Alberto Martínez Herrera, cédula N° 0504200748, quien fue mayor de edad, soltero, peón de construcción, vecino de Bagaces, Guanacaste, Valle Dorado 2 casa C-30, laboró para Constructora Traesa, fallecido el 07 de diciembre del 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 19-000001-1560-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000001-1560-LA.—**Juzgado Contravencional de Bagaces (Materia Laboral)**, 06 de febrero del 2019.—Licda. Leticia García Jiménez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384507).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Jesús Rodríguez Esquivel, 0502640939, fallecido el 20 de febrero del año 2019, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 19-000011-1560-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000011-1560-LA. Por Municipalidad de Bagaces a favor de

Luis Jesús Rodríguez Esquivel.—**Juzgado Contravencional de Bagaces (Materia Laboral)**, 25 de abril del 2019.—Licda. Eliana Hernández Vanegas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384508).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jonathan Bernal Guevara Chavarría, mayor, costarricense, con cédula 6-0304-0251, fallecido el 08 de diciembre del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Privado bajo el número 19-000023-0868-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000023-0868-LA. Por Celina María Marchena Díaz, cédula 0503070681.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Materia Laboral)**, 05 de agosto del año 2019.—Licda. Elizabeth Fallas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384548).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Robel Uriarte Ibarra, cédula de residencia N° 11920000316, quien falleció el 07 de mayo del 2014, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 19-000036-1560-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000036-1560-LA a favor de Berquiz María Uriarte Ibarra.—**Juzgado Contravencional de Bagaces (Materia Laboral)**, 13 de junio del 2019.—Lic. Helmer Enrique Calvo Gutiérrez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384549).

Se citan y se emplazan a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido Maickol Steven Rivera Chinchilla, cédula número 01-1705-0042, se consideran con derecho a las mismas, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días, posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las Diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente: 19-000055-1551-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. **Juzgado De Trabajo de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, 30 de agosto del 2019.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384550).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ariadna Paola Vásquez Moya, 0116960579, fallecido el 29 de julio del 2018, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el N° 19-000096-1342-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000096-1342-LA. Promovido por Yolanda Virginia Moya Pizarro a favor de la persona menor de edad Deykiam Rosi Vásquez.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí, (Materia Laboral)**, 24 de mayo del 2019.—Lic. César Roberto Delgado Montoya, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384551).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Alberto Rojas Orozco, cédula N° 2-0321-0499, fallecido el dieciocho de mayo del dos mil diecinueve, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 19-000261-0694-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000261-0694-LA. Por Etilma Ramírez Núñez a favor de Jorge Alberto Rojas Orozco.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San**

Ramón (Materia Laboral), 06 de setiembre del 2019.—Licda. Yorleny Bello Varela, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384560).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Edwin Rojas Arguedas, quien en vida fue mayor, casado, peón, vecino de San Ramón, Valle Azul 150 metros norte del templo católico, casa color rosada, cédula N° 5-0266-0759, fallecido el veintitrés de mayo del dos mil diecinueve, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 19-000262-0694-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 19-000262-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, (San Ramon), (Materia Laboral)**, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384561).

A los causahabientes de quien en vida se llamó: María Francisca Brenes Núñez, mayor de edad, ama de casa, viuda de primer matrimonio, vecina de la Fortuna de Bagaces, quien portara la cédula de identidad N° cinco-cero ciento veintiocho-cero setecientos cuatro, se les hace saber que Olga Brenes Arce, mayor de edad, ama de casa, con cédula de identidad N° cinco-cero doscientos cincuenta-cero novecientos seis, vecina de Los Ángeles de Tilarán, Guanacaste, Barrio San Rafael, se apersonó ante esta notaría, en calidad de única y universal heredera de la causahabiente, a fin de promover las presentes diligencias de apertura de sucesorio notarial. Por ello se les cita y emplaza por medio de este edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de treinta días hábiles posteriores a la presente publicación se apersonen ante esta notaría en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 946 del Código Procesal Civil. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Proceso sucesorio notarial del causahabiente María Francisca Brenes Núñez. Expediente N° 01-2019-Notarial. Notaria Pública de Los Ángeles de Tilarán, Guanacaste, 125 metros al norte y 100 metros al oeste del templo católico. —Tilarán, 24 de febrero del 2019.—Licda. Nayudell Murillo Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2019384899).

A los causahabientes de quién en vida se llamó: Roxana Rodríguez Arce, quien fue mayor, casada, cocinera, vecina de Alajuela centro, frente a la Carnicería La Confianza, cédula de identidad número 2-280-1435, se les hace saber que: Víctor Julio Reyes Zamora, cédula de identidad o documento de identidad número 2-232-571, domiciliado en Alajuela centro, frente a la Carnicería La Confianza, se apersonó en este Despacho en calidad de esposo de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Roxana Rodríguez Arce, Expediente número 18-002432-0639-LA. De conformidad con al circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de Junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de febrero del año 2019.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385129).

matrícula: 50996-002. Naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada: distrito 01 Miramar, cantón 4 Montes de Oro, provincia de Puntarenas. Linderos: norte, Nelson Herrera; sur, lote 2A; este, calle pública con 10 m 01 cm; oeste, Nelson Herrera. Mide: 498 metros con 19 decímetros cuadrados. Plano: P-0617822-1986. **Primer remate:** Se señalan las 08:30 a. m. 17/octubre/2019, con la base de 29.536.259,79 colones. **Segundo remate:** Se señalan las 08:30 a. m. 28/octubre/2019, con la base de €22.152.194,85 colones (base inicial menos un 25%). **Tercer remate:** Se señalan las 08:30 a. m. 06/noviembre/2019, con la base de €7.384.064,94 (25% de la base inicial). Lo anterior por haberse ordenado en: expediente N° 09-700142-0442-PA-3. Demanda de pensión alimentaria. Actora: Johanna Teresa Montero Delgado. Demandado: Eduardo Chavarría Molina. —**Juzgado Contravencional de Osa**, a las 16:30 horas del 03 de setiembre del 2019.—Licda. Sonia Abarca García, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385563). 3 v. 1.

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En este despacho, con una base de tres millones quinientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve colones con veinte céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo: BCX116, Marca: Mercedes Benz, Estilo: CLK320, Categoría: automóvil, Capacidad: 4 personas, color: rojo, cilindrada: 3200 c.c., año: 2003, Vin: WDBLK65G83T143828. Para tal efecto se señalan las trece horas y treinta minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, con la base de dos millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro colones con cuarenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, con la base de ochocientos noventa y cuatro mil ciento catorce colones con ochenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución de Inversiones Peach de San Luis S.A. contra Luis Alberto Sánchez Picado. Expediente N° 18-016286-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del año 2019.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez Decisor.—(IN2019385081).

En este despacho, finca número uno: con una base de veintinueve millones seiscientos veintinueve mil seiscientos veintidós colones con dieciocho céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reserva de agua y ley de caminos públicos bajo citas de inscripción 429-12190-01-0245-001; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 500623, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-Coyolar, cantón: 09-Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Orlando Chaverri Vargas; al sur, calle pública con un frente de 14.30 metros; al este, quebrada Piedra de Fuego y al oeste, Antonio Vargas Segura. Mide: dos mil quinientos treinta y cinco metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las catorce horas del once de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, con la base de veintidós millones doscientos veintidós mil doscientos quince colones con ochenta y nueve céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, con la base de siete millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos cinco colones con treinta céntimos (25% de la base original). Finca número dos: con una base de diez millones doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta colones con veintitrés céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 363295, derecho 000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-Coyolar, cantón: 09-Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Antonio Vargas Segura; al sur, José Antonio Vargas Segura; al este, Julia Vargas Sánchez y al oeste, calle pública

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

En la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y anotaciones, pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas número: 353-07380-01-0904-001, remátese la finca de Puntarenas,

con 15 metros 74 centímetros. Mide: cuatrocientos sesenta y seis metros con veintiún decímetros cuadrados. Para lo cual se señalan las catorce horas treinta minutos del once de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, con la base de siete millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos veintisiete colones con sesenta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, con la base de dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos (25% de la base original) Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario de Alejandro Villegas Ramírez contra Manuel Enrique Gerardo Matthey Chaves, Transportes Barvil Uno Dos Mil S.A. Expediente N° 17-000290-0893-CI.—**Tribunal Segundo Colegiado Primera Instancia Civil Primer Circuito Judicial San José**, 12 de setiembre del año 2019.—Lic. José Elías Vindas Castiglioni, Juez.—(IN2019385179).

En este despacho, con una base de un millón seiscientos setenta y cinco mil ochocientos veintinueve colones con veintisiete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BKR722, marca Toyota, estilo echo, año 2001, color blanco, VIN JTDBT123110184024, motor 1NZ18670775. Para tal efecto se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve con la base de un millón doscientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y un colones con noventa y cinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve con la base de cuatrocientos dieciocho mil novecientos cincuenta y siete colones con treinta y dos céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de OPC Operador de Cobro y Crédito Comercial S. A. contra Ivania Dalila Aguilar Mejía, Wilber Gilberto Martínez Zepeda. Expediente N° 19-003135-1044-CJ. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de agosto del año 2019.—Wendy Paganí Rojas, Jueza Decisora.—(IN2019385212).

A las nueve horas del cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, en la puerta exterior del local que ocupa este juzgado, al mejor postor, libre de gravámenes hipotecarios y soportando prohibiciones artículo 16 de la Ley 7599, según citas 456-01201-01-0094-001 y con la base de tres millones de colones, remataré: el fundo hipotecado matrícula N° 333471-000, que es terreno para construir, proyecto zona norte, lote A-12-1026, sito en distrito siete Yolillal, cantón trece Upala de la provincia de Alajuela. Lindante: al norte: Magdaleno Ortiz; al sur, Magdaleno Ortiz, y al oeste, calle pública; y al este, Magdaleno Ortiz, el cual mide doscientos treinta metros cuadrados, propiedad de Salvadora Ortiz Reyes. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la suma de dos millones doscientos cincuenta mil colones, se señalan las nueve horas del veinte de noviembre del dos mil diecinueve. En la eventualidad de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas para la tercera almoneda y con la base del veinticinco por ciento de la base original sea la suma de setecientos cincuenta mil colones, se señalan las nueve horas del cinco de diciembre del dos

mil diecinueve. Lo anterior por estar así ordenado en proceso de ejecución hipotecaria de El Colono Zona Norte Sociedad Anónima contra Israel Mairena González y Salvadora Ortiz Reyes. Expediente N° 16-000421-1209-CJ.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 23 de agosto del 2019.—Licda. Sussy María Gamboa Ramírez, Jueza.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385215).

Primer remate: A las diez horas del veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Liberia, libre de gravámenes hipotecarios, y con la base de novecientos cuarenta mil doscientos quince dólares americanos con cincuenta y nueve centavos, por la mejor postura se rematará la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario, número ciento noventa y ocho mil novecientos setenta-cero cero cero. Es terreno de caña y pastos, ubicado en Belén [distrito cuarto], de Carrillo [cantón quinto] de la provincia de Guanacaste. Sus linderos son: norte, calle pública con un frente de dos mil ciento noventa y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros lineales, Blas Beltrán Contreras Alvarado, Gloria Bustos Bonilla y Evan Rojas Angulo; sur, Espiri S. A. y Carmen Josefa Serrano Serrano; este, río Las Palmas y Juan Zúñiga Cubillo, Eugenio Rojas Jaén en parte, Inversiones Agrícola Gamo S. A. en parte, Guadalupe Canales Espinoza en parte, y oeste, Blas Beltrán Contreras Alvarado, Nuria Chavarría Zamora, J y L de San Blas S. A., Compañía Agropecuaria Los Almendros S. A., Adalberto Angulo Navarrete y Espiri S. A. en parte. Mide: dos millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve metros cuadrados. Plano G-un millón quinientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y seis-dos mil doce. Pertenece a Espiri S. A. Anotaciones: No hay. Otros gravámenes: Practicado citas: 800-545655-01-0001-001. Segundo remate: De no existir postura, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de setecientos cinco mil ciento sesenta y un dólares americanos con setenta centavos (rebajada en un 25% de la base original). Tercer remate: De no existir postura en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan las diez horas del doce de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de doscientos treinta y cinco mil cincuenta y tres dólares americanos con noventa centavos (un 25% de la base original). Se aclara que, para efectos del remate, la base y los depósitos para participar, podrán ser convertida a colones, al tipo de cambio oficial del Banco Central de Costa Rica el día del remate. Se remata por estar ordenado en proceso hipotecario 18-000209-0391-AG, de Banco Nacional de Costa Rica contra Espiri S. A. y otra.—**Juzgado Agrario de Liberia**, 18 de setiembre del 2019.—Ruth Alpízar Rodríguez, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385216).

Primer remate: A las trece horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Liberia, libre de gravámenes hipotecarios, y con la base de diecinueve millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos veinticinco colones con treinta y un céntimos, por la mejor postura se rematará la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario, número 163818-000. Es terreno de potrero, ubicado en Colorado, (distrito cuatro), de Abangares (cantón 7) de la provincia de Guanacaste. Sus linderos son: norte, Juan Gutiérrez Garay y Andrés Gutiérrez Jiménez; sur, calle pública; este, calle pública; y oeste, Heiner Arce Martínez. Mide ciento sesenta y dos mil quinientos seis metros con quince decímetros cuadrados. Plano G-un millón ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y dos-dos mil siete identificador predial 507040163818. Pertenece a Tres Ciento Dos Setecientos Setenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada. Otros gravámenes y anotaciones: Reservas y Restricciones con las citas: 0386-00014819-01-0800-001 y aviso catastral con las citas: 2019- 00143191-01-0003-001. Segundo remate: De no existir postura, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las trece horas treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, con la base de catorce millones ochocientos veintiséis mil trescientos noventa y tres colones con noventa y ocho céntimos (rebajada en un 25% de la base original). Tercer remate: De no existir postura en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan las trece horas treinta minutos del

doce de noviembre de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones novecientos cuarenta y dos mil ciento treinta y un colones con treinta y dos céntimos (un 25% de la base original). Se remata por estar ordenado en proceso hipotecario N° 19-000126-0387-AG, de Banco Nacional de Costa Rica contra Finca Ganadera La Trinidad Sociedad Anónima.—**Juzgado Agrario de Liberia**, 11 de setiembre de 2019.—Lic. Rodrigo Valverde Umaña, Juez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385217).

En este despacho, con una base de veinticinco millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos trece colones con setenta y nueve céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando citas: 322-10817-01-0901-001, referencias: 2478-055-002; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 170556, derechos 003 y 004; la cual es terreno lote 27 terreno construir una casita. Situada en el distrito: 01-Orotina, cantón: 09-Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con 10 m.; al sur, Hacienda Nambi S.A.; al este, lote 28 y al oeste lote 26. Mide: doscientos veintinueve metros con veinte decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, con la base de dieciocho millones novecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y cinco colones con treinta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, con la base de seis millones trescientos trece mil novecientos setenta y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOPEANDE N° 1 R.L. contra Olman Wilfrido Rojas Venegas, Yadira de los Angeles Vargas Mora. Expediente N° 19-007474-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 05 de setiembre del año 2019.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2019385219).

En este Despacho, con una base de dieciséis millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número noventa y un mil treinta y cinco, derecho 000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito: 03-Macacona, cantón 02- Esparza de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Armando Barrantes Zumbado; al sur calle pública; al este, Evangelina Moya Rodríguez, y al oeste, servidumbre en medio Luis Barrantes Zumbado. Mide: doscientos ochenta y dos metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del cinco de diciembre de dos mil diecinueve, con la base de doce millones de colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de diciembre de dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones de colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Nautilio De La Trinidad González Rojas contra sucesorio de Salvador Barrantes Zumbado. Expediente: 18-003839-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro de Puntarenas**, 10 de julio del 2019.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez Decisor.—(IN2019385222).

En este Despacho, con una base de tres millones trescientos setenta mil seiscientos colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa 352958, marca Mitsubishi, estilo Montero GLS, año 2000, color azul, chasis

JMB0NV430YJ000105. Para tal efecto se señalan las once horas y quince minutos del diecinueve de marzo del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y quince minutos del veintisiete de marzo del dos mil veinte con la base de dos millones quinientos veintisiete mil novecientos cincuenta colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y quince minutos del trece de abril del dos mil veinte con la base de ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Inversiones Chaco Chafa Sociedad Anónima contra Luis Esteban Leiva Mena. Expediente N° 18-003488-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de setiembre del 2019.—Nidia Durán Oviedo, Jueza Tramitadora.—(IN2019385321).

En este Despacho, con una base de siete mil setecientos veinticuatro dólares con dos centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: FVC200, marca: KIA, estilo: RIO, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2015, color: azul, Vin: KNADN412BF6419004, cilindrada: 1396 c.c. Para tal efecto se señalan las nueve horas y quince minutos del quince de octubre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y quince minutos del veintitrés de octubre del dos mil diecinueve con la base de cinco millones setecientos noventa y tres mil quince dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve con la base de mil novecientos treinta y un dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Marco Antonio Jara Meoño. Expediente N° 19-011435-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de agosto del 2019.—Gerardo Calvo Solano, Juez Decisor.—(IN2019385341).

En este Despacho, con una base de ocho millones ochenta mil colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placas: MCV922, Marca: Hyundai, Estilo: I20 Active, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, año fabricación: 2017, color: plateado, Vin: MALBM51CBHM225712, N° Motor: G4LCGU559932, cilindrada: 1400 c.c., combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de octubre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las diez horas y cero minutos del veinticinco de octubre del dos mil diecinueve, con la base de seis millones sesenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de dos millones veinte mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S.A. contra Kattia

Marcela Chavarría Vargas. Expediente N° 18-009157-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 02 de setiembre del 2019.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2019385342).

En este Despacho, con una base de veinticuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta colones con quince céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de acueducto citas: 528-07157-01-0008-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número ochenta y siete mil seiscientos trece, derecho 000, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito: 04-San Rafael, cantón: 03-La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Alfredo y Francisco Conejo Fernández; al sur, Luis Roberto Conejo Conejo; al este, Aurelio Conejo, dos frentes a camino; y al oeste, José J. Tinoco E Invers Tre Ríos S.A. Mide: ciento nueve mil seiscientos quince metros con treinta y cuatro decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de dieciocho millones ciento noventa y un mil novecientos diez colones con once céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de seis millones sesenta y tres mil novecientos setenta colones con tres céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Luis Roberto Conejo Conejo. Expediente N° 18-007939-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 05 de agosto del 2019.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez Decisor.—(IN2019385343).

En este Despacho, con una base de ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta y nueve dólares con treinta centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Alajuela, matrícula número 397852, derecho 000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito Jesús, cantón Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Desarrollo El Guisaro de Atenas S.A.; al sur, Desarrollo El Guisaro de Atenas S.A.; al este, Carlos Rodríguez Rodríguez y al oeste, calle pública con 12,00. Mide: cuatrocientos ochenta y tres metros con treinta y tres decímetros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de enero de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil veinte con la base de noventa y dos mil setecientos cuarenta y cuatro dólares con cuarenta y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil veinte con la base de treinta mil novecientos catorce dólares con ochenta y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Carlos Edgar Mora Escalante. Expediente N° 19-009490-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Luis Abner Salas Muñoz, Juez.—(IN2019385344).

En este Despacho, con una base de cincuenta mil dólares exactos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando advertencia administrativa expediente N° 09-086-BI; inmovilización por error interno expediente N° 09-086-BI; servidumbre dominante citas: 374-07484-01-0005-001; sáquese a remate la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y seis-cero cero la cual es terreno

con una casa. Situada en el distrito: 11-San Sebastián, cantón: 01-San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rafael Muñoz Jiménez; al sur, Hernán Muñoz Jiménez; al este, Sinia Renauld Guevara; y al oeste, Sinia Renauld Guevara y en parte servidumbre de paso con frente de 03.00 metros. Mide: ciento ochenta y ocho metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y treinta minutos del diecisiete de enero del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil veinte, con la base de treinta y siete mil quinientos dólares exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de febrero del dos mil veinte, con la base de doce mil quinientos dólares exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Bosque Verde Ojochalindo S.A. contra Alejandro Alberto Araya Renaud, Ligia Chavarría Valverde. Expediente N° 13-018796-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Mauricio Hidalgo Hernandez, Juez Decisor.—(IN2019385347).

En este Despacho, por la finca N° 1 con una base de dos millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos colones con treinta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta, derecho cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito La Virgen, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; al sur, calle pública en 10 metros; al este, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; y al oeste, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón. Mide: doscientos metros cuadrados. Para tal efecto, señalan las nueve horas y cero minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de un millón setecientos sesenta mil quinientos seis colones con setenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Por la finca N° 2 Con una base de dos millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos colones con treinta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y uno, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito La Virgen, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; al sur, calle pública en 10 metros; al este, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; y al oeste, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón. Mide: doscientos metros cuadrados. Para tal efecto, señalan las nueve horas y cero minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de un millón setecientos sesenta mil quinientos seis colones con setenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Por la finca N° 3: con una base de dos millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos colones con treinta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número

doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y dos, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito La Virgen, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; al sur, calle pública en 10 metros; al este, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; y al oeste, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón. Mide: doscientos metros cuadrados. Para tal efecto, señalan las nueve horas y cero minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de un millón setecientos sesenta mil quinientos seis colones con setenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Por la finca N° 4: con una base de dos millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos colones con treinta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito La Virgen, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; al sur, calle pública en 10 metros; al este, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; y al oeste, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón. Mide: doscientos metros cuadrados. Para tal efecto, señalan las nueve horas y cero minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de un millón setecientos sesenta mil quinientos seis colones con setenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Por la finca N° 5: con una base de dos millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos colones con treinta y un céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Heredia, matrícula número doscientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito La Virgen, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; al sur, calle pública en 10 metros; al este, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón; y al oeste, Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón. Mide: doscientos metros cuadrados. Para tal efecto, señalan las nueve horas y cero minutos del doce de noviembre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de un millón setecientos sesenta mil quinientos seis colones con setenta y tres céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de quinientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco colones con cincuenta y ocho céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Ana Grace Juárez García, Inmobiliaria Minas del Cerro Negro Sociedad Anónima, Ronald Alberto Campos Villegas. Expediente N° 19-000691-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro de Heredia**, 28 de agosto del 2019.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez Tramitador.—(IN2019385348).

En este Despacho, con una base de nueve millones setecientos seis mil ochocientos sesenta y nueve colones con veintitún céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo Placa: DTX 963, Marca: KIA, Estilo: Río, Categoría automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KNADN512BJ6826788, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, Tracción: 4X2, número Chasis: KNADN512BJ6826788, año: fabricación: 2018, Vin: KNADN512BJ6826788, N° Motor: G4FAGH026316, modelo: IHS6D161B, cilindrada: 1396 c.c., cilindros: 4, potencia: 66 kw, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas y cero minutos del once de noviembre del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y cero minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con la base de siete millones doscientos ochenta mil ciento cincuenta y un colones con noventa céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, con la base de dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos diecisiete colones con treinta céntimos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Alberto Sibaja Parrilla. Exp. 19-000432-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 18 de julio del 2019.—Lic. Cristian Mora Acosta, Juez Tramitador.—(IN2019385349).

En este Despacho, con una base de once millones de colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre de paso, citas: 2009-32989-01-0002-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 216978-000, la cual es terreno naturaleza: terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 2-Cot, cantón 7-Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, en parte Carlos Coto Torres, servidumbre de paso en medio Paula López Pérez y Carlos Coto Torres; al sur, Margarita Mejía Campos; al este, Margarita Mejía Campos, y al oeste, Margarita Mejía Campos. Mide: cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del tres de marzo del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil veinte, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinte, con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Jorge Luis Coto Mejía. Expediente N° 18- 010727-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza Tramitadora.—(IN2019385351).

En este despacho, con una base de setenta millones colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando plazo de convalidación; sáquese a remate la finca del Partido de Cartago, matrícula N° 250499-000, derecho, la cual es terreno potrero con restaurante, parqueo, lago, lechería. Situada en el distrito: 03 Capellades, cantón: 06 Alvarado de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: Álvaro Rodríguez Ulloa; al sur, lote uno, Río Coli Blanco; al este: Miguel Edo Rodríguez Gamboa y Río Coli Blanco; y al oeste: lote uno. Mide: treinta mil doscientos cincuenta y cinco metros con treinta y ocho decímetros metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las ocho horas y cero minutos del cuatro de marzo de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las

ocho horas y cero minutos del doce de marzo de dos mil veinte, con la base de cincuenta y dos millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veinte de marzo de dos mil veinte, con la base de diecisiete millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Warner Martin Guillén Sanabria contra Miguel Eduardo del Carmen Rodríguez Gamboa. Expediente: 18-011716-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 09 de setiembre del 2019.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza Tramitadora.—(IN2019385357).

En este Despacho, con una base de setenta millones de colones exactos, libre de gravámenes y anotaciones; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) la cual se encuentra con fecha vencida de fecha 12 de marzo del 2018, sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y ocho, derecho 000, la cual es terreno lote 1: terreno de cultivos con una casa. Situada en el distrito 3-Capellades, cantón 6-Alvarado, de la provincia de Cartago. Finca ubicada en zona catastrada, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 2; al sur, río Blanco; al este, lote 2; y al oeste, calle pública. Mide: veintiún mil ciento setenta metros con seis decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del ocho de noviembre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve con la base de cincuenta y dos millones quinientos mil colones exactos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve con la base de diecisiete millones quinientos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Warner Martín Guillén Sanabria contra Miguel Eduardo Del Carmen Rodríguez Gamboa. Expediente N° 18-011719-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de setiembre del 2019.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez Decisor.—(IN2019385358).

En este Despacho, con una base de veintidós mil seiscientos veintiocho dólares con ochenta centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placas CQQ-203. Marca Peugeot, estilo 301 Active, Categoría automóvil, Capacidad 5 personas, año 2016, color blanco, VIN VF3DDNFPBGJ504012, cilindrada 1587 c.c., combustible gasolina, motor N°10FC1A0068835. Para tal efecto se señalan las catorce horas y cero minutos del catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas y cero minutos del veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve con la base de dieciséis mil novecientos setenta y un dólares con sesenta centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de diciembre del año dos mil diecinueve con la base de cinco mil seiscientos cincuenta y siete dólares con veinte centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carrofacil de Costa Rica S. A. contra Ana Cecilia Quirós Quesada, Ana Russel Hernández Quirós. Expediente N° 18-003542-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 28 de agosto del año 2019.—Carlos Contreras Reyes, Juez Decisor.—(IN2019385359).

En este Despacho, se señalan las ocho horas y cero minutos del dieciséis de enero del dos mil veinte. Con una base de siete millones ochocientos mil colones exactos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas y restricciones citas: 316-12898-01-0901-070; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número ciento cincuenta y un mil seiscientos treinta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa y solar. Situada en el distrito: 03-Guaycara, cantón: 07-Golfito de la provincia de Puntarenas. Linderos: norte, Wilbur Arrieta Arias, sur, calle pública con 20 metros lineales, este, Wilbur Arrieta Arias, oeste, Wilbur Arrieta Arias, Obdulia Carmona Carmona. Mide: trescientos metros cuadrados Plano: P-0772940-1988. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinte, con la base de cinco millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de febrero del dos mil veinte, con la base de un millón novecientos cincuenta mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Olegario Lezcano Santamaría. Expediente N° 19-000443-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**, 09 de setiembre del 2019.—Lic. Rigoberto Alfaro Zúñiga, Juez Tramitador.—(IN2019385397).

En la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando citas: 325-00002962-01-0901-027 condic IDA Ref: 2859 269 001, reservas y restricciones citas: 0325-00002962-01-0902-019, servidumbre de paso citas:0513-00003420-01-0001-001; con una base de treinta y dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos colones con ochenta céntimos; sáquese a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número 38519, derecho 000, la cual es terreno lote A-202 terreno para la agricultura. Situada en el distrito: 01-Corredor, cantón: 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 245,38 metros de frente y Timoteo Beita Granados; al sur, Víctor Hugo Valverde Fernández y Esteban Granados; al este, Víctor Hugo Valverde Fernández, y al oeste, Esteban Beita Granados. Mide: ochenta y dos mil cuarenta y siete metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, con número de plano P-0647758-2000. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de enero de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de enero de dos mil veinte, con la base de veinticuatro millones doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos colones con diez céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinte, con la base de ocho millones ochenta y un mil sesenta colones con setenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Glen Alonso Hidalgo Arias, Transportes Industriales Himo S.A. Expediente N° 17-000051-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Golfito**, 06 de setiembre del 2019.—Lic. Minor Delgado Sánchez, Juez.—(IN2019385398).

En este Despacho, con una base de ciento cinco mil setenta y siete dólares con veintisiete centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando Reservas de Ley Aguas citas: 299-17122-01-0015-001, reservas Ley de Caminos citas: 299-17122-01-0016-001, servidumbre trasladada citas: 299-17122-01-0046-001, servidumbre trasladada citas: 299-17122-01-0047-001, servidumbre trasladada citas: 299-17122-01-0048-001, reservas y restricciones citas: citas: 299-17120-01-0917-001, prohibiciones ref: 2245473001, citas: 29917122-01-0918-001, condi ref: 2194-

505-001, reservas y restricciones citas: 302-11695-01-0902-043, reservas Ley de Caminos citas: 303-15185-01-01111-001, reservas Ley de Aguas citas: 303-15185-01-0112-001, reservas y restricciones citas: 319-10983-01-0901-001, reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos públicos citas: 323-02310-01-0002-001, Cond ref: 00020312-000, citas: 326-18096-01-0900-001, reservas y restricciones citas: 326-18096-01-0901-001, Cond ref:0020312-000, citas: 326-18096-01-0902-001, reservas y restricciones citas: 326-18096-01-0903-001, reservas y restricciones citas: 329-02156-01-0901-001, reservas y restricciones citas: 334-08673-01-0900-001, reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos públicos, citas: 355-03187-01-0002-001, condición resolutoria citas: 364-01144-01-0901-001, condición resolutoria citas: 364-01144-01-0902-001, reservas y restricciones citas: 385-00148-01-0901-001, prohibiciones ref:00222478-000, citas: 385-00148-01-0902-001, reservas de Ley de Aguas y Ley de caminos públicos citas: 408-11307-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 571-15755-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 571-15755-01-0003-001, servidumbre de paso citas: 571-15755-01-0004-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 571-15755-01-0081-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 571-15755-01-0118-001, servidumbre de acueducto citas: 571-15755-01-0136-001, servidumbre de acueducto citas: 571-15755-01-0172-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 571-15755-01-0176-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 571-15755-01-0178-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 571-15755-01-0180-001, servidumbre de acueducto citas: 571-15755-01-0183-001, servidumbre de acueducto citas: 571-15755-01-0186-001, servidumbre de paso citas: 571-15755-01-0190-001, servidumbre de paso citas: 571-15755-01-0201-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 571-15755-01-0211-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 571-15755-01-0221-001, servidumbre de acueducto citas: 571-15755-01-0232-001, servidumbre de acueducto citas: 571-15755-01-0253-001, servidumbre de acueducto citas: 571-15755-01-0275-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 577-85142-01-0002-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 577-85142-01-0006-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2009-145694-01-0001-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2009-197810-01-0002-001, servidumbre de acueductos citas: 2011-44855-01-0002-001, servidumbre de paso citas: 2011-44855-01-0008-001, servidumbre de paso citas: 2012-157459-01-0007-001, servidumbre de paso citas: 2012-374749-01-0006-001, servidumbre de acueductos citas: 2012-374749-01-0009-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2012-374749-01-0011-001, servidumbre de paso citas: 2014-179533-01-0012-001, servidumbre de acueducto citas: 2014-179533-01-0015-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2014-179533-01-0021-001, plazo de convalidación (convalidación de medida) citas: 2015-523184-01-0004-001, servidumbre de vista citas: 2016-732420-01-0002-001, servidumbre agrícola y limitaciones citas: 2016-732420-01-0003-001; sáquese a remate la finca del Partido de Puntarenas, matrícula número 201375-000, derecho cero cero cero, la cual es terreno de breñón y montaña. Situada en el distrito: 04-Bahía Ballena, cantón: 05-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Finca Teca; al sur, Coste Verde Investments Llc; al este, Coste Verde Investments Llc; y al oeste, en medio servidumbre, Coste Verde Investments Llc. Mide: doce mil doscientos tres metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de noviembre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del dos de diciembre del dos mil diecinueve, con la base de setenta y ocho mil ochocientos siete dólares con noventa y cinco centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de diciembre del dos mil diecinueve, con la base de veintiséis mil doscientos sesenta y nueve dólares con treinta y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de 3-102-695683 Sociedad de Responsabilidad Limitada contra Casa Richter

Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada. Expediente N° 18-005431-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 26 de agosto del 2019.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza Tramitadora.—(IN2019385423).

En la puerta exterior de este Despacho, con una base de diecinueve millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y siete colones con ochenta y ocho céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número ciento cuarenta y siete mil seiscientos setenta y tres, derecho cero cero cero, la cual es terreno con local comercial. Situada en el distrito: 11-San Sebastián, cantón: 01-San José, de la provincia de San José. Colinda al norte, Teodula Sandina Ortega; al sur, José María Vargas Chavarría; al este, calle pública con frente de 9 m, 52 cm y al oeste, Hilda Castro Benavides. Mide: ciento cuarenta y ocho metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y cero minutos del tres de octubre del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las once horas y cero minutos del once de octubre del año dos mil diecinueve, con la base de catorce millones seiscientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho colones con cuarenta y un céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil noventa y nueve colones con cuarenta y siete céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Se recuerda a las partes en el proceso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 159 del Código Procesal Civil y a saber “El postor, para participar, debe depositar el cincuenta por ciento (50%) de la base, en efectivo, mediante entero bancario a la orden del tribunal, cheque certificado de un banco costarricense o cualquier mecanismo tecnológico debidamente autorizado que garantice la eficacia del pago y señalar medio para atender notificaciones. Si en el acto del remate el comprador no paga la totalidad de lo ofrecido deberá depositarla dentro del tercer día; si no lo hiciera, se declarará insubsistente la subasta” El destacado no es del original, para lo cual deberán tomar las previsiones necesarias, caso contrario se proseguirá con la diligencia señalada. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra 3-101-532996 Sociedad Anónima, Manuel Francisco Morales Zúñiga. Expediente 19-000514-1338-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 20 de agosto del 2019.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez Tramitador.—(IN2019385460).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En este Despacho, con una base de diez millones seiscientos treinta y seis mil cincuenta y dos colones con noventa y nueve céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 531-17007-01-0004-001, sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número 135784-000, la cual es naturaleza: terreno de potrero situada en el distrito 1 Santa Cruz, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Wilfrido Ramón Centeno Álvarez; sur, Jochen Sperling; este, camino público con frente a él de 29 metros 68 m centímetros lineales; y oeste, José Guillermo Urbina Chávez. Mide: mil cuatrocientos noventa metros con ocho decímetros cuadrados. Plano: G-1237310-2008. Para tal efecto, se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve con la base de siete millones novecientos setenta y siete mil treinta y nueve colones con setenta y cuatro céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve con la base de dos millones seiscientos cincuenta y nueve mil trece colones con veinticinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa

a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Peggy María Rojas Aguilar. Expediente 19-000110-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial Guanacaste (Santa Cruz)**, 17 de setiembre del año 2019.—Lic. Víctor Hugo Martínez Zúñiga, Juez Tramitador.—(IN2019385562).

En este Despacho, con una base de treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve dólares con cinco centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa BHQ612, marca: Mitsubishi, año: 2016, color: blanco, VIN: MMBGYH40GF000162, capacidad: 7 perso. Para tal efecto se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve con la base de veintisiete mil seiscientos cuarenta y cuatro dólares con veintiocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del ocho de noviembre de dos mil diecinueve con la base de nueve mil doscientos catorce dólares con setenta y seis centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Lafise S. A. contra Rodrigo Alberto Ramírez Mejías. Expediente N° 16-009327-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 09 de agosto del año 2019.—Karina Quesada Blanco, Jueza Tramitadora.—(IN2019385635).

En este Despacho, con una base de quince mil doscientos treinta y ocho dólares con cincuenta centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo LMC042, marca Suzuki, estilo Vitara GL Plus A, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2016, color arena, vin TSMYD21S9GM154035, cilindrada 1600 c.c., combustible gasolina, motor M16A-1975284. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve con la base de once mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y siete centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve con la base de tres mil ochocientos nueve dólares con sesenta y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Previo a realizar la publicación del edicto, deberá la parte actora de verificar los datos del mismo, en caso de existir algún error lo comunicará al despacho de inmediato para su corrección. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Luis Gustavo Duarte González. Expediente 19-001524-1044-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de agosto del 2019.—Lic. Audrey Abarca Quirós, Jueza Decisora.—(IN2019385636).

En este Despacho, con una base de un millón quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta y dos colones con setenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: 692927, marca: Nissan, estilo: Sentra, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, tracción: 4X2, año fabricación: 2001, color: negro, vin: 3N1CB51D51L506159, cilindrada: 1800 cc. Para tal efecto se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el

segundo remate se efectuará a las diez horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve, con la base de un millón ciento ochenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve colones con cincuenta y siete céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y treinta minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve, con la base de trescientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y tres colones con diecinueve céntimos (25% de la base original). Notas: se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese el edicto de ley, para lo cual deberá el interesado cancelar ante la Imprenta nacional los respectivos derechos de publicación, previa revisión del Edicto a fin de cotejar que el mismo no contenga errores que ameriten enmienda, caso en el cual deberá indicarlo al despacho dentro del tercer día para proceder con la respectiva corrección. Deberá publicarse este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de OPC Operadora de Cobro y Crédito Comercial S. A. contra Julio César Mora Brenes. Expediente: 19-009941-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de agosto del 2019.—Lic. Adriana Soto González, Jueza Decisora.—(IN2019385714).

En este Despacho, con una base de doscientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres dólares con dieciséis centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) bajo Citas: 2013-32660-01-0011-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número seiscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y siete, derecho 000, la cual es terreno construido con patio y jardín. Situada en el distrito 01 San Vicente, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Oscar Valle Arguedas; al sur, calle pública con un frente a ella de 31.54 metros; al este, Mena y Gutiérrez Tati S.A., y al oeste, Proyeck Sion Proyectos y Edificaciones Exclusivas S. A. Mide: mil cuatrocientos ochenta y cinco metros con cero decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las once horas y quince minutos del veinticinco de octubre del dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las once horas y quince minutos del cinco de noviembre del dos mil diecinueve, con la base de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y siete dólares con treinta y siete centavos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las once horas y quince minutos del trece de noviembre de dos mil diecinueve, con la base de sesenta y seis mil ciento cuarenta y cinco dólares con setenta y nueve centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco General (Costa Rica) Sociedad Anónima contra Benter Piza Pozuelo S.A., Edwin Fernando Granados Loria, Sandra María Vargas Castillo. Expediente N° 19-006258-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San Jose**, 07 de junio del 2019.—Lic. Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez Decisor.—(IN2019385717).

En este Despacho, con una base de tres mil ciento seis dólares con ochenta y cuatro centavos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo placa: BCG529, marca: Suzuki, estilo: SX4, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2013, tracción: 4X2, chasis: JS2YA21S7D6300977, color: blanco. Para tal efecto se señalan las nueve horas y treinta minutos del catorce de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil diecinueve con la base de dos mil trescientos treinta dólares con trece centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve con la base de setecientos setenta y seis dólares con setenta y un

centavos (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Ruth Carolyn Edwards Hudson. Expediente N° 19-004421-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de mayo del año 2019.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza Tramitadora.—(IN2019385718).

En este Despacho, con una base de doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y nueve dólares con setenta y un centavos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, citas: 284-05979-01-0901-001; sáquese a remate la finca del partido de San José, matrícula número 28657-F-000, la cual es filial veintiséis de dos plantas destinada al uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito dos San Jerónimo, cantón catorce Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte filial 25; al sur filial 27; al este, vía de acceso vehicular con 27 metros 31 centímetros y al oeste filial 37. Mide: novecientos treinta metros con tres decímetros metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve con la base de ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve dólares con setenta y ocho centavos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de noviembre de dos mil diecinueve con la base de sesenta y cuatro mil novecientos diecinueve dólares con noventa y dos centavos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Esteban Alonso López Vargas Expediente N° 19-004672-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de mayo del año 2019.—Isabel Castillo Navarro, Jueza Decisora.—(IN2019385728).

En este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (citas: 0379-00017409-01-0900-001); con una base de nueve millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número sesenta y ocho mil treinta y dos, derecho cero cero cero, construir 1 lote. Situada: en el distrito Cañas, cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Promotora Gana Gutiérrez y García S. A.; al sur, calle pública con veintisiete metros y ocho centímetros; al este, Ministerio de Gobernación Policía, y al oeste, Promotora Gana Gutiérrez y García S. A. Mide: quinientos sesenta y cinco metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de enero del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las trece horas y treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil veinte, con la base de siete millones ochenta y siete mil quinientos colones exactos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil veinte, con la base de dos millones trescientos sesenta y dos mil colones exactos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Elia Gutiérrez García, Lucas García Zúñiga. Expediente N° 18-002028-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 10 de setiembre del 2019.—Licda. Michelle Allen Umaña, Jueza Tramitadora.—(IN2019385763).

En este Despacho, con una base de diez millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con ochenta y siete céntimos, libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate la finca del partido de Guanacaste, matrícula número cien mil doscientos uno, derecho 000, la cual es terreno lote primero terreno para construir. Situada: en el distrito 1-La Cruz, cantón 10-La Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Álvaro Ramírez Junez; al este, Álvaro Ramírez Junez, y al oeste, Álvaro Ramírez Junez. Mide: doscientos treinta y cuatro metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las quince horas y treinta minutos del seis de febrero del dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas y treinta minutos del catorce de febrero del dos mil veinte, con la base de ocho millones cuarenta y cinco mil seiscientos diecisiete colones con cuarenta céntimos (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veinte, con la base de dos millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos setenta y dos colones con cuarenta y seis céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este Despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro Ande N Uno RL contra Katherine de los Ángeles Angulo Morales, Nelsi del Socorro Ruiz Bonilla. Expediente N° 18-010644-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 26 de agosto del 2019.—Gerardo Monge Blanco, Juez Tramitador.—(IN2019385764).

Primer Remate: A las diez horas del once de octubre del dos mil diecinueve, en la puerta exterior del Juzgado Agrario de Liberia, libre de gravámenes hipotecarios, y con la base de cinco mil ochocientos treinta y siete millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos quince colones, por la mejor postura se rematará la finca inscrita en el Registro Público Inmobiliario, número dieciocho mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero cero. Es terreno de agricultura y ganadería, ubicado en Bagaces [distrito primero], de Bagaces [cantón cuarto] de la provincia de Guanacaste. Sus linderos son: Norte: Rancho Aloe CR S. A.; Sur: First Aloe CR S. A. y Carretera Interamericana Este: Río Piedras; y Oeste: First Aloe CR S. A. y en parte camino público. Mide siete millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos cincuenta y cuatro metros con ochenta y dos decímetros cuadrados. Plano G-seiscientos ocho mil doscientos veintitrés-dos mil. Pertenece a Rancho Aloe CR S. A. Anotaciones: Demanda ordinaria del expediente dieciocho-cero cero cero ochenta y ocho-cero trescientos ochenta y siete-AG con las citas ochocientos-quinientos cinco mil novecientos quince-cero uno-cero cero cero uno-cero cero uno. Otros gravámenes: servidumbre trasladada, inscrita con las citas doscientos setenta y uno-cero cuatro mil trescientos setenta-cero uno-cero novecientos uno-cero cero uno. Segundo Remate: De no existir postura, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las diez horas del veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, con la base de cuatro mil trescientos setenta y ocho millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos colones con veinticinco céntimos (rebajada en un 25% de la base original). Tercer Remate: De no existir postura en el segundo remate, para celebrar el tercero, se señalan las diez horas del veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, con la base de un mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (un 25% de la base original). Se remata por estar ordenado en proceso hipotecario 19-000081-0387-AG, de Condominios Pirámide S. A. contra Rancho Aloe CR S. A. Nota: Publíquese por dos veces consecutivas. La primera publicación debe realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la subasta. Artículo 26 Ley de Jurisdicción Agraria: en materia agraria se aplica el principio de gratuidad, por lo que no se pagan timbres de ningún tipo para su publicación. — **Juzgado Agrario de Liberia**, Liberia, 20 de setiembre del 2019. —Ruth Alpízar Rodríguez, Jueza. —O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385796).

En este Despacho, con una base de dieciséis millones doscientos cuatro mil doce colones con ochenta y cuatro céntimos (¢16.204.012,84), libre de gravámenes y anotaciones; sáquese a remate el vehículo CL-296628. Marca Toyota, año 2017, color negro, VIN MR0KS8CD2H1102892, Chasis MR0KS8CD2H1102892. Para tal efecto se señalan las nueve horas y cero minutos del once de octubre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las nueve horas y cero minutos del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve con la base de doce millones ciento cincuenta y tres mil nueve colones con sesenta y tres céntimos (¢12.153.009,63) (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve con la base de cuatro millones cincuenta y un mil tres colones con veintidós céntimos (¢4.051.003,21) (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho de acuerdo con la moneda en la que se haya establecido la base para remate (nacional o cualquier otra). Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juliana Patricia Contreras Castro Expediente N° 19-000097-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro del Segundo Circuito Judicial Guanacaste (Santa Cruz)**, 19 de setiembre del año 2019.—Lic. Víctor Hugo Martínez Zúñiga, Juez.—(IN2019385810).

En este Despacho, con una base de dos millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos noventa y un colones exactos, libre de gravámenes prendarios y anotaciones; sáquese a remate el vehículo BMS728 marca: Toyota estilo: Sin emblema capacidad: 5 personas color negro año: 2007 Serie, chasis VIN: JTDJT923775136968 motor: No legible cilindrada:1500 cc combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las diez horas y cero minutos del veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve con la base de dos millones doce mil seiscientos noventa y tres colones con veinticinco céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de diciembre del año dos mil diecinueve con la base de seiscientos setenta mil ochocientos noventa y siete colones con setenta y cinco céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credibrothers Sociedad Anónima contra Héctor Sandí Naranjo, Jéssica Priscila Araya Torres. Expediente N° 19-002813-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro Primer Circuito Judicial Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 12 de julio del año 2019.—Carlos Contreras Reyes, Juez Decisor.—(IN2019385854).

En este Despacho, con una base de cinco millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta colones exactos, soportando colisiones 18-003076-0500-TR, sáquese a remate el vehículo placa BGX475.marca: Toyota, estilo: Yaris E, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas año fabricación: 2015, color: blanco, VIN: MR2BT9F32F1140746, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas y treinta minutos del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas y treinta minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve con la base de cuatro millones veintiséis mil ciento ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil diecinueve con la base de un millón trescientos cuarenta y dos mil sesenta y dos colones con cincuenta céntimos (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este

despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credibrothers S. A. contra Gimena Graciela Rocha Céspedes. Expediente N°:19-002255-1158-CJ.— **Juzgado de Cobro de Heredia**, 18 de setiembre del año 2019.—Noelia Prendas Ugalde, Jueza Tramitadora.—(IN2019385855).

En este Despacho, con una base de un millón novecientos ochenta y seis mil quinientos setenta y dos colones exactos, libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión bajo número de sumaria 19-004521-0174-TR; sáquese a remate el vehículo placas número: BJX551, marca: Hyundai, estilo: Grand I10GLS, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, chasis: mala841CBGM134297, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, año: 2016, color: azul, cilindrada: 1200 c.c, combustible: gasolina, numero de motor: G4LAFM789740. Para tal efecto se señalan las trece horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las trece horas y cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve con la base de un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos veintinueve colones (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las trece horas y cuarenta minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve con la base de cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y tres colones (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credibrothers S.A contra Gerardo Enrique Ulloa Gutiérrez. Expediente N° 19-008131-1170-CJ.— **Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de julio del año 2019.—Lic. Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez Decisor.—(IN2019385857).

En este Despacho, con una base de veintiséis millones noventa y siete mil setecientos cuarenta y un colones con cuarenta y cuatro céntimos, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 393-16479-01-0903-001; sáquese a remate la finca del partido de Cartago, matrícula número 155920 derechos 001 y 002, la cual es: Naturaleza: Bloque O, lote 22-terreno para construir. Situada en el distrito 4-San Rafael, cantón 3-La Unión, de la provincia de Cartago. Finca ubicada en zona catastrada. Colinda: al norte lote 23; al sur lotes 19, 20 y 21; al este, calle publica y al oeste lote 15. Mide: ciento sesenta y un metros cuadrados metros cuadrados. Para tal efecto, se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de marzo de dos mil veinte. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil veinte con la base de diecinueve millones quinientos setenta y tres mil trescientos seis colones con ocho céntimos (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veinte con la base de seis millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cinco colones con treinta y seis céntimos (25% de la base original). NOTAS: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor de este despacho. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra Juan Pablo Corrales Muñoz, Laura Patricia Hernández Campos. Expediente N° 18-011057-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de setiembre del año 2019.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza Decisora.—(IN2019385871).

Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000033-1143-CI, donde se promueve información posesoria por parte de Julia Alejandra Bonilla Pérez, quien es mayor,

estado civil casada, vecina de Guatuso, portadora de la cédula N° 0110460738, profesión..., a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno de zona verde, construido y con una cabina. Situada en el distrito Buena Vista, cantón Guatuso. Colinda: al norte: con Leiner Esquivel González; al sur: con Alexa Corrales Rodríguez; al este: con Junta de Educación de la Escuela La Cabaña; y al oeste: con calle pública. Mide: cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en son actos de cuidado, mantenimiento del local construido y de la cabina, mantenimiento de chapas de las zonas verdes, reparación de las colindancias, pago de servicios públicos, agua, y electricidad, mantengo las colindancias en buen estado de conservación. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Julia Alejandra Bonilla Pérez. Expediente: 18-000033-1143-CI-1.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala, (Materia Civil)**, 10 de setiembre del 2019.— José Francisco Azofeifa Barrantes, Juez.—1 vez.—(IN2019384242).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 19-000483-0640-CI donde se promueve información posesoria por parte de Asociación Club de Leones de Paraíso, representada por Nidia del Carmen Bonilla Soto, quien es mayor, casada una vez, vecina de paraíso, cédula de identidad 302760412, a fin de inscribir a nombre de Asociación Club de Leones de Paraíso, y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno con una construcción y área de parqueo. Situada en el distrito primero, cantón segundo. Colinda: al noreste, calle pública con un frente de 28,06 metros lineales; al sureste, Ministerio de Salud Pública; al noroeste, y suroeste, Municipalidad de Paraíso. Mide: quinientos ochenta y dos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir C-956282-2004 no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de diez millones de colones exactos. Que adquirió dicho inmueble C-956282-2004, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento debido y adecuado al inmueble. Que no ha inscrito mediante el amparo de la ley de informaciones posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Asociación Club de Leones de Paraíso. Expediente N° 19-000483-0640-CI-1.—**Juzgado Civil de Cartago**, 31 de julio del año 2019.—Lic. Francisco Javier Castillo Acuña, Juez.—1 vez.—(IN2019384452).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 08-100402-0642-CI, donde se promueve información posesoria por parte de Johanna Vásquez Soto, quien es mayor, estado civil soltera, vecina de Esparza centro, portadora de la cédula N° 0109700152, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno de patio con una casa. Situada en el distrito primero, cantón segundo de Puntarenas. Colinda: al norte: con calle pública con un frente de seis metros un centímetro lineal; al sur: con Alvaro Arroyo Cruz; al este: actualmente con Luis Fernando Soto Vargas; y al oeste: actualmente

con Xenia Ledezma González. Mide: ciento sesenta y cinco metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones exactos colones. Que adquirió dicho inmueble posesión derivada, mediante donación de Alcides Soto Monge, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza de terreno, jardín y cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Johanna Vásquez Soto. Expediente: 08-100402-0642-CI-7.—**Juzgado Civil De Puntarenas**, 27 de mayo del 2019.—Licda. Carolina Soto Johanson, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2019384298).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 19-000111-0297-CI donde se promueve Información Posesoría por parte de Irma Asunción Morales Alemán, quien es mayor, divorciada en segundas nupcias, ama de casa, vecina de Alajuela, Los Chiles, El Amparo, Vasconia, diagonal a la Iglesia Católica, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Alajuela, la cual es terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito tercero El Amparo, cantón décimo cuarto Los Chiles. Colinda: al norte, Ena Angulo Martínez; al sur, con Aracelly Herrera Salas; al este, con Aracelly Herrera Salas, y al oeste, con calle pública con un frente a ella de ocho metros y sesenta y cinco centímetros lineales. Mide: doscientos noventa metros con catorce decímetros cuadrados. Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones doscientos mil colones. El inmueble antes descrito, manifiesta la titular, que lo adquirió mediante compra que le hiciera al señor Lucas Montiel Sequeira, mayor, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-169925-098719, vecino de Los Chiles, El Amparo, Vasconia, cincuenta metros norte de la Iglesia Católica por posesión originaria que detenta sobre él, desde principios del año mil novecientos setenta y cinco, el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco, mediante escritura número trescientos cuarenta y seis-dos, ante el notario Marlon Arce Blanco y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en construcción de una vivienda de cuarenta y dos metros cuadrados, con sistema constructivo de prefabricado de concreto en columnas y baldosas, siembra de dos árboles de aguacate y un árbol de naranja injertada y tres árboles de pipas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría, promovida por Irma Asunción Morales Alemán. Expediente N° 19-000111-0297-CI-7.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 12 de abril del 2019.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2019384393).

Porifirio, cédula cinco-cero noventa y seis-seiscientos cuarenta y cinco, soltero, pensionado, Isidro cédula cinco-ciento uno-seiscientos quince, divorciado una vez, agricultor, Otilia, cédula cinco-ciento nueve-cero cuarenta, soltera, ama de casa, Paula cédula cinco-ciento diecisiete-seiscientos ochenta y cuatro, soltera, ama de casa, Ramón cédula cinco-ciento veintiséis-setecientos setenta y nueve, casado una vez, operador de equipo, Marta cédula seis cero noventa y cinco-mil trescientos setenta y cuatro, casada una vez, auxiliar de contaduría, y José cédula cinco-ciento setenta y siete-trescientos dos, casado una vez, profesor, todos Vallejos Angulo, todos mayores, vecinos de Sardinal de Carrillo, Guanacaste,

promueven información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de tacotal, situado en Sardinal (distrito tercero), Carrillo (cantón quinto), provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Leysen & Hidalgo S. A. y Susana Vallejos Caravaca, sur, Joaquín Contreras Sandoval, este, Finca Vainilla Dos Mil Cinco S. A. y oeste, calle pública con un frente a ella de noventa y ocho metros, con cincuenta y cuatro centímetros lineales. Según plano catastrado G-ochocientos noventa y nueve mil seiscientos veintidós mil tres, mide cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Declaran no está inscrito, carece de título inscribible y no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene personas condueñas, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirieron por donación de Isidro Vásquez Vásquez, el treinta y uno de julio de dos mil diez. Estima el inmueble diez millones de colones y el proceso en tres millones de colones. Por el plazo de un mes contados a partir de la publicación del edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Información posesoria 09-000041-0387AG. Nota: Publíquese este edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial Guanacaste, Liberia**, 6 de setiembre del 2019.—Licda. Ruth Alpizar Rodríguez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384486).

Francisco Hortelano Fernández Duarte, mayor, casado dos veces, pensionado, vecino Hogar Calle Cinco, Guácimo, Limón, cédula cinco-ciento veintidós-seiscientos quince, promueve Información Posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de potrero, situado en Pueblo Nuevo, La Garita [distrito tercero], La Cruz [cantón décimo], provincia de Guanacaste. Linderos: norte, calle pública, sur y oeste, Felicia Fernández Duarte, este, calle pública. Según plano catastrado G-treinta y nueve mil ochocientos treinta y ocho-mil novecientos noventa y dos, mide: diez mil doscientos ochenta y cinco metros con cincuenta decímetros cuadrados. Declaró no está inscrito, carece de título inscribible y no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene personas condueñas, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de Felicia Fernández Duarte, el veintiuno de junio de dos mil doce. Estima el inmueble cuatro millones de colones y el proceso en mil colones. Por el plazo de un mes contados a partir de la publicación del edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoria. Expediente N° 14-000090-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia)**, Liberia, 13 setiembre 2019.—Ruth Alpizar Rodríguez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384488).

Francisco Franklin Guerrero Sandoval, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de la ciudad de Osa, Cortés, cédula de identidad 9-0047-0281 y Lucia Murillo Meza, mayor, casada una vez, educadora, vecina de la ciudad de Osa, Cortés, cédula de identidad 6-0166-0847, solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno de montaña y potrero, situado en Colinas, del distrito sexto: Colinas, del cantón Tercero Buenos Aires, de la Provincia sexta de Puntarenas, con los siguientes linderos: norte, con Juan Carlos Solano Jiménez y Alberto Moraga Moraga; al sur, con calle pública; al este, con Río Caña Blanca y al oeste, con Quebrada Requito. Mide quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, según plano catastrado P-1985735-2017. El terreno antes descrito, el solicitante ha sido el poseedor en calidad de dueño de manera pública, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Estima el fundo en la suma de veinte millones de colones, así las presentes diligencias. Con un mes de término contados a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información posesoria, expediente número 18-000043-1555-AG establecidas por Francisco Franklin Guerrero Sandoval y Lucia Murillo Meza.—

Juzgado Agrario de Buenos Aires, 10 de octubre del año 2018.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384493).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 18-000045-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Joel Eduardo Monge Morales quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Los Pargos de Santa Cruz, portador de la cédula de identidad número 2-0502-0629, profesión comerciante, a fin de inscribir a su nombre y ante el registro público de la propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es potrero. Situada en el distrito: tercero (27 de abril), cantón: tercero (Santa Cruz), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Ricardo Mogüi Guido y servidumbre de paso en medio; al sur, Brian McLane (único apellido) y quebrada pargos; al este, Gilberto Villafuerte Gómez y al oeste, Gilberto Villafuerte Gómez. Mide: mil quinientos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-1121037-2006. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón quinientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra al señor Gilberto Villafuerte Gómez, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en sembrado de árboles, chapeas, y limpieza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Joel Eduardo Monge Morales. Exp. N° 18-000045-0391-AG.—**Juzgado Agrario Segundo Circuito Judicial Guanacaste (Santa Cruz)**, 06 de setiembre del año 2019.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384494).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 18-000057-1046-CI donde se promueve información posesoria por parte de Erodita Hernández Arce, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecina de Guadalajara de Brunca de Puntarenas, 900 metros al norte, de la escuela de dicha localidad, portadora de la cédula número 06-0117-0790, ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia sexta Puntarenas, distrito noveno Brunca, cantón tercero Buenos Aires, el cual es potrero con una casa de madera. Colinda: al norte, con Río Cañas; al sur, con Bladimir Romero Hernández; al este, con calle pública y Río Cañas y al oeste, con Israel Valverde Camacho y Bladimir Romero Hernández. Mide: veintiocho hectáreas cuatro mil seiscientos siete metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir P-6-1910681-2016 no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. que no ha inscrito mediante el amparo de la ley de informaciones posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Erodita Hernández Arce. Exp. N° 18-000057-1046-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Buenos Aires (Materia Agraria)**, 29 de agosto del año 2019.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384497).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000128-1520-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Otilio José Carrillo Álvarez,

quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Villa Nueva, distrito San José, cantón de Upala, portador de la cédula de identidad número 2-457-642, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de solar. Situada en el distrito: San José, cantón: Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, con Santos Martín Silva Narváez, al sur, con Flora María Castillo Hernández y Jessica Morales Carrillo, al este, con Cristina Carrillo Álvarez, Marcos Rodríguez Brenes y en parte calle pública hacia El Delirio y al oeste, con Juana Cruz Ojeda. Mide: 7 Ha 6472.31 metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número dos-unos dos cuatro cinco nueve cinco ocho-dos mil siete. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones quinientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 10 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Otilio José Carrillo Álvarez. Expediente 18-000128-1520-AG.—**Juzgado Civil y Trabajo Segundo Circuito Judicial Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria), Alajuela, Upala**, 02 de julio del 2019.—Lic. Mario Enrique Quirós Mena, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019318384498).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000177-1587-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Lizbeth Sequeira Moraga, quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Cartago, Barrio Los Angeles, INVU número ochenta y cuatro, veinticinco oeste de la Capilla Católica, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número seis-cero nueve ocho-cinco cuatro seis (6-098-546), profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno con una casa. Situada: en Laberinto distrito quinto Paquera, cantón primero Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con calle pública con un frente a ella de veinticinco metros con noventa y nueve centímetros lineales; al sur, con Orlando Loría Mora; al este, con Liseth Sequeira Moraga, y al oeste, con Orlando Loría Mora. Mide: Quinientos treinta y dos metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-dos cero ocho seis tres tres siete-dos cero uno ocho (P-2086337-2018). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil colones. Que adquirió dicho inmueble por compra que le hizo a José María Pizarro Chacón, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de treinta y seis años, contando junto con las de su transmitente. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de la casa de habitación y siembre de frutales como marañón, naranja, mango, carambola, plátanos y matas ornamentales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría, promovida por Lizbeth Sequeira Moraga. Expediente N° 18-000177-1587-AG.—**Juzgado Agrario de Puntarenas**.—Licda. Erika Amador Brenes, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384499).

Santos Edwin Duarte Alvarado cc Martínez Alvarado, mayor, casado una vez, constructor, vecino de San Pedro, Barba, Heredia, cédula número nueve-cero ochenta y tres-cuatrocientos doce, promueve Información Posesoría. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de agricultura, con huerta y casa. Situado: en Montenegro, Bagaces [distrito primero], Bagaces [cantón cuarto], provincia de Guanacaste. Linderos: noroeste, Genaro Duarte Martínez; noreste y sureste, Maritza Martínez Duarte, y suroeste, calle pública. Según plano catastrado G-un millón novecientos dieciocho mil once-dos mil dieciséis. Mide: una hectárea ciento ochenta y un metros cuadrados. Declaró no está inscrito, carece de título inscribible y no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene personas condueñas, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por compra verbal de José Dolores Martínez Ordóñez, el veinticuatro enero dos mil cuatro. Estima el inmueble y el proceso en tres millones de colones. Por el plazo de un mes contados a partir de la publicación del edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Información Posesoría N° 19-000120-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, Liberia**, 13 setiembre del 2019.—Ruth Alpízar Rodríguez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384553).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 19-000197-0391-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Danigsa Clemencia Ajú Montero, quien es mayor, casada una vez, ama de casa, cédula N° 5-257-753, vecina de San Pedro de Lepanto, Puntarenas, 600 metros al oeste del Salón El Mango, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es. Situada: en el distrito, cantón, de la provincia de construir. Colinda: al norte, Ana Yen Ajú Montero, Lucrecia Matarrita Sosa, Epifanía Sosa Sosa, Lidia María Sosa Villalobos, Danigsa Ajú Montero, y quebrada Caña Blanca; al sur, Flor de Lis Montero Chacón, y quebrada Caña Blanca; al este, Juan Carlos Matarrita Argüello, Víctor Montero, y Flor de Lis Montero Chacón, y al oeste, calle pública con un frente a ella 20 metros con 45 centímetros lineales. Mide: 2 mil 581 metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-1923120-2016. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 34 años aprovechando la ejercida por su transmitente. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cercado, chapeas y asistencia general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoría, promovida por Danigsa Clemencia Ajú Montero. Expediente N° 19-000197-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), Santa Cruz**, 13 de setiembre del 2019.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesteros, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384556).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 19-000237-0391-AG donde se promueven diligencias de Información Posesoría por parte de Hacienda El Castor HC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-515039, representada por Andrés Florencio González López, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad N° 5-0052-0007, vecino de Huacas de Santa Cruz, Guanacaste, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es pasto. Situada: en Huacas, en el distrito cuarto Tempate, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte,

María Honoria Sira Zúñiga López y Máximo Espinoza Marchena; al sur, Miguel Ángel González López y calle pública con un frente a ella de 10 metros con 52 centímetros lineales; al este, Maximino Espinoza Marchena y Humberto Barrantes Bran, y al oeste, Miguel Ángel González López y calle pública con un frente a ella de 34 metros lineales. Mide: 37 hectáreas 6356 metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número G-2134171-2019. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cincuenta colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra-venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 40 años aprovechando la ejercida por su transmitente. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en reparación de cercas, chapeas y rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Hacienda El Castor HC Sociedad Anónima. Expediente N° 19-000237-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), Santa Cruz**, 12 de setiembre del 2019.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384559).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 14-000455-0640-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Nelly Arrieta Cubero, quien es mayor, estado civil viuda una vez, vecina de San Rafael de Oreamuno Cartago, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 0301931317, profesión ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Cartago, la cual es terreno con una casa y patio. Situada en el distrito 07 Oreamuno, cantón 07 Oreamuno de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: José Alberto Guillén Gutiérrez; al sur: calle pública con un frente a ella de trece metros con ochenta y nueve centímetros; al este: José Alberto Guillén Gutiérrez; y al oeste: Ana Lorena Arrieta Cubero. Mide: ciento treinta metros con cuarenta y siete decímetros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble de su madre por donación verbal hace más de 40 años y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en... Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Nelly Arrieta Cubero. Expediente N° 14-000455-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 11 de setiembre del 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2019384950).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-100058-0423-CI, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Junta de Educación de la Escuela de Santa Eduvigis de Palmar Norte, representada por su presidente Antonio González Ortiz, quien es mayor, estado civil casado, vecino de Olla Cero en Osa, Puntarenas, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 6-211-332, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno para cultivos. Situada en el distrito Palmar, cantón Osa de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: calle pública; al sur: Temporalidades de la Arquidiócesis de San Isidro; al este:

Temporalidades de la Arquidiócesis de San Isidro; y al oeste: calle pública y Temporalidades de la Arquidiócesis de San Isidro. Mide: 9579 cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de diez mil colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de cesión y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en introducción de mejoras sea una escuela (aulas), como mantenimiento de chapea y limpieza. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por la Junta de Educación de la Escuela de Santa Eduvigis. Expediente N° 11-100058-0423-CI.—**Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda**, 1° de agosto del 2018.—Lic. Bery Solano Solano, Juez.—1 vez.—(IN2019384603).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 19-000269-0388-CI donde se promueve Información Posesoria por parte de Ibis María Vásquez Cabalceta, quien es mayor, estado civil viudo/a, vecino(a) de Cartagena de Santa Cruz, Guanacaste, sito de la Clínica de Cartagena trescientos metros al oeste y setenta y cinco metros al norte, portador(a) de la cédula número 0502920470, profesión dato desconocido, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno solar. Situada: en el distrito quinto (Cartagena), cantón tercero (Santa Cruz). Colinda: al norte, con Luz María Bustos Morales; al sur, con calle pública; al este, con Luz María Bustos Morales, y al oeste, con Luz María Bustos Morales. Mide: quinientos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble compra-venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en arreglos, reparaciones y mantenimiento de cercas, limpieza de rondas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Ibis María Vásquez Cabalceta. Expediente N° 19-000269-0388-CI-1.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 12 de setiembre del 2019.—Floribeth Palacios Alvarado, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2019384655).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente 14-000014-0295-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Isaías Rojas Chaves, quien es mayor, casado, empleado de comercio, vecino de Alajuela, Poás, cédula de identidad N° 0205830596, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: Terreno para construir con una casa. Situada: en el distrito San Rafael, cantón Poás, de la provincia de Alajuela. Colinda: norte, calle pública, Viria Gómez Chavarría, Jorge y Ana Blanca y Nancy, los tres Hodgson Rojas, Margarita y Gabriel, ambos Chaves Salas; sur, Xinia Chaves Herrera, Mirian Esquivel Quirós, Juan y Rosa María, ambos Segura Chaves y Eliécer Quesada Murillo; este, río Prendas, y al oeste, calle pública con un frente de nueve metros con cuatro centímetros lineales. Mide: dos mil ochocientos diecisiete metros cuadrados según plano A-1607700-2012. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le hiciera su madre y

hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cercado, limpieza y mantenimiento general de la propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso de Información Posesoria promovido por Isaías Rojas Chaves. Expediente N° 14-000014-0295-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de setiembre del 2016.—Manuel Loria Corrales, Juez.—1 vez.—(IN2019384773).

Guillermina Quirós Trujillo, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de Agua Caliente de Las Juntas de Abangares, Guanacaste, cédula de identidad número cinco-ciento cuarenta y cuatro-seiscientos cuarenta y tres, promueve Información Posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de pastos. Situado: en Concepción de Colorado (distrito cuarto), de Abangares (cantón sétimo), de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Hacienda Solimar S. A.; sur, calle pública con un frente a ella de quince metros con doce centímetros y veintitrés metros con noventa y cuatro centímetros lineales; este, Hacienda Solimar S. A. y en parte Yamil Enrique Carrillo Orias; oeste, Hacienda Solimar S. A. Según plano catastrado G-un millón novecientos tres mil trescientos sesenta y cuatro-dos mil dieciséis. Mide de extensión: cinco hectáreas nueve mil setecientos treinta y cinco metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación verbal desde el diez de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. Estima el inmueble en un millón de colones y el proceso en trescientos cincuenta mil colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Proceso Información Posesoria, promovida por Guillermina de Jesús Quirós Trujillo. Expediente N° 14-000080-0386-CI.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), Liberia**, 21 de junio del 2019.—MSc. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385041).

Rafael Sánchez Esquivel, mayor, casado dos veces, agricultor, vecino de Arenal, Tilarán, Guanacaste, cédula cinco-ciento catorce-ciento veintiséis, promueve Información Posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de repasto, situado en La Unión, Arenal [distrito sétimo], Tilarán [cantón octavo], provincia de Guanacaste. Linderos: noroeste, calle pública; sur, calle pública y quebrada Paniagua; este, Claudio y Mónica Glisenti. Según plano catastrado G-un millón novecientos setenta y tres mil trescientos veintisiete, mide cinco hectáreas seis mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados. Declaró no está inscrito, carece de título inscribible y no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene personas condueñas, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por compra de Rosamía Zamora Arroyo, el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. Estima el inmueble en quince millones de colones y el proceso en un millón de colones. Por el plazo de un mes contados a partir de la publicación del edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Expediente N° 18-000033-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), Liberia**, 19 de setiembre del 2019.—Ruth Alpizar Rodríguez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385062).

Citaciones

A los herederos e interesados en el sucesorio de quien en vida fue Virginia Chavarría Marín, cédula N° uno-doscientos sesenta y tres-ciento setenta y ocho; casada una vez, ama de casa, vecina de San José, Mora, Ciudad Colón, de Gasolinera Los Ángeles, seiscientos metros oeste y doscientos metros norte, frente a Condominios Emily,

les informo que en la oficina del suscrito notario se han presentado como heredero y heredero-cesionario: Geovanni Chavarría Marín y Joel Vinicio Carmona Rivera, solicitando la tramitación en sede notarial del sucesorio de la causante indicada. Cualquier heredero o interesado deberá apersonarse a mi oficina, sita en Ciudad Colón, calle central, avenidas tres y cinco, Centro Alpinhos, segundo piso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del edicto para hacer valer sus derechos.—Ciudad Colón, siete de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Alcides Araya Campos, Notario.—1 vez.—(IN2019384176).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien se llamó: Etegive Artavia Artavia, quien en vida fuera mayor, viuda una vez, oficios domésticos, último domicilio en San José, Barrio Don Bosco, cédula de identidad que portó número cien mil setenta y tres, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría en defensa de sus derechos. Y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos de que, si no lo hacen dentro de tal término, dicha herencia pasará quien corresponda. Notaría pública del Lic. Gilbert Quirós Castro, sita en San José, Zapote, frente a Panificadora Núñez. Fax: 2286-9285. Teléfono: 8654 2002. Correo electrónico: gquiroscastr@yahoo.com. Expediente notarial de sucesorio número 01-2019.—Lic. Gilbert Quirós Castro, Notario.—1 vez.—(IN2019384202).

Por una sola vez se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión intestada que se tramita notarialmente bajo el expediente N° cero cero dos-dos mil diecinueve, de quien en vida fue Guillermo Brenes Brenes, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Dulce Nombre de Cartago, calle Jardinería, doscientos metros al sur del Bar Isabel, con cédula de identidad N° tres cero uno tres dos cero cuatro uno cinco, fallecido en Oriental, Central, Cartago, a los siete días del mes de marzo del dos mil diecisiete, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia que si no se apersonan dentro de este plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 002-2019. Promueve: Abel Guillermo Brenes Arce. Notaría de Msc. Lorena María Montes de Oca Monge, con oficina abierta en San José, San Pedro de Montes de Oca, Santa Marta, Plaza Cedral, local N° uno, teléfono 89605942, correo electrónico: juridicos18lmdeo@gmail.com. San Pedro de Montes de Oca, Plaza Cedral. Expediente: 002-2019.—Lorena Ma. Montes de Oca Monge, Notaría.—1 vez.—(IN2019384225).

Se hace saber: En este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamaron María Durán Salazar, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad N° 1-0210-0047 y Juan Rafael Rivera Sáenz, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad N° 1-0200-0716, ambos vecinos de San Carlos de Tarrazú. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 18-000005-1452-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 28 de agosto del 2019.—Lic. Francisco Javier Castillo Acuña, Juez.—1 vez.—O. C. N° 663.—Solicitud N° 66322019.—(IN2019384240).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por los señores: Ana Yensy, Seidy Antonia, Roxana Erika, Elida María, todas ellas Zúñiga Rivera y, José Faustino Zúñiga Hernández, a las catorce horas del nueve de setiembre del dos mil dieciocho, comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera: Lucía Rivera Rodríguez, mayor, costarricense, casada una vez, ama de casa, vecina de Tempate, Santa Cruz, del Pozo de Acueductos y Alcantarillados, cincuenta metros sur, con cédula de identidad número uno cero trescientos setenta y dos cero trescientos setenta. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Franklin Junior Gutiérrez Alvarado, situada en la ciudad

de Liberia, Guanacaste, Barrio Los Ángeles, de los Bomberos veinticinco metros oeste.—Lic. Franklin Junior Gutiérrez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2019384245).

Por escritura otorgada ante el notario Álvaro Rodrigo Mora Salazar, número ciento cuarenta y siete, del tomo sesenta y cinco de mi protocolo en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del trece de setiembre del dos mil diecinueve, la señora: Landelina Cisneros Chacón, mayor, viuda una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno-trescientos cinco-cero ochenta y tres, vecina de Guanacaste, Nandayure, Bejuco, Jabilla, costarricense, solicita la apertura del sucesorio en sede notarial de Rogelio Campos Fallas mayor, viudo una vez, agricultor, cédula de identidad número uno-cero cero cincuenta y cinco-tres mil sesenta y siete, vecino de Nandayure, Jicaral. Se convoca a los interesados y acreedores, se apersonen ante esta notaría ubicada en la ciudad de San José, avenidas diez y diez bis, calle veintiuno, número mil sesenta y cinco dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este aviso, en defensa de sus derechos, se les previene que deben señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro judicial de San José, con la advertencia de que si no lo hacen los bienes pasarán a los que legalmente correspondan.—Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2019384249).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Ana Isabel Broutin Pochet, a las catorce horas del cuatro de agosto del dos mil diecinueve y comprobado el fallecimiento de: Miguel Casafont Seco, mayor de edad, abogado, casado una vez, vecino de San José, Rohrmoser, cien metros norte y ciento veinticinco metros este de la casa de Óscar Arias, casa esquinera con balcón y árbol de itabos, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Lic. Minor Alonso Ávila San Lee, Heredia, cincuenta metros este del Colegio María Auxiliadora, Bufete RJM Abogados. Teléfono: 2237-9096.—Heredia, a las catorce horas del cuatro de agosto del dos mil diecinueve.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee, Notario Público.—1 vez.—(IN2019384252).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Lorena Del Carmen González Zúñiga, portadora de la cédula de identidad N° 4-0153-0798, Aurelia Patricia De Trinidad González Zúñiga, portadora de la cédula de identidad N° 4-0137-0650 y Miguel Ángel González Zúñiga, portador de la cédula de identidad N° 4-0117-0477, y comprobado el fallecimiento de Julio De Jesús González Vargas, mayor de edad, soltero, vecino de Heredia, San Pablo, con cédula de identidad N° cuatro-cero cero seis cero-cero cuatro uno nueve, fallecido el veintinueve de mayo del dos mil dieciséis, en San Pablo Heredia, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Licenciado Minor Alonso Ávila San Lee. Heredia, cincuenta metros este del Colegio María Auxiliadora, bufete RJM Abogados. Teléfono: 2237-9096.—Heredia, a las catorce horas del diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee, Notario.—1 vez.—(IN2019384256).

Con treinta días de plazo, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Jorge Castro Solano, quien fuera mayor de edad, casado una vez, cédula uno-cero trescientos setenta y ocho-cero cuatrocientos once, Pensionado, vecino de Tarbaca del cantón de Aserrí, provincia de San José, del Mirador Ram Luna; quinientos metros al sur, a efecto de que comparezcan en esta notaría a hacer valer sus

derechos, en el entendido de que en caso de no verificarse así, la herencia pasará a manos de quien o quienes mejor demuestren su derecho a ello; igualmente se les previene que, por escrito, deberán señalar un medio electrónico debidamente autorizado por la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, donde atiendan sus notificaciones, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Se les hace saber a los interesados que la oposición al trámite de esta sucesión, debidamente fundamentada, dará pie a la remisión del proceso a sede judicial. La dirección de esta Notaría es San José, cantón de Acosta, cien metros al Este de la Municipalidad teléfono número 2410-04-76, celular 8710-84-42, correo electrónico sergiozl@hotmail.es. Expediente N° 005-2018. Notaría del Lic. Sergio Vidal Zúñiga López.—San José, cantón de Acosta, a las catorce horas del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.—1 vez.—(IN2019384267).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Giorgio Giuseppe Tonti Filippini, mayor, casado una vez, administrador, vecino de Alajuela, Urbanización La Trinidad, cédula de identidad N° 8-073-289. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000143-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de mayo del 2017.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2019384272).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Alonso Porras Porras, comprobado el fallecimiento, el suscrito notario mediante resolución de las ocho horas del siete de setiembre del dos mil diecinueve, declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera: Ana Virginia Rivera Umaña, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula N° 1-0386-0961, vecina de La Ceniza de Pérez Zeledón, 140 metros al norte de la Escuela, fallecida el 16 de mayo del 2015. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría, situada en San Isidro de Pérez Zeledón, contiguo a Restaurante El Balcón, a hacer valer sus derechos.—Lic. Roberto Portilla Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2019384287).

Se emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de quien en vida fue Desirée García Guerrero, cédula número 1-776-297, en el plazo de 15 días a partir de la publicación, se apersonen, hacer valer su derecho, bajo el apercibimiento de que, si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Se cita a los interesados y herederos a apersonarse en las oficinas de dicha profesional ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos, Gamonales 75 metros sur de Súper Roype, a hacer valer sus derechos.—Ciudad Quesada, 17 de setiembre del año dos mil diecinueve.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2019384295).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Joaquín Aguilar Román, mayor, estado civil casado, profesión u oficio agricultor, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0301170190 y vecino de Cartago, Paraíso, Santiago y Luz Araya Sáenz, mayor, casada, estado civil casada, profesión u oficio ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0301350802 y vecina de Cartago, Paraíso, Santiago. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente 18-000013-1457-CI-3.—**Juzgado Civil de Cartago**, 16 de julio del 2019.—Licda. Mariana Jovel Blanco, Jueza.—1 vez.—(IN2019384320).

El suscrito Notario Álvaro Enrique Arguedas Durán, hago constar que bajo el expediente número 19-001-SN, declara abierto el proceso sucesorio ab intestato en sede notarial de María de los

Ángeles Benavides Canales, cedula número uno-trescientos setenta y tres-trescientos cincuenta y uno, quien falleció el veintiuno de diciembre del dos mil catorce, se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del Edicto de Ley comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derechos a la herencia que de no presentarse en el plazo ante esta notaría ubicada, San José, Ciudad Colón, Brasil de Mora, Calle Vargas, frente a Kinder Barquito de Papel, la herencia pasará a quien corresponda.—Lic. Álvaro Enrique Arguedas Durán, Notario.—1 vez.—(IN2019384325).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: William Andrés Méndez Salazar, mayor, estado civil casado una vez, profesión u oficio comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0303720522, y vecino de Orosi, Cartago. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 19-000545-0640-CI-9.—**Juzgado Civil de Cartago**, 30 de julio del 2019.—Mariana Jovel Blanco, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2019384327).

Con un mes plazo, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto, se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Rigoberto Mora Arguedas, quien era mayor, casado una vez, policía, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y nueve-novecientos ochenta y dos, vecino de San Andrés de León Cortés, La Angostura, trescientos metros al este del Abastecedor del Sol, a fin de que comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, la herencia pasará a manos de quien o quienes hayan demostrado en el proceso su legítimo derecho a heredar. Asimismo, se le previene acerca del señalamiento de un medio (fax o correo electrónico), para atender sus futuras notificaciones, apercibidos de que en caso de no hacerlo, o bien que el medio escogido imposibilite su notificación por causas ajenas a esta Notaría, las resoluciones que se dicten se les tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igualmente, se les hace saber que, de surgir controversia en relación a la tramitación de esta sucesión en esta sede, se proceden a dar por terminado el proceso en sede notarial, para su inmediata remisión a la sede judicial. La dirección de esta notaría es en Aserrí, San José, frente a la Escuela Santa María, teléfono número veintidós treinta-noventa catorce. Expediente número cero cero diez-dos mil diecinueve.—Aserrí, San José, trece horas del diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2019384360).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marta Barrantes Mora, mayor, soltera, estudiante costarricense, y vecina de Alajuelita. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Exp. N° 16-000227-0220-CI-5.—**Juzgado Civil Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 11 de setiembre del año 2019.—Licda. Natalia Fallas Granados, Jueza.—1 vez.—(IN2019384387).

Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los posibles interesados en la mortual de María De Los Ángeles Loaiza Tenorio, para que conforme a la ley comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto con el apercibimiento que si no se presentaren en ese plazo aquella pasará a quien corresponda en San José, Goicoechea, trescientos metros sur del Centro Comercial Della, tel.: 8821-0024.—San José, dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Margarita Murillo Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2019384421).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Moisés Gamboa Velásquez, a las diez horas del diecisiete de junio del año dos mil diecinueve y comprobado el fallecimiento de María Elena Umaña Aguilar, quien fue mayor de edad, casada una vez,

ama de casa, cédula tres-ciento ochenta y seis-cero ochenta y uno, vecino de Cartago, Turrialba, Tuis camino a Platanillo, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Jessica Brenes Paniagua, Cartago, Turrialba, contiguo Almacén El Gollo, diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Jessica Brenes Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2019384444).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ramón Benavides Castillo, mayor, casado una vez, pensionado, costarricense, con documento de identidad N° 1-0250-0710 y vecino de San José, Alajuelita, distrito primero, 100 metros al oeste y 50 al norte de la esquina noreste del parque. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente: 18-000064-1719-CI-2.—**Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 16 de julio del 2019.—Licda. Natalia Fallas Granados, Jueza.—1 vez.—(IN2019384465).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Antonieta Guerrero Méndez, quien en vida fue mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Limón, Mercedes de Guácimo, de la plaza de deporte de Iroquois, sesenta metros al oeste en abastecedor El Cristal, portadora de la cédula de identidad N° uno-cero cuatro nueve ocho-cero nueve tres ocho, deceso acaecido el doce de agosto del dos mil diecinueve, para que se apersonen en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del edicto correspondiente a hacer valer sus derechos se les apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan en ese plazo, la herencia pasara a quien corresponda. Expediente N° cero cero nueve-dos mil diecinueve. Sucesorio notarial del bufete del Lic. Edwin Chacón Bolaños, notario público, San José, sector de la Corte Suprema de Justicia, avenida diez, calle diecisiete, edificio número mil setecientos ocho, frente al parqueo El Canario, edificio de dos plantas, color verde.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2019384529).

Se hace saber: En este Juzgado se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Heyleen María Naranjo Mora, mayor, estado civil casada una vez, ama de casa, vecina de Pejibaye, con documento de identidad uno-ochocientos cuarenta y seis-trescientos cuarenta y nueve (0108460349). Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 19-000097-0188-CI-5.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Civil)**, 02 de setiembre del 2019.—Licda. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—1 vez.—(IN2019384562).

Se hace saber que en este Despacho, bajo el expediente judicial N° 19-000247-0678-CI, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Ana Isabel Gutiérrez Alvaria, mayor, casada una vez, pensionada, costarricense, domiciliada en el cantón de Limón, de la provincia de Limón, y titular de la cédula de identidad número 7-067-322. Se indica a las personas presuntas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar lo que consideren necesario en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de setiembre del 2019.—Licda. Paola Elena Rodríguez Notaria.—1 vez.—(IN2019384616).

Se emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida se llamó: María Cecilia Saborío Padilla, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno-cero trescientos veintiocho-cero ciento

treinta y cuatro, vecina de San José, Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, setenta y cinco metros al norte, doscientos al este y cincuenta al norte, quien falleciera en San José, Goicoechea, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a esta notaría, en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren, la herencia pasará a quien en derecho corresponde. Expediente número cero cero uno-dos mil diecinueve, sucesorio en sede notarial de María Cecilia Saborío Padilla notaría de Grace Patricia Zúñiga Campos. —San José, dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria Pública, carné número dieciséis mil quinientos noventa y uno. Correo electrónico: gpszuniga@abogados.or.cr. —1 vez.—(IN2019384640).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Fernando Ugalde Díaz, mayor, estado civil casado dos veces, profesión u oficio no indica, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0104500820 y vecino de San José, Coronado, Jerusalén, casa número 4. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 19-000307-0180-CI-5.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 15 de julio del 2019.—Licda. Yarini Madrigal Escoto, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2019384669).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Denis Joseph Lariviere, mayor, soltero, profesión u oficio dato desconocido, nacionalidad Canadá, con documento de identidad AA587264 y vecino Playa Naranja, Puntarenas, Tacotal N° 42, de la gasolinera del lugar, veinticinco metros al oeste, cien al norte y cincuenta al oeste. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente: 19-000184-0642-CI-4.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya, (Materia Civil)**, 03 de setiembre del 2019.—Licda. Laura Del Carmen Rodríguez Chavarría, Jueza.—1 vez.—(IN2019384674).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María de Los Ángeles Lizano Oviedo, mayor, estado civil Casada, profesión u oficio: ama de casa, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0700370920 y vecina de San José, San José, Guadalupe, Mozotal, del Palí de Iris 400 metros sur, 100 metros oeste y 50 al sur. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Este documento fue enviado a la Imprenta Nacional para su publicación. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Consultorios Jurídicos o Trabajo Comunal N° 4775, la publicación de este será gratuita. Expediente N° 19-000435-0181- CI-8.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 26 de junio del 2019.—Licda. Alba Aurora Ramírez Bazán, Jueza.—1 vez.—(IN2019384734).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Alberto Steller Paniagua, mayor, casado en terceras nupcias, comerciante, costarricense, con documento de identidad 01-1098-0532 y vecino de San José, Desamparados, Calle Fallas. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente: 19-000427-0217-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, (Desamparados)**, 08 de julio del 2019.—Licda. Johanna Montealegre Cortés, Jueza.—1 vez.—(IN2019384770).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Mario Francisco Picado Barrantes, quien fue mayor, casado una cédula, pintor, con cédula de identidad N° dos-cero tres cuatro cero-cero cero siete cinco, vecino de Alajuela, Grecia, Santa Gertrudis, quinientos

metros sur de la Iglesia Católica, contiguo al Bar Tucurra, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se aperece a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de este término la herencia pasará a quien corresponda.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil diecinueve.—Lic. Wilbert Barrantes Salazar, abogado y notario, C-11649. Tel.: 88383645. tikuico@yahoo.es.—1 vez.—(IN2019384778).

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gonzalo Céspedes Granados, mayor, estado civil casado, empresario de transportes, vecino de Patarra, Desamparados, del cementerio, 125 metros este, con documento de identidad N° 1-0184-0775 y de Judith Montero Fernández, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Patarra, Desamparados del cementerio, 125 metros este con documento de identidad N° 1-0212-0447. Funge como albacea el señor Gonzalo Céspedes Montero, mayor, casado, vecino de Patarra, Desamparados, del cementerio, 125 metros este, con documento de identidad N° 1-0579-0238. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente:19-000531-0217-CI-7.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, (Desamparados)**, 14 de agosto del 2019.—Licda. Wendy Barrantes Rojas, Jueza Decisora, Notario.—1 vez.—(IN2019384825).

Por una sola vez se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Grace Lorena Chaves Fuentes mayor fallecida, quien en vida número de cédula de identidad N° 104580638, divorciada, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus Derechos bajo apercibimiento de que, si no lo hacen dentro del término indicado, la herencia pasará a quién corresponda. Expediente número diecinueve-cero cero cero tres-NO-CI, exactamente en San Pablo 100 metros al este del Gimnasio Skorpio, Bufete M & H Abogados, a mano derecha.—Heredia, 10 de setiembre del 2019.—Lic. Mauricio Montero Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2019384839).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Roberto Steven Salazar Barquero, mayor, estado civil soltero, profesión u oficio comerciante, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0114770826, y vecino de La Unión de Cartago. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 19-000158-0640-CI-5.—**Juzgado Civil de Cartago**, 04 de marzo del 2019.—Licda. Mariana Jovel Blanco, Jueza Tramitadora.—1 vez.—(IN2019384842).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Francisco Ramón Jaén Martínez, mayor, casado, pensionado, costarricense, con documento de identidad N° 102410904 y vecino de Hatillo. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 18-000096-0216-CI-0.—**Juzgado Civil Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, 22 de julio del 2019.—Licda. Natalia Fallas Granados, Jueza.—1 vez.—(IN2019384912).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de: Mauricio Chinchilla Chavarría, mayor de edad, divorciado una vez, vecino de Florida de Tibás, doscientos cincuenta metros al norte y cincuenta metros al oeste del Colegio de la Florida, y portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos noventa y tres-quinientos ocho, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se aperece a quienes crean tener derecho, que si no se presentan dentro del término dado, la herencia pasará a quienes

corresponda. Lo anterior en proceso sucesorio en sede notarial, bajo el expediente número cero cero cero uno-dos mil diecinueve. En la notaría del Lic. Henry Quirós Solano en la ciudad de Siquirres, Limón, cien metros al sur y veinticinco metros al este del Ministerio de Salud.—Siquirres, Limón, 16 de mayo del 2019.—Lic. Henry Quirós Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2019384927).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Marvin Alonso Soto Esquivel, Yarelis Soto Esquivel, José Eduardo Soto Esquivel y Ana Virginia Vargas Chaves, a las 18:00 horas del 12 de setiembre del 2019, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera: Marvin Gerardo Soto Vargas, mayor, divorciado, empresario, vecino de Alajuela, Zarcero, Tapezco, cédula número dos-cero trescientos cuarenta y nueve-cero ochocientos sesenta y nueve, fallecido el día cuatro del mes de agosto del dos mil diecinueve. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, ubicada en San José, Montes de Oca, San Pedro, 25 metros oeste de Taco Bell, Condominio ONIX, planta baja, teléfono: 2225-5770.—Licda. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaría.—1 vez.—(IN2019384972).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Miguel Ángel Herrera Duarte, mayor, soltero, maestro de obras, costarricense, con documento de identidad N° 0500480633 y vecino de Barrio San Roque de Ciudad Quesada, cincuenta metros al norte y cincuenta metros al este del Súper M, casa a mano izquierda de una planta con verjas y portones negros. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° 19-000286-0297-CI-8.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de setiembre del 2019.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2019384999).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Oscar Alberto Garita Pereira, cédula tres cero ciento cincuenta y ocho cero novecientos setenta y nueve, ocho horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del año dos mil diecinueve, y comprobado el fallecimiento de Emérita Socorro Garita Pereira, mayor de edad, soltera, ama de casa, vecina de Cartago, Turrialba, Santa Cruz, con cédula de identidad número tres cero ciento cincuenta y uno cero doscientos setenta y siete, fallecida el quince de diciembre del año dos mil dieciocho en el centro de Turrialba, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Lic. José Rafael Ortiz Carvajal.—San Ramón de Alajuela, a las nueve horas del diecinueve de setiembre del año dos mil diecinueve.—Lic. José Rafael Ortiz Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2019385087).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por María Victoria Espinoza Vargas, doce horas cuarenta minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecinueve, y comprobado el fallecimiento de: Víctor Virgilio del Socorro Espinoza Vargas y Priscila Ángela de la Asunción Vargas Villalobos, mayores de edad, casados entre sí una vez, guarda de seguridad y ama de casa, vecinos de Heredia, San Rafael, Barrio La Suiza, ciento cincuenta sur y setenta y cinco este, con cédula de identidad cuatro-cero siete nueve-nueve tres uno y; cuatro-cero ocho tres-ocho cero tres, respectivamente, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato, mediante expediente cero cero cero dos-diecinueve. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene

como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la Licda. Ana Vanessa González Zamora, Grecia, cuatrocientos metros sur del Palí. Teléfono 2494-3120, diez de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Ana Vanessa González Zamora, Notaría.—1 vez.—(IN2019385099).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría, por Pablo César Espinoza Ramírez, diecisiete horas diez minutos del catorce de setiembre del dos mil diecinueve, y comprobado el fallecimiento de: Paul Alfonso Corazón Espinoza Vargas, mayor de edad, divorciado una vez, peón agrícola, vecino de Heredia, San Rafael, de la Escuela Manuel Camacho, cien metros norte y cincuenta este, con cédula de identidad cuatro-ciento quince-ciento cuatro, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato, mediante expediente cero cero cero tres-diecinueve. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría del Licda. Ana Vanessa González Zamora, Grecia, cuatrocientos metros sur del Palí. Teléfono 2494-3120, dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Ana Vanessa González Zamora, Notaría.—1 vez.—(IN2019385101).

Se cita y emplaza a todos los interesados en el presente proceso sucesorio de quien en vida fuera Melvin Rivera Vindas, quien fuera mayor de edad, casado una vez, pensionado, vecino de San José, Alajuelita, San Josecito, de la Iglesia Católica doscientos metros al sur y doscientos metros al este, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos treinta y nueve-cero setecientos ochenta y seis, para que comparezcan ante la notaría del Licenciado Michael Calderón Segura, situada en San José, Barrio Tournón, frente al Hotel Villa Tournón, Edificio Del Monte, dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de éste edicto a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que en su omisión la herencia pasará a quién corresponda, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Expediente número 02-2017. Notaría del Licenciado Michael Calderón Segura, Notario Público.—Lic. Michael Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2019385105).

Se hace saber en este Juzgado, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jonahtan Andrey Zúñiga Arguedas, mayor, soltero, oficial de fronteras, costarricense, cédula de identidad N° 6-0410-0156 y vecino de Desamparados. Se indica a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a quienes tengan un interés legítimo en el proceso, que deberán presentarse a gestionar en el plazo de quince días contado a partir de la publicación de este edicto. Nota: Publíquese por una única vez, en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 19-000596-0217-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 12 de setiembre del año 2019.—Licda. Wendy Barrantes Rojas, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2019385109).

Ante la notaría de la Licda. Elda Zúñiga Valenciano, en San José, Moravia, San Vicente, de la entrada principal del Club La Guaria, cien metros oeste y trescientos sur, casa esquinera beige, se tramita mediante el expediente cero cero cero uno-dos mil diecinueve, el proceso sucesorio notarial de quien en vida fuera Agostino Pasquale Peluso, pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco dos tres seis cuatro cinco cinco nueve cero, por lo que se invita a terceros y herederos con derecho a manifestar lo pertinente ante esta notaría.—San José, diecisiete horas con cinco minutos del diecinueve de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Elda Zúñiga Valenciano, Notaría.—1 vez.—(IN2019385110).

Avisos

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores Diana Marcela Pérez González y Michelle Dayana Pérez González, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 19-000129-1591FA, Asunto depósito judicial.—**Juzgado Familia, Penal Juvenil**

y **Violencia Doméstica de Quepos (Materia Familia)**, a las trece horas y cuarenta y un minuto del dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve.—Licda. Silvia Vásquez Monge, Jueza.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384555). 3 v. 1 Alt.

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor Allison Ríos Carvajal, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 17-000922-0292-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial. —**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las diez horas y veintitrés minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve. —Msc. Luz Amelia Ramírez Garita. —O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385058). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores Cristhoper David, Geovanny Josué, y Johan Daniel ambos de apellidos Zúñiga Salgado, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 18-000222-0292-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las nueve horas y cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve. 05 de julio del año 2019.—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385063). 3 v. 1

Licda. Mayra Trigueros Brenes, jueza del Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a Alina Cadre Areces, documento de identidad cubano N° 66120701637, oficios domésticos, vecina de paradero desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso ordinario en su contra, bajo el expediente N° 19-000374-0186-FA donde se pretende la declaratoria de inexistencia de su matrimonio con Johnny Chinchilla Pinto. Lo anterior se ordena así en proceso ordinario de Procuraduría General de la República contra Alina Cadre Areces, Johnny Gerardo Chinchilla Pinto; expediente N° 19-000374-0186-FA. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 24 de julio del 2019.—Mayra Trigueros Brenes, Jueza Tramitadora.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019367836).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la salvaguardia de Jorge Andrey Cerdas Arguedas, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de salvaguardia de Patricia Mayela del Socorro Arguedas Valverde. Expediente número 19-002480-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 05 de setiembre del 2019.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384130).

Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, hace saber al demandado: Alonso Quiñonez Delgado, de nacionalidad colombiano, con pasaporte CC-46489169, de paradero actual desconocido. Que en este despacho y con el expediente N° 12-000565-0187-FA, se tramita el proceso abreviado de nulidad de matrimonio, promovido por la Procuraduría General de la República; se dictó una resolución que en lo conducente dice y cito: “Juzgado Segundo de Familia de San José, a las once horas y cincuenta y dos minutos del siete de junio de dos mil doce. De la anterior demanda declaratoria de matrimonio inexistente establecida por el accionante Procuraduría General de la República, se confiere traslado a los accionados Alonso Quiñonez Delgado, Maricela de Los Ángeles Cárdenas Monge por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando

categoricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07, celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia”. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial*. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación. De conformidad con la circular N° 56-12 emitida por la Dirección Ejecutiva, en reiteración a la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**.—Licda. Karol Vindas Calderón, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384487).

Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, hace saber a Andrés Sanabria Fuentes, mayor, casado, cubano, ingeniero agrónomo, documento de identificación N° 73052210947, que en el proceso de nulidad de matrimonio planteado por la Procuraduría General de la República en su contra, expediente N° 15-000047-0187-FA, se dictó la sentencia que en lo conducente dice: “Sentencia N° 580-2018. Juzgado Segundo de Familia de San José, a las trece horas del siete de junio de dos mil dieciocho. Resultando: Primero: a)... b)... c)... d)... e)... Segundo... Tercero... Considerando: I.—Hechos Probados: 1)... 2)... 3)... 4)... II. Hecho no probado. Único:... III. Sobre el fondo:... Por tanto: con base a todo lo expuesto, se acoge la excepción de falta de derecho que formuló el curador procesal apersonado en autos y se procede a declarar sin lugar la presente demanda de nulidad de matrimonio por simulación interpuesto por la Procuraduría General de la República, en contra de Ana Lizeth De La Trinidad Zúñiga Zamora y Andrés Sanabria Fuentes. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquesele esta sentencia a la parte accionada con domicilio desconocido, señor Andrés Sanabria Fuentes, por medio de edicto. Expídase el mismo. Una vez firme la presente sentencia, déjese sin efecto las comunicaciones remitidas a la Dirección de Migración y Extranjería, así como al Registro Civil en la Sección de Matrimonios. Nota: publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación.—**Juzgado Segundo de Familia**, 18 de setiembre del 2019.—Msc. José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384491).

Licenciada Adriana Jiménez Bonilla, Jueza del Juzgado de Familia de Puriscal, hace constar que dentro del proceso de salvaguardia, expediente: 18-000224-1530-FA, promovido por María De Los Ángeles Vega Morales a favor de Aarón Barboza Vega, se dictó la sentencia N° 198-2019 de las quince horas y veinte

minutos del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve y en la parte dispositiva dice: por las razones dadas y las citas legales indicadas, de conformidad con la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y el Código Procesal, se acoge el Proceso de Salvaguardia para la Igualdad Jurídica de las personas con discapacidad y se declara a Aaron Barboza Vega, requiere de una garante de la igualdad jurídica, ya que requiere de una persona que asuma la capacidad legal para realizar los actos que Aaron Barboza Vega, no puede realizar por tener la capacidad comprometida de conformidad con lo declarado por el dictamen social forense y la entrevista a las evaluadas. Debe la señora María De Los Ángeles Vega Morales, cumplir el cargo que ya aceptó por lo que cesa la salvaguardia provisional que venía ejerciendo. Se le advierte a doña María De Los Ángeles Vega Morales, que las obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica son las siguientes: a) No actuar sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad. b) Asistir en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste. c) Garantizar y respetar los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad. d) No ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad. e) No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad. f) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. g) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que para este último caso la persona con discapacidad haya brindado su consentimiento libre e informado. h) Proteger la privacidad de la información personal, legal financiera, de la salud de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad. Comuníquese al Registro Público Civil, en el Registro Público Sección Personas, Registro Mercantil, Registro Civil. Publíquese la parte dispositiva de este fallo en el Boletín Judicial. En este sentido se le hace ver a la promovente que cualquier decisión sobre la enajenación de los bienes de Aaron Barboza Vega, debe ser consultada a este despacho para su debida a autorización. De conformidad con lo ordenado por la ley especial, de oficio esta sentencia se revisará cada dos años. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Proceso de insania de María De Los Ángeles Vega Morales. Expediente N° 18-000224-1530-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, (Materia Familia)**, 18 de setiembre del 2019.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384502).

MSC. Wendy Blanco Donaire, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Víctor Julio Gutiérrez Salmerón, en su carácter personal, quien es mayor de edad, Soltero, de oficio y domicilio desconocido, cédula N° 0303840454, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, establecida por Mildred Isabel Tercero Irias contra Víctor Julio Gutiérrez Salmerón, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las catorce horas y cuarenta y dos minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve. Proceso suspensión patria potestad establecido por Mildred Isabel Tercero Irias, mayor, soltera, dato desconocido, portadora de la cédula de identidad N° C01231713, vecina de contra Víctor Julio Gutiérrez Salmerón, mayor, dato desconocido, portadora de la cédula de identidad N° 0303840454. Resultando: 1, 2, 3, 4. Considerando: I. Hechos probados: 1, 2, 3, 4, 5. II.—Hechos no probados: Ninguno relevante para este proceso. III.—Del fondo autoridad parental. IV.—De acuerdo con el numeral 221 del Código Procesal Civil, sin especial condenatoria en costas por haber litigio de buena fe. Por tanto: de conformidad con lo expuesto, normas legales citadas y artículos 51 de la Constitución Política, 158 y subsiguientes del Código de Familia, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el presente proceso de terminación de la Patria Potestad, se resuelve de la siguiente forma: 1) Se acoge la pretensión invocada por la actora en el sentido que procede esta autoridad a terminar al señor Víctor Julio Gutiérrez Salmerón de los atributos de la patria potestad sobre Jairo Gabriel Gutiérrez Tercero entendiéndose que este no

está autorizado de ejercer ninguno de los atributos de la autoridad parental. 2) Sin especial condenatoria en costas por haber litigio de buena fe. Lo anterior por haberse ordenado así dentro del expediente N° 18-002173-0338-FA, proceso suspensión patria potestad, establecida por Mildred Isabel Tercero Irias contra Víctor Julio Gutiérrez Salmerón.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Msc. Wendy Blanco Donaire, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384504).

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor (incapaz) actor, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 19-000015-1343-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica Sarapiquí (Materia Familia)**, a las nueve horas y veinticuatro minutos del tres de setiembre del dos mil diecinueve.—Msc. Mariselle Zamora Ramírez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384509).

Licenciada Viria Artavia Quesada, Jueza del Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), a Fernando Toledo, en su carácter de padre registral, quien es de nacionalidad estadounidense, con documento de identificación número P479443532, se le hace saber que en diligencias de reconocimiento de hijo mujer casada, bajo el expediente 19-000197-0675-FA-I, establecido por Evaristo Rodríguez Alvarado a favor de la persona menor de edad sea Eva Estefanía Toledo Mora, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), a las ocho horas y dieciséis minutos del veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.- Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por Evaristo Rodríguez Alvarado a favor de la persona menor de edad sea Eva Estefanía Toledo Mora. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, así como al padre registral señor Fernando Toledo, por el plazo de tres días. De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada la madre registral de la persona menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poderjudicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de

residencia. Para notificar al ente aludido, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Turrialba de este circuito judicial. De conformidad con el Artículo 85 del Código de Familia, se ordena notificar por medio de edicto sobre el contenido de este proceso al señor Fernando Toledo, el cual se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial. Confecciónese y envíese el edicto respectivo por medio del Sistema de edictos electrónicos que maneja este juzgado. Notifíquese. Nota: Publíquese este edicto por única vez en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se hizo la publicación.—**Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, Turrialba 17 de setiembre del año 2019.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384558).

Licenciada María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza del Juzgado Segundo de Familia de San José, a María Rosa Abarca Abarca quien es mayor, divorciada, del hogar, de paradero desconocido, cédula 2-0340-0327, se le hace saber que en demanda nulidad matrimonio, N° 14-001392-0187-FA, establecida por Procuraduría General de la República contra Héctor Izquierdo Betancourt y María Rosa Abarca Abarca, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado Segundo de Familia de San José, a las once horas y cinco minutos del veintiocho de enero de dos mil quince, del anterior proceso ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente planteado por la Procuraduría General de la República mediante su representante la licenciada Marcela Ramírez Jara, se le confiere el plazo de treinta días a Héctor Izquierdo Betancourt y María Rosa Abarca Abarca, para que la contesten conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Código Procesal Civil. Con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tengan para su negativa y los fundamentos legales en que se apoyan; en esta oportunidad ofrecerán pruebas, con indicación, en su caso, del nombre y generales de los testigos, y sobre cuáles hechos serán interrogados, sin interrogatorio formal. kps 18/09/2019.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**.—María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384489).

Licda. Gabriela Morera Guerrero, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a la señora Celena Ivonne Varela Barahona, en su carácter personal, quien es mayor, soltera, de nacionalidad hondureña, pasaporte de su país número F849158, de paradero desconocido, se le hace saber que en proceso de depósito judicial, bajo el número de expediente 19-001204-0364-FA, establecida por el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Norte contra Celena Ivonne Varela Barahona, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de julio del dos mil diecinueve. De las presentes diligencias de depósito de la persona menor de edad Marcela Celeste Varela Barahona, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Heredia Norte, se confiere traslado por tres días a la señora Celena Ivonne Varela Barahona, a quien se le previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún

momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Otros extremos: Se otorga el depósito judicial provisional de la persona menor de edad: Marcela Celeste Varela Barahona en el hogar de su abuela materna señora Georgina Varela Barahona, pasaporte hondureño F849158 mientras. A la cual se le previene que deberá comparecer a este despacho en el plazo de tres días, a aceptar y jurar el cargo. Publicación de edicto: Notifíquese esta resolución a la señora Celena Ivonne Varela Barahona, por medio de edicto, que se publicará por única vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Licda. Gabriela Morera Guerrero, Jueza de Familia”. Expediente N° 19-001204-0364-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia de Heredia**, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del nueve de julio del dos mil diecinueve.—Licda. Gabriela Morera Guerrero, Jueza de Familia.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384566).

Licenciada Jenny Nurinda Montoya, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Crisanto Alfredo Gómez Mejía, en su carácter personal, quien es mayor, casado, costarricense, cédula 0502120339, fecha de nacimiento 25 de octubre de 1963, 56 años de edad, sin discapacidad, primaria completa, demás datos desconocidos se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Teresita de Jesús Cordero Canales, contra Crisanto Alfredo Gómez Mejía, bajo la sumaria 19-001530-0364-fa se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: (...) Juzgado de Familia de Heredia. A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del doce de setiembre de dos mil diecinueve. De la anterior demanda de divorcio establecida por el accionante Teresita de Jesús Cordero Canales, se confiere traslado a la accionada Crisanto Alfredo Gómez Mejía por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En al misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Gestión en Línea: Si

usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea, a señalar este medio para recibir notificaciones, e ingresar escritos directamente al expediente; lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde cualquier dispositivo electrónico a consultar su expediente, revisar sus notificaciones así como los escritos presentados, con lo anterior se evitará largas filas. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N° 41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Se informa a la parte demandada que, si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775).” Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art. 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art. 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art. 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Nombramiento de Curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle curador procesal a la demandada se resuelve: Se ordena expedir y publicar del edicto al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil. Prevención de Honorarios: Habiendo presentado la parte actora el presente asunto por medio de

la Defensa Pública de Heredia, en su defecto se ordena incluir el presente proceso en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Poder Judicial (SIGAPJ), esto con el fin que la Unidad Administrativa de Heredia asuma el pago de honorarios de curador a nombrar, y de conformidad con la circular número 86-2019 de la Dirección Ejecutiva, emitida el 28 de junio del 2019 y conforme con lo establecido en la Ley 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y el Reglamento 41779 “Reglamento del Impuesto sobre el Valor Agregado”, la Dirección Jurídica emitió criterio mediante oficio N° DJ-193-2019 del 13 de junio de 2019, y en acatamiento a dicha circular los honorarios se fijan en la suma de noventa y seis mil con cincuenta colones, monto que incluye el 13% del I. V. A. Citación a la parte actora y a dos testigos: Se cita a la señora Teresita Cordero Canales y a dos testigos para que en el plazo de una semana comparezca al Juzgado y, bajo juramento, responda las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del curador procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Para notificar al demandado el señor Crisanto Alfredo Gómez Mejía, se le notificará por medio de edicto y se le nombrará Curador Procesal, una vez que se hayan acreditado los requisitos para la procedencia de dicho nombramiento, debiendo publicarse el edicto correspondiente. Notifíquese. Jenny Ñurinda Montoya. Jueza.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Licda. Jenny Ñurinda Montoya, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384568).

Se hace saber: En este Tribunal de Justicia se tramita el presente proceso no contencioso de liquidación persona jurídica, promovido por Juan Carlos Gerardo Alfaro Villalobos. Con la finalidad de nombrar el liquidador de la sociedad FA Treinta y Nueve Sociedad Anónima y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 178.1 del Código Procesal Civil y 209 y 210 del Código de Comercio, dicha sociedad fue disuelta por la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 9024 que es ley de impuesto a las personas jurídicas, se concede audiencia por tres días a socios e interesados a fin de que se apersonen a éste proceso y manifiesten lo que consideren oportuno. Expediente N° 19-000524-0504-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 13 de agosto del 2019.—Lic. Óscar Rodríguez Villalobos, Juez Decisor.—1 vez.—(IN2019384715).

Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Luis Eduardo Bustos Álvarez, en su carácter personal, quien es mayor, casado dos veces, empresario, de domicilio desconocido, cédula 5-179-828, se le hace saber que en demanda impugnación paternidad N° 15-001547-0292-FA, establecida por Jean Carlo Bustos Guzmán contra Luis Eduardo Bustos Álvarez, se ordena notificarle por edicto, la parte dispositiva de la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia de primera instancia N° 101150-2019 Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. Proceso especial de filiación en su modalidad de impugnación de paternidad promovido por Jean Carlo Bustos Álvarez, persona mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de El Roble de Alajuela, titular de la cédula de identidad N° 2-715-969 contra Luis Eduardo Bustos Álvarez, persona mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 5-179-828, casado por segunda vez, empresario, vecino de Tibás, de paradero o domicilio exacto desconocido, titular de la cédula de identidad N° 5-179-828. Interviene en el proceso el Lic. Juan Carlos Solís Alfaro en calidad de curador procesal del demandado. Resultando: [...] Considerando:[...] Por tanto: De conformidad con las razones dadas y normativa citada con todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las citas de ley invocadas, se estima procedente declarar con lugar el presente proceso especial de filiación en su modalidad de impugnación de paternidad promovido por Jean Carlo Bustos Guzmán contra Luis Eduardo Bustos Álvarez y con respecto a la filiación paterna del joven Jean Carlo Bustos Álvarez. Se excluye al señor Bustos Álvarez como padre registral de Jean Carlo Bustos Guzmán. Consecuentemente se ordena modificar la inscripción registral de nacimiento del actor del proceso, eliminando de la misma el nombre del señor Luis Eduardo Bustos Álvarez como el nombre su padre, así como el apellido Bustos como su apellido paterno. En

lo sucesivo el joven contará únicamente con sus apellidos maternos, por lo que a la firmeza de esta resolución su nombre completo se inscribirá registralmente como Jean Carlo Guzmán Guzmán. El joven no tendrá derecho de exigirle pensión alimentaria al señor Bustos Álvarez ni podrá sucederle ab intestato. Una vez firme esta resolución, por los medios de estilo y ante gestión de cualquiera de los (as) interesados (as), se ordena la inscripción de lo así dispuesto ante el Registro Civil, Sección de Nacimientos de la provincia de Alajuela al Tomo 715; Asiento 969. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Se apercibe a las partes sobre el derecho de acudir a la segunda instancia en caso de inconformidad con lo resuelto y dentro del plazo de ley. Notifíquese. Expediente N° 15-001547-0292-FA. Patricia Vega Jenkins. jueza.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385045).

MSc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Pablo José Vásquez Alfaro, en su carácter personal, quien es mayor, divorciado, de domicilio desconocido, cédula N° 0205500291, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, Expediente N° 16-001228-0292-FA, establecida por Ana Patricia Solís Ramírez contra Pablo José Vásquez Alfaro, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: Sentencia de primera instancia N° 101085-19 Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las once horas y treinta y ocho minutos del siete de agosto de dos mil diecinueve. Proceso de suspensión de patria potestad promovido por Ana Patricia Solís Martínez, mayor, soltera, cédula de identidad número 1-12330808, vecina de Desamparados de Alajuela en contra Pablo José Vásquez Alfaro, mayor, cédula N° 2-0550-0291 y demás calidades desconocidas. Interviene el PANI como interesado. Por tanto, en mérito de lo expuesto y artículos de ley citados, se declara con lugar la demanda presentada y en consecuencia se suspende a Pablo José Vásquez Alfaro el ejercicio de la patria potestad respecto de su menor hijo Dorian Esteban Vásquez Alfaro. En caso de que el señor Vásquez Alfaro tuviese interés en recuperar la patria potestad sobre su hijo menor de edad, deberá presentar el proceso respectivo, y comprobar la idoneidad de su gestión, demostrando tener las condiciones psicosociales y económicas necesarias. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Se advierte a las partes el derecho de apelar este fallo, dentro del plazo legal. Firme esta sentencia, se ordena su inscripción mediante ejecutoria que se expedirá a solicitud de interesado, al margen de la inscripción de nacimiento del menor, provincia de Heredia, tomo doscientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y dos, asiento novecientos sesenta y cuatro. Notifíquese. Licda. Sharon Adriana Chinchilla Villalta. Jueza.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Licda. Sharon Adriana Chinchilla Villalta, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385050).

MSc. Luz Amelia Ramírez Garita. Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a María Andrea Carvajal Corella, cédula N° 2-636-811, y Abraham Ríos Ríos, cédula N° 5-150-747, en su carácter personal, vecinos de domicilio desconocido, se les hace saber que en proceso depósito judicial, Expediente N° 17-000922-0292-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las diez horas y uno minutos del cinco de julio de dos mil diecinueve. De las presentes diligencias de depósito de la persona menor Allison Elena Ríos Carvajal, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a María Andrea Carvajal Corella y Abraham Ríos, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con

respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión N° 78-07, celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar a los padres de las personas menores de edad, siendo que no se conoce su domicilio, publíquese la presente resolución edicto en el *Boletín Judicial*, de conformidad con lo que establece el ordinal 263 del Código Procesal Civil. Asimismo, por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Msc. Luz Amelia Ramírez Garita. Jueza.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela.**—Msc. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385057).

MSc. Patricia Vega Jenkins, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, al señor Sergio Rene Salazar Salazar, en su carácter personal, quien es mayor, casado, portador del pasaporte de Nicaragua PC0967587, de domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Brenda Lisseth Bautista Tercero contra Sergio Rene Salazar Salazar, Expediente N° 17-000936-0292-FA se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 101262-2019. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos del doce de setiembre del dos mil diecinueve. Proceso abreviado de divorcio establecido por Brenda Lisseth Bautista Tercero, mayor de edad, casada una vez, portador de la cédula de residencia N° 155804034026, vecina de Alajuela, contra Sergio Rene Salazar Salazar, mayor de edad, casado, (Pasaporte de Nicaragua PC 0967587), domicilio desconocido. Interviene el Patronato Nacional de la Infancia. Figura como representante judicial del actor el Licenciado José Montoya Hernández y como curador procesal de la parte demandada el Licenciada Ligia María López Alvarado. Por tanto: De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 52 de la Constitución Política; 1, 2, 5, 6, 8, 11, 34, 41, 48 y 57 del Código de Familia; se declara con lugar la demanda abreviada de divorcio interpuesta por Brenda Lisseth Bautista Tercero contra Sergio Rene Salazar Salazar, y se declara: 1) La disolución del matrimonio que une a actor y demandada. 2) La actora conserva su derecho a ser alimentada por parte de la persona demanda de ahora en adelante excónyuge. No existirá derecho de alimentos de la aquí actora a favor del demandado. 3) Los derechos de custodia personal del hijo menor de edad de la pareja Joel Andrés Salazar Bautista, corresponderán a la madre, en tanto los demás derechos inherentes a la responsabilidad parental serán para ambos padres. 4) No hay bienes en el patrimonio de los cónyuges de los cuales se haya solicitado o alegado derecho alguno. 5) Se resuelve el asunto sin condena en costas para la parte demandada vencida del proceso. 6)

Una vez firme este fallo, por medio de ejecutoria expedida a solicitud de parte interesada, inscribese el mismo en el Registro Civil al tomo: ciento noventa y uno, folio: trescientos cuarenta y asiento: seiscientos setenta y nueve, del libro de matrimonios de la provincia de Alajuela. 7) Se debe publicar un edicto con el extracto de este fallo por una única vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Licda. Guadalupe Valverde Carranza, Juez de Familia. Notifíquese. Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza. —**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**. —Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza. —1 vez. —O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA. —(IN2019385060).

Licenciada Marjorie de Los Ángeles Salazar Herrera, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia), a Nelson Filoteo SAA, en su carácter personal, quien es mayor, casado, comerciante, de domicilio actual desconocido, pasaporte CC16493197, se le hace saber que en demanda autorización salida país, establecida por María del Carmen Ramírez Dávila contra Nelson Filoteo SAA, se ordena notificarle por edicto, la resolución de las dieciséis horas y veinticinco minutos del nueve de setiembre del año dos mil diecinueve que en lo conducente dice: Del anterior proceso de autorización de salida del país, establecido por María Del Carmen Ramírez Dávila, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Nelson Filoteo SAA (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia)**.—Licda. Marjorie de Los Ángeles Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385571).

Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza de Familia del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Marco Vinicio Umaña Solano, documento de identidad desconocido, costarricense, vecino de domicilio desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso de diligencia sumarias de permiso de salida del país en forma permanente en su contra, bajo el expediente número 19-000720-0187-FA se ordena notificarle por edicto, la resolución del traslado de la demanda que en lo conducente dice: Juzgado Segundo de Familia de San José, a las once horas y cincuenta y dos minutos del veinte de setiembre de dos mil diecinueve. I.-II.- Del anterior proceso sumario de autorización de salida permanente del país, subsidiaria de salida del país provisional y obtención del pasaporte que solicita Kimberly Lucía Cisneros Cisneros se concede audiencia por el plazo de cinco días al señor Marco Vinicio Umaña Solano para que en la persona de su curadora procesal licenciada Melissa Sanabria Saborío la conteste en la forma que indica el artículo 305 en relación con el artículo 428 ambos del Código Procesal Civil. Se ordena tener como interviniente de estas diligencias al patronato nacional de la infancia, institución a la cual se le previene indicar medio (fax/casillero/correo electrónico) para escuchar notificaciones, con advertencia de que en caso de no hacerlo las resoluciones se tendrán por notificadas con el solo transcurso de las veinticuatro horas luego de su dictado (artículo 11 Ley de Notificaciones Judiciales). Con el objeto de fomentar prácticas amigables con el medio ambiente y acelerar la tramitación procesal, el poder judicial está desarrollando políticas para disminuir el uso del papel, promoviendo el empleo de medios electrónicos de comunicación. (sesión de corte plena N° 16-09 del 11 de mayo de 2009, art. XXI) por ello, esta autoridad se permite instar a las partes, abogado y demás intervinientes en este proceso a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones y demás comunicaciones judiciales siguiendo para ese fin las directrices señaladas en el artículo 39 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones; igualmente se les invita a utilizar “el sistema de gestión en línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder

a este sistema ingrese la página oficial del poder judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. III.-IV.-V.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**. —Licda. María Magdalena Alfaro Barrantes, Jueza. —1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385625).

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fundaciones, se tiene por instaurado las presentes diligencias de actividad no contenciosa por parte de Fundación DA, en la persona del apoderado general Iván Esquivel Peña, a efecto que se modifique las cláusulas segunda y sexta del estatuto de la fundación para que en lo sucesivo se lea así: “...Cláusula segunda: del domicilio: tendrá su domicilio en San José, Curridabat, Edificio CPEPF, Curridabat, de la Gasolinera la Galera, veinticinco metros al norte, sin perjuicio de poder establecer agencias y oficinas dentro o fuera del territorio nacional”... Cláusula sexta: la administración: la fundación estará dirigida por una junta administradora integrada de cinco miembros, tres nombrados por los fundadores, uno nombrado por el Poder Ejecutivo y otro por la Municipalidad de Curridabat, nombrados estos últimos se convocará a la junta administradora a efecto de instalarse la misma y nombrar los respectivos cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal, los directores durarán en la junta administrativa mientras no sean sustituidos. La destitución o sustitución de los directores, en caso de ausencia o renuncia corresponderá a la asamblea general de la Corporación de Patrocinadores. Los otros miembros de la junta administrativa serán designados por el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Curridabat que es el domicilio de la fundación y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos. Los cargos serán desempeñados en forma gratuita...”. Lo anterior por ordenarse así en proceso no contenciosos especiales de Fundación DA. Expediente N° 19-000257-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 12 de setiembre del 2019.—M.Sc. Wálther Obando Corrales, Juez.—1 vez.—(IN2019384808).

Licda. Karina María Víquez Hernández, Jueza, hace saber que dentro de Proceso de salvaguardia promovido por Laura Mora Barrantes, a favor de la persona con discapacidad Blanca Barrantes Salazar se dictó la sentencia de primera instancia N° 199-2019 de las quince horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve, que en la parte dispositiva indica: Por tanto: Por las razones dadas y las citas legales indicadas, de conformidad con la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y el Código Procesal, se acoge el proceso de salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y se declara a Blanca Barrantes Salazar, requiere de una Garante de la Igualdad Jurídica, ya que requiere de una persona que asuma la capacidad legal para realizar los actos que Blanca Barrantes Salazar, no puede realizar por tener la capacidad comprometida de conformidad con lo declarado por el dictamen social forense y la entrevista a las evaluadas. Debe a la señora Laura Mora Barrantes, cumplir el cargo que ya aceptó, por lo que cesa la salvaguardia provisional que venía ejerciendo. Se le advierte a doña Laura Mora Barrantes, que las obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica son las siguientes: a) No actuar sin considerar los derechos, la voluntad y las capacidades de la persona con discapacidad. b) Asistir en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, de manera proporcional y adaptada a la condición de la persona a la que asiste. c) Garantizar y respetar los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad. d) No ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad. e) No brindar consentimiento informado, en sustitución de la persona con discapacidad. f) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. g) No permitir que la persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que para este último caso la persona con discapacidad haya brindado su consentimiento libre e informado. h) Proteger la privacidad de la información personal, legal financiera, de la salud de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad. Comuníquese al Registro Público Civil, en el Registro Público Sección Personas,

Registro Mercantil, Registro Civil. Publíquese la parte dispositiva de este fallo en el *Boletín Judicial*. En este sentido se le hace ver a la promovente que cualquier decisión sobre la enajenación de los bienes de Blanca Barrantes Salazar, debe ser consultada a este Despacho para su debida a autorización. De conformidad con lo ordenado por la ley especial, de oficio esta sentencia se revisará cada dos años. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. f) Licenciada Adriana Jiménez Bonilla, Jueza. Proceso de insania de . Publíquese una sola vez. Nota: De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos 18 de setiembre del año 2019. Expediente número 18-000284-1530-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Familia)**.—Licda. Karina María Víquez Hernández, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385126).

Licenciada Guadalupe Solano Patiño, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Nelly Euridice Faucher, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda divorcio, establecida por Jeremy José Vega Jara contra Nelly Euridice Faucher, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago. A las diez horas y cincuenta y seis minutos del veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. De la anterior demanda abreviada de divorcio Expediente N° 18-001961-0338-FA, establecida por el accionante Jeremy José Vega Jara, se confiere traslado a la accionada Nelly Euridice Faucher por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Ahora bien, ya que se desconoce el paradero de la demandada, se ordena nombrarle curador procesal, para ello se nombra a David Dumani Echandi, cédula: 1 0769 0524, a quien se le previene para que dentro del plazo de tres días se presente a aceptar el cargo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se entenderá que no tiene interés en dicho nombramiento, y se procederá a la sustitución, sin necesidad de ulterior resolución que lo ordene, previa comunicación a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial

para lo que corresponda. Publíquese el edicto de ley. Notifíquese. Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385128).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Fabricio Vega Avendaño, mayor, soltero, policía penitenciario, portador de la cédula de identidad número 3-392-859, vecino de Limón, Pococí, La Rita 75 metros este empacadora Luis Quirós, hijo de Álvaro Vega Vargas y Damaris Avendaño Rodríguez, nacido en Centro Turrialba Cartago, el día trece de julio de mil novecientos setenta y cinco, con 44 años de edad, y Ross Alina Solano Villalobos, mayor, soltera, policía penitenciaria, portadora de la cédula de identidad número 7-154-224, vecina de Limón, Pococí, La Rita 75 metros este empacadora Luis Quirós, hija de José Ángel Solano Mora e Isabel Villalobos Blanco, nacida en Guápiles, Pococí, Limón, el día veinte de setiembre de mil novecientos ochenta y tres, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°19-001076-1307-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, Pococí, fecha, 09 de setiembre del año 2019.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384114).

Daniel Esteban Gutiérrez Muñoz y Ana Yancy Hernández Mata, cédula por su orden: 1-1536-784 y 3-477-296; vecinos de Desamparados, barrio Colonia del Sur, de la entrada, 200 metros oeste, casa color beige, a mano izquierda, con verjas negras, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo debe ser presentada ante este juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Expediente N° 19-001293-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 16 de setiembre del 2019.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384116).

José Alberto Benavides López y Cindy Johanna García Valverde, cédula por su orden: 1-1553-0066 y 1-1335-346; vecinos de San Miguel, Los Guido, Casa Cuba, sector Los Alpez, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo; debe ser presentada ante este juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez. Expediente N° 19-001299-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, fecha 16-09-2019.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza de Familia.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384117).

Licenciado Ricardo Núñez Montes Oca. Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Luis Fernando Núñez Fernández, mayor, estado civil soltero, profesión auxiliar contable, cédula de identidad número 4-0233-0906, vecino de San José de la Montaña, Barva, urbanización Doña Blanca casa E-8, hijo de Luis Fernando Núñez Salazar y Virginia Fernández Delgado y , nacido en Heredia , con 22 años de edad, y Sharlyn Argüello Saborio, mayor, estado civil soltera, profesión asistente administrativa, cédula de identidad número 1-1724-0919, vecina de Barva de Heredia, San José de la Montaña de la plaza de deportes 500 metros norte y 700 metros oeste , hija de Bayron José Argüello Aragón y Ana Cecilia Saborio Jiménez, nacida en San José ,actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° N°19-001709-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, Heredia, fecha, 28 de agosto del año 2019.—Lic. Ricardo Núñez Montes Oca, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384123).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil los señores: Ángel Mauricio Arrieta Arroyo, mayor, estado civil unión libre, profesión oficial de policía, cédula de identidad N° 110790019, vecino de Heredia,

Barva, Central, bar la calidad, 200 metros al este y 75 metros al sur, mano derecha, casa gemela, portón color verde, hijo de Roque Arrieta Alfaro y Rosa Arroyo Chaves, nacido en Hospital Central, San José con 39 años de edad, y Angie Tatiana Torres Zúñiga, mayor, estado civil unión libre, profesión oficial de policía, cédula de identidad N° 113130159, vecina de Heredia, Barva, Central, bar la calidad, 200 metros al este y 75 metros al sur, mano derecha, casa gemela, portón color verde, hija de Marvin Torres Sánchez y Carolina Zúñiga Baltodano, nacida en Hospital Central San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-001773-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 3 de setiembre del 2019.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384124).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil, los señores María Yorlery Varela Matarrita, mayor, estado civil unión libre, profesión ama de casa, cédula de identidad número 110090330, vecina de Heredia, Belén, Rivera, hija de José Luis Varela Delgado y Irlanda Matarrita Matarrita, nacida en la Caja Central San José con 41 años de edad, y Erick Rodríguez Hernández, mayor, estado civil unión libre, profesión diplomado electromedicina, cédula de identidad número 401620633, vecino de Heredia, Belén, Rivera, hijo de Ricardo Rodríguez Carvajal y Ligia María Hernández Alfaro, nacido en Centro Central Heredia, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-001863-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 09 de setiembre del 2019.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384125).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil Fiorella Villalobos Fonseca, mayor, estado civil soltera, profesión ama de casa, cédula de identidad número 402440708, vecina de Heredia, San Isidro, Urbanización Los Leones, hija de Marzeneth Villalobos Fonseca, nacida en centro central Heredia, con 19 años de edad, y Jordan Eduardo Araya Sánchez, mayor, estado civil soltero, profesión bodeguero, cédula de identidad número 402210880, vecino de Heredia, San Isidro, Urbanización Los Leones, hijo de Juan Jimmy Araya Chavarría y Erika Sánchez Barrantes, nacido en centro central Heredia, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 19-001923-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 13 de setiembre del año 2019.—Msc. Ricardo Núñez Montes de Oca, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384126).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer los contrayentes Esteben Martin Ortiz Pérez, mayor de edad, soltero, trabajador agrícola, cédula de identidad número 0305010974, vecino de Dulce Nombre de Cartago, del Bar Caballo Blanco; 800 metros al sur, casa color verde, hijo de Roxana Pérez Muñoz y José Manuel Ortiz Pereira, nacido en Oriental Central Cartago, el 25/04/1997, con 22 años de edad, y Dayanna María González Zúñiga, mayor de edad, soltera, ama de casa, cédula de identidad número 0305110155, vecina de Dulce Nombre de Cartago, del Bar Caballo Blanco; 800 metros al sur, casa color verde, hija de Kattia Alejandra Zúñiga Víquez y Carlos González Rodríguez, nacida en Oriental Central Cartago, el 06/07/1998, actualmente con 21 años de edad. Tenemos una hija en común de nombre Kristel Ortiz González de cinco años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-002531-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 06 de setiembre del año 2019.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384131).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil Emmanuel Andrés Cordero Monge, mayor, soltero, peón, cédula de identidad N° 0604570145, nombre de la progenitora María Isabel Monge Duran y nombre del progenitor Mario Ramón Cordero Brenes, domicilio en Centro Buenos Aires, Puntarenas, el 24/12/1999, con 19 años de edad y Katherine Johanna Cerdas Guzmán, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad N° 0117280860, nombre de la progenitora Heidi Lorena Guzmán Murillo y nombre del progenitor Juan Ramón Cerdas Mora, domicilio en San Isidro, Pérez Zeledón, San José, el 01/12/1998, actualmente con 20 años de edad; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Buenos Aires, las hormigas, 20 metros este y 100 metros norte del Mini Super El Ahorro, casa verde con blanco, Puntarenas, Buenos Aires. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice está en la obligación de manifestarlo en este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-000127-1552-FA.—**Juzgado Civil, Trabajo d Familia de Buenos Aires, (Materia Familia), Puntarenas**, 10 de julio del 2019.—Licda. Edith Brenes Quesada, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384554).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, los señores: José de los Ángeles Rodríguez, mayor de edad, soltero, peón agrícola, portador de la cédula de identidad número tres-cuatrocientos veintiséis setecientos setenta, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, hijo de Emérita Fernández Ramírez y de José Antonio Rodríguez Brenes; y Lucía de los Ángeles Castro Aguilar, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, portadora de la cédula número tres- cuatrocientos veintiocho-seiscientos noventa, nacida el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, hija de Ana Cecilia Castro Aguilar. Ambos contrayentes con treinta y un años de edad y con domicilio en Turrialba, setecientos metros del cruce de San Juan Sur. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-000311-0675-FA.—**Juzgado Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), Turrialba**, 17 de setiembre del 2019.—Licda. Viria Artavia Quesada, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384564).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Paola de Los Ángeles Rodríguez De La O, cédula de identidad número 0117390309 y Roy Roberto Rodríguez Rodríguez; ambas personas contrayentes tienen el domicilio en Río Grande de Paquera de Puntarenas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-000848-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 29 de agosto del 2019.—Lic. Diego Armando Acevedo Gómez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384565).

Juan Diego del Carmen Díaz Jiménez y Elizabeth de Los Ángeles Vargas Trejos, cédulas por su orden: 1-628-108 y 1-629-0056; vecinos de Damas, San Lorenzo, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Expediente 19-001305-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 17 de setiembre del 2019.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384567).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes Andrés Esteban Velasco Álvarez, mayor de edad, soltero, instalador de rótulos, cédula de identidad N° 0115720422, vecino de San José, Alajuelita, de la Escuela Ismael Coto, 150 metros al oeste, casa color verde, hijo de Yamileth Álvarez Fallas y Wilfredo Velasco Galán, nacido en Hospital, Central, San José, el 11/06/1994, con 25 años de edad y Amanda Lucía Camacho Campos, mayor de edad, divorciada, ama de casa,

cédula de identidad N° 0304240509, vecina de Tejar del Guarco, Cartago, Urbanización El Silo, casa 16-A, hija de Bernardita Campos Barahona y Armando Antonio Camacho Calderón, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 09/12/1987, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-001835-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 1° de julio del 2019.—Licda. Guadalupe Solano Patiño, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384569).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil, los señores Ingrid Alejandra Madrigal Quintana, mayor, estado civil viuda, profesión ama de casa, cédula de identidad número 0108860607, vecina de Heredia, San Isidro, San Josecito, hija de Eliécer Madrigal Jiménez y Iris Quintana Torres, nacida en Uruca, Central, San José, con 45 años de edad, y Didier Solís Alvarado, mayor, estado civil divorciado, profesión chofer, cédula de identidad número 107960801, vecino de Heredia, San Isidro, San Josecito, hijo de Ezequías Solís Argüello y Olga Alvarado González, nacido en Carmen Central San José, actualmente con 48 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-001930-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 16 de setiembre del 2019.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384570).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil: Carlos Alberto Flores Mata, mayor, divorciado de Raquel Ureña Rodríguez, el 28/10/2015, en San José, comerciante, vecino de Cartago, 75 metros al este de la Carnicería El Gaucho, casa de color rojo con verjas gris, cédula de identidad número 1-1292-0146, hijo de Jacqueline Mata Gómez e Isidro Flores Sánchez, nacido en Hospital, Central, San José, el 30/08/1986, con 33 años de edad, celular número 7034-74-23; y Noily Andrea Quirós Cortés, mayor, divorciada de Michael Alberto Moya Sciamarelli, ama de casa, vecina Cartago, 75 metros al este de la Carnicería El Gaucho, casa de color rojo con verjas gris, cédula de identidad número 3-0422-0839, hija de Yolanda Cortés Masís y Óscar Quirós Tenorio, nacida en Oriental, Central, Cartago, el 02/10/1987, actualmente con 31 años de edad, celular número 8667-53-95. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 19-002530-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 06 de setiembre del 2019.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384574).

Edictos en lo Penal

Licenciada Yorlery Ching Cubero(a) Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Segunda Circuito Judicial de San José, al señor Marco Tulio Aguilar Sanabria (Presidente o representante legal de la empresa Transportes Públicos La Unión Sociedad Anónima conocido como cédula N° 0300890891, propietaria registral del vehículo placas SJB-12784, se le hace saber: que en el Legajo de Acción Civil Resarcitoria del expediente N° 16-010292-0042-PE, seguido en contra de Diego Daniel Calderón Zamora en perjuicio de Christopher Paul Roberts Strachan, por el (los) delito (s) de lesiones culposas (Ley de Tránsito), se ha dictado resolución que literalmente dice: comunicación por edicto. Fiscalía Segunda Circuito Judicial de San José: de conformidad con los artículos, 111, 112 y 115 del Código Procesal Penal, se procede con vista en la Acción Civil Resarcitoria interpuesta por Lic. José Fabio Vindas Esquivel, actuando como defensor particular del ofendido Christopher Paul Roberts Strachan, en atención a la delegación expresa que se hiciera de la acción civil resarcitoria en esta Oficina por parte del ofendido directo Christopher Paul Roberts Strachan, a darle traslado al

tercero demandado civil Marco Tulio Aguilar Sanabria (Presidente o representante legal de la empresa Transportes Públicos La Unión Sociedad Anónima conocido como cédula N° 0300890891, de las pretensiones expuestas por dicha parte, para que se pronuncie sobre la admisibilidad o inadmisibilidad del actor civil en este proceso, planteando las excepciones que estime pertinentes, por lo que se le concede el término de ley para que haga valer sus derechos. Asimismo, se le previene que en el acto de ser notificado deberá señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Comuníquese el contenido de la resolución al demandado civil y a su defensor en forma separada. En vista de que el (la) señor (a) Marco Tulio Aguilar Sanabria (Presidente o representante legal de la empresa Transportes Públicos La Unión Sociedad Anónima conocido como cédula N° 0300890891, es de domicilio desconocido, se procede a comunicarle la resolución que antecede por medio de edicto que se publicará una sola vez en el *Boletín Judicial*. Comuníquese.—**Fiscalía Segundo Circuito Judicial de San José**.—Yorlery Johana Ching Cubero, Fiscal Auxiliar.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019383523).

De conformidad con el artículo 113, 115 del Código Procesal Penal, se le da traslado de la presente acción civil resarcitoria la tercer civilmente responsable; Yadira Jarquín León, cédula de identidad N° 401600705, propietaria registral del vehículo placas 514058, por el término de tres días hábiles para lo que en derecho corresponda, por medio de edicto que se publicará solo por una vez en el *Boletín Judicial*, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Consultorios Jurídicos o Trabajo Comunal N° 4775, edicto exento de pago, en virtud del principio de gratuidad, conforme a la Circular N° 86-2013 de la Dirección Ejecutiva Poder Judicial. Expediente: 15-000278-1341-TR, seguida en contra de Michael González Salazar, por el delito de lesiones culposas en perjuicio de Rafael Restrepo Restrepo. Comuníquese.—**Fiscalía de Sarapiquí**, trece de setiembre del dos mil diecinueve.—Licda. Guiselle Bermúdez Huette, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019384492).

Tribunal Penal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, a las ocho horas veinte minutos del dieciocho de setiembre de dos mil diecinueve. De conformidad con los artículos 84 y 99 de la Ley N° 7530 “Ley de Armas y Explosivos”, 200 y 367 del Código Procesal Penal y artículo primero de la Ley N° 6106 “Ley de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso y su Reglamento”; se notifica mediante edicto en el *Boletín Judicial*, por única vez, lo dispuesto en sentencia N° 544-2019 de las diecinueve horas treinta minutos del trece de agosto de dos mil diecinueve, que dispone la devolución del arma de fuego tipo revólver, marca Goliat, calibre .32, serie 2305, modelo PH, a su legítimo dueño, sea Ricardo Pacheco Jiménez, cédula de identidad N° 3-0078-0618 (fallecido); previa presentación de la documentación de rigor, concediéndose el plazo de tres meses contados a partir de la presente publicación en el *Boletín Judicial* a efectos de que los interesados gestionen su devolución, en caso contrario se dispone el comiso del arma de fuego a favor del Estado, siendo el Departamento de Arsenal Nacional quien le dé el destino correspondiente. Lo anterior bajo la causa penal N° 17-000160-1092-PE seguida en contra de Richard Alberto Sandoval Ramos por el delito de portación ilícita de arma permitida en perjuicio de la seguridad pública. Notifíquese. Lic. Jose Ferneli Agüero Chinchilla. Juez de trámite.—**Tribunal Penal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de setiembre del 2019.—Lic. Jose Ferneli Agüero Chinchilla. Juez. —1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019385052).